

DECLARACIONES JURADAS POR INTERNET

Cumplir con esta obligación tributaria es mucho más fácil si se realiza a través del sitio web del Servicio de Impuestos Internos, www.sii.cl. Así los contribuyentes consiguen beneficios como: extensión de plazos de entrega, atención preferencial y mayor seguridad en la información, entre otros. Para facilitar el empleo de esta vía, el sitio del SII dispone, en forma gratuita, de un software básico para la confección de la mayoría de los formularios.

Para proporcionar día a día una atención integral a los contribuyentes y, con ello facilitar el cumplimiento tributario, el Servicio de Impuestos Internos ha mejorado y ampliado su actual canal de operación e información a distancia vía INTERNET.

A través de su sitio WEB, www.sii.cl, el SII entregará toda la información relevante para declarar y enviar las Declaraciones Juradas a través de INTERNET. Además, estarán disponibles todas las instrucciones tributarias existentes (Suplemento Declaraciones Juradas, Resoluciones, Circulares y otras) necesarias para orientar al contribuyente. Se podrá realizar un seguimiento, en todo momento, tanto del estado de las declaraciones enviadas como de los datos que en ellas se encuentran.

La declaración a través de INTERNET, asegura una carga directa en las bases de datos que almacenan la información que será empleada posteriormente para verificar las Declaraciones de los Impuestos Anuales a la Renta. El contribuyente contará con el beneficio de revisar las declaraciones enviadas, en forma más oportuna, permitiéndole rectificar fácil y rápidamente, de la misma manera que declaró originalmente, la información incorrecta o incompleta.

El Servicio de Impuestos Internos recomienda la presentación de todas las Declaraciones Juradas a través de INTERNET. Para facilitar el empleo de esta vía, el SII pondrá en su sitio WEB, en forma gratuita, un software básico para la confección de la mayoría de los formularios y, adicionalmente, certificará software de instituciones privadas para la confección de los mismos.

VENTAJAS PARA LOS USUARIOS

Producto de lo anterior, los beneficios para los contribuyentes y los compromisos del SII respecto de las declaraciones enviadas por INTERNET, se resumen en los siguientes puntos:

● Facilita el Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias

Se puede declarar sin limitaciones de horario, todos los días del año, sean éstos sábado, domingo o festivos. No se necesita concurrir al SII para la presentación de la declaración, con lo cual se ahorra tiempo de traslado y espera.

Cuanto antes se envíe por Internet la Declaración Jurada, la información declarada quedará a disposición de los contribuyentes en ellas informados para que puedan confeccionar su respectiva Declaración Anual de Impuesto a la Renta en forma oportuna y segura.

● Evita Errores y Problemas

Al declarar vía INTERNET, se evitan errores de llenado de los formularios y los consiguientes problemas a las empresas e informados en el chequeo de la Declaración del Impuesto Anual a la Renta, Formulario 22. Esto porque, a través de INTERNET, se realizan validaciones básicas que detectan posibles errores matemáticos y de formato.

Entre las fallas más comunes que obligan al Servicio a rechazar declaraciones por papel, se encuentra la omisión de datos obligatorios (nombre, domicilio, comuna, teléfono y montos de totales), inconsistencia en el RUT y datos incongruentes. A lo anterior, se suman los errores de digitación al ingresar la información.

Para mantener informados a quienes realicen su Declaración Jurada por Internet, el Servicio de Impuestos Internos ha establecido avisar vía e-mail, sobre posibles inconsistencias en las declaraciones presentadas. Una vez detectadas estas inconsistencias, el contribuyente deberá rectificar la declaración para evitar posibles diferencias entre la información que declarará en su Declaración Anual de Impuesto a la Renta y la información entregada por el Retenedor. Además, sin importar la forma de envío de la declaración, ya sea por papel o Internet, se podrá acceder a ver el estado de cada una de las declaraciones realizadas, seleccionando la opción "Consulta Estado Declaración Jurada" en www.sii.cl.

● Extensión de Plazos

Al declarar por INTERNET el interesado tendrá la opción de hacerlo hasta una semana después del vencimiento legal de los plazos establecidos, sin aplicación de las multas correspondientes por declarar fuera de plazo.

● Seguridad

La información llega sin errores y en forma segura al SII, a través de un sistema confiable que mantiene el debido resguardo y privacidad de ésta. Además, el Servicio cuenta con un sistema de registro de claves secretas de acceso o password, en el cual se identifica a cada contribuyente. El traspaso de los antecedentes se realiza en forma automática, de computador a computador, utilizando encriptación de datos.

Por todo lo anterior y porque no intervienen terceros en su procesamiento, el envío de información vía INTERNET es más seguro que el papel.

● Atención Preferencial

El contribuyente que declare por INTERNET NO tendrá la obligación de enviar al domicilio del informado los certificados asociados a la declaración jurada. Solo deberá emitirlos a solicitud de éstos, teniendo para ello un plazo de 5 días hábiles, a partir del momento en que se realizó la solicitud. Por lo tanto, no será necesaria la emisión anticipada de los certificados por parte de dichas empresas. Además, el certificado podrá ser enviado al correo electrónico del solicitante.

Por otra parte, se libera de la obligación de mantener una copia en el archivo del emisor.

El contribuyente podrá obtener toda la información necesaria del funcionamiento detallado de la aplicación, consultando la página WEB del Servicio, www.sii.cl, o bien, obtener soporte técnico a través de la Mesa de Ayuda INTERNET, para lo cual dispondrá de los siguientes medios: e-mail webadm@sii.cl, teléfono (2) 395 11 15 y fax (2) 672 35 19. Quién declare por INTERNET podrá realizar un seguimiento y estar al tanto en todo momento del estado de la declaración presentada. Es decir, la página WEB contendrá información en línea de la aceptación, rechazo, anulación y/o vigencia de las distintas declaraciones enviadas electrónicamente. Así el interesado podrá rápidamente reemplazar la declaración en caso de error en ella, o en caso contrario, estar tranquilo y seguro de que la información que ingresó al Servicio es lógica y matemáticamente correcta.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, los contribuyentes, a quienes se les detecten problemas en su declaración, recibirán en su dirección de CORREO ELECTRONICO un aviso advirtiéndolo este hecho e invitándolos a rectificar oportunamente. Este aviso será remitido a la dirección e-mail dispuesta por el contribuyente al momento de autenticarse, por lo que recomendamos mantener los datos actualizados para hacer este contacto efectivo.

● Software Gratuito

El SII pondrá a disposición, en forma gratuita, Softwares básicos para efectuar por INTERNET las declaraciones de los formularios 1811, 1812, 1813, 1817, 1821, 1824, 1879, 1884, 1886, 1887, 1888, 1893 y 1897 los que se podrán descargar fácil y rápidamente desde la pagina WEB del Servicio, al computador del interesado.

A través del Software básico gratuito se podrá:

- Confeccionar una declaración ingresando la información solicitada cuando lo desee, ya que al disponer del software en su computador el contribuyente podrá introducir los datos en el tiempo que estime necesario.

- Reducir significativamente los costos telefónicos, debido a que no se requiere estar conectado a la pagina WEB del SII mientras se confeccionan las distintas declaraciones juradas.

- Efectuar una revisión de la declaración mediante validaciones lógicas y matemáticas incluidas en los programas de ingreso, lo que evitará cometer los errores que comúnmente se producen en las declaraciones enviadas en papel, por ejemplo, RUT inconsistente; omisión de datos en campos obligatorios como nombre, domicilio y comuna; información descuadrada entre el resultado de la suma de los datos informados y los totales declarados en los cuadros respectivos; errores de transcripción de datos y otros.

- Reemplazar rápida y fácilmente una declaración enviada con errores o incompleta, utilizando el mismo software.

● Software Certificado

Además del software básico que proveerá gratuitamente el SII para confeccionar y enviar las declaraciones, existirán softwares autorizados, desarrollados por empresas externas al SII, con los que se podrán generar las declaraciones y posteriormente enviarlas a través de INTERNET. La nómina de las empresas de softwares autorizadas se comunicará oportunamente en nuestro sitio WEB, www.sii.cl.

● Formulario Electrónico

A través de esta opción usted podrá declarar o rectificar, por medio de un formulario electrónico en pantalla, las declaraciones correspondientes a los formularios 1879, 1887 y 1897.

● Certificado de Recepción

Una vez enviada la declaración mediante Software o Formulario Electrónico, el SII le emitirá un Certificado que acreditará la recepción de ésta.

● Otros Beneficios

El contribuyente que declare por INTERNET mantendrá almacenado en su computador, el detalle de las declaraciones remitidas por dicha vía al SII.

Los contribuyentes que presenten por INTERNET declaraciones fuera de plazo o efectúen rectificaciones de estas, se verán beneficiados por rebajas en la aplicación de sanciones que van desde un 50% a un 100% de las multas, dependiendo de los plazos en que declare o rectifique. Adicionalmente, si rectifica dentro del plazo determinado para la presentación de declaraciones por INTERNET, no se le aplicarán las multas por haber entregado originalmente información incompleta o incorrecta.

● Garantía de Acceso al WEB del SII

El Servicio garantiza que los contribuyentes que deseen enviar su información por INTERNET, podrán hacerlo sin mayores inconvenientes. Si por congestión de la red durante el envío de declaraciones remitidas a través de este medio, se ven impedidos de declarar dentro de los plazos establecidos, el Servicio prorrogará dichos plazos, sin aplicar las sanciones que correspondan. Esto rige sólo para aquellos contribuyentes que declaren vía INTERNET.

● Información Oportuna y Completa

El sitio WEB del SII mantendrá en cada momento información actualizada, tanto de Declaraciones Juradas como de Instructivos, Resoluciones, Circulares, Declaraciones de IVA y de Renta. Los contribuyentes que envíen Declaraciones Juradas a través de INTERNET podrán consultar en todo momento el detalle y totales de la información transmitida, lo que implica que, además de mantener la información en su computador, la podrán chequear directamente en las bases de datos del Servicio. Se mantendrá informado al contribuyente de inconsistencias en sus declaraciones a través del CORREO ELECTRONICO, con el fin de que este rectifique en forma oportuna.

Las personas naturales y jurídicas informadas en las Declaraciones Juradas a través de INTERNET, podrán consultar el detalle de la información enviada al SII por sus agentes retenedores o informantes, la cual estará disponible en el sitio WEB para la confección de su Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.

● Verificación de la Información Declarada

Para garantizar un correcto proceso informativo hacia el contribuyente, el SII verificará mediante elementos validadores la consistencia entre las declaraciones y la información interna, con el fin de minimizar la cantidad de rechazos u observaciones. Así también, el contribuyente estará obligado a entregar datos personales fidedignos tanto al momento de autenticarse (Internet) como al llenar los formularios enviados por papel.

● Que le Sugerimos a Usted

UNIRSE A LA MAYORÍA QUE HA PRESENTADO SUS DECLARACIONES A TRAVÉS DE INTERNET. APROVECHAR LOS BENEFICIOS DE REALIZAR SUS TRÁMITES TRIBUTARIOS EN NUESTRO SITIO WEB WWW.SII.CL, ES MUCHO MÁS FÁCIL, RÁPIDO Y SEGURO

INDICE

1.	NORMAS COMUNES PARA LA CONFECCIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS	
	AÑO TRIBUTARIO 2002	4
1.1.	ÚNICA DECLARACIÓN	4
1.2.	IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE	4
1.3.	TIPO DE DECLARACIÓN	4
1.4.	IDENTIFICACIÓN DE LOS INFORMADOS	4
1.5.	FORMA EN QUE DEBERÁ ENTREGARSE LA INFORMACIÓN	4
1.6.	CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN	4
1.7.	IMPUESTO TERRITORIAL PAGADO	4
1.8.	REBAJA TRIBUTARIA DE INTERESES DISPUESTA POR EL NUEVO ART. 55 BIS DE LA LEY DE LA RENTA	4
1.9.	PLAZO S PARA LA ENTREGA DE LAS DECLARACIONES JURADAS CORRESPONDIENTES AL AÑO TRIBUTARIO 2002	5
1.10.	PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS	5
1.11.	SITUACIÓN DE LAS EMPRESAS O INSTITUCIONES QUE HAN PUESTO TÉRMINO DE GIRO A SUS ACTIVIDADES	5
2.	RECTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS	5
2.1.	ANTECEDENTES GENERALES	5
2.2.	PLAZOS PARA PRESENTAR DECLARACIONES RECTIFICATORIAS	5
3.	SANCIONES	5
3.1.	SANCIONES PARA LAS DECLARACIONES INCOMPLETAS O ERRÓNEAS	5
3.2.	SANCIONES PARA LAS DECLARACIONES FUERA DE PLAZO	6
3.3.	SANCIONES POR REQUERIMIENTO POSTERIOR DE DECLARACIONES JURADAS NO PRESENTADAS	7
4.	PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES VÍA INTERNET	7
4.1.	OPCIONES DISPONIBLES EN INTERNET	7
4.2.	QUIÉNES DEBEN UTILIZAR INTERNET	8
4.3.	QUIÉNES PUEDEN UTILIZAR INTERNET	8
4.4.	REQUERIMIENTOS TÉCNICOS	8
4.5.	OBTENCIÓN DE CLAVE SECRETA	8
4.6.	CAMBIO DE CLAVE SECRETA U OTROS DATOS	9
4.7.	ENVÍO DE DECLARACIONES	10
4.8.	COMPROBANTE DE LA DECLARACIÓN	10
4.9.	CONSULTA DEL ESTADO DE SU DECLARACIÓN	10
4.10.	RECTIFICATORIA DE DECLARACIONES JURADAS A TRAVÉS DE INTERNET	10
4.11.	CONSULTA DEL DETALLE DE LAS DECLARACIONES JURADAS ENVIADAS	11
4.12.	CONSULTA DEL DETALLE DE GIROS EMITIDOS	12
5.	PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES EN FORMULARIOS DE PAPEL	12
5.1.	CARACTERÍSTICAS DE LOS FORMULARIOS 18XX	12
5.2.	DISTRIBUCIÓN DE LOS FORMULARIOS	12
5.3.	CONFECCIÓN DE LOS FORMULARIOS	12
5.4.	NÚMERO DE EJEMPLARES EN QUE DEBEN EMITIRSE	12
5.5.	FIRMA DE LOS FORMULARIOS	12
5.6.	LUGAR DE PRESENTACIÓN	12
5.7.	CONSULTA DEL ESTADO DE SU DECLARACIÓN	12
5.8.	RECTIFICATORIAS A TRAVÉS DE FORMULARIOS DE PAPEL	13
6.	DATOS GENERALES DE LAS DECLARACIONES JURADAS	13
6.1.	DECLARACIÓN JURADA Nº1811	13
6.2.	DECLARACIÓN JURADA Nº1812	13
6.3.	DECLARACIÓN JURADA Nº1813	13
6.4.	DECLARACIÓN JURADA Nº1817	13
6.5.	DECLARACIÓN JURADA Nº1821	13
6.6.	DECLARACIÓN JURADA Nº1822	13
6.7.	DECLARACIÓN JURADA Nº1823	13
6.8.	DECLARACIÓN JURADA Nº1824	13
6.9.	DECLARACIÓN JURADA Nº1879	14

6.10.	DECLARACIÓN JURADA Nº1884	14
6.11.	DECLARACIÓN JURADA Nº1885	14
6.12.	DECLARACIÓN JURADA Nº1886	14
6.13.	DECLARACIÓN JURADA Nº1887	14
6.14.	DECLARACIÓN JURADA Nº1888	14
6.15.	DECLARACIÓN JURADA Nº1889	14
6.16.	DECLARACIÓN JURADA Nº1890	14
6.17.	DECLARACIÓN JURADA Nº1891	14
6.18.	DECLARACIÓN JURADA Nº1892	14
6.19.	DECLARACIÓN JURADA Nº1893	14
6.20.	DECLARACIÓN JURADA Nº1896	14
6.21.	DECLARACIÓN JURADA Nº1897	14
6.22.	DECLARACIÓN JURADA Nº1898	14

7.	NORMAS COMUNES PARA LA CONFECCIÓN DE LOS CERTIFICADOS	14
7.1.	IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN OBLIGADA A EMITIR EL CERTIFICADO	14
7.2.	INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBEN CONTENER LOS CERTIFICADOS	14
7.3.	NÚMERO DE CERTIFICADO	15
7.4.	FECHA DE EMISIÓN	15
7.5.	MONTO A PARTIR DEL CUAL DEBEN EMITIRSE LOS CERTIFICADOS	15
7.6.	NÚMERO DE EJEMPLARES EN QUE DEBE EMITIRSE CADA CERTIFICADO Y SU DESTINO	15
7.7.	LUGAR DONDE DEBEN REMITIRSE LOS CERTIFICADOS	16
7.8.	FIRMA DE LOS CERTIFICADOS	16
7.9.	CONSTANCIA DE LA RESOLUCIÓN DEL SII QUE OBLIGAA EMITIR LOS CERTIFICADOS	16
7.10.	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ESTAS CERTIFICACIONES PARA DECLARACIONES ENTREGADAS A TRAVÉS DE FORMULARIOS EN PAPEL	16
7.11.	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ESTAS CERTIFICACIONES PARA DECLARACIONES ENTREGADAS VÍA INTERNET	16

ANEXO A: TABLAS DE INFORMACIÓN	16	
A.1.	TABLA DE RESOLUCIONES Y CIRCULARES MÁS IMPORTANTES RELATIVAS ALAS DECLARACIONES JURADAS Y CERTIFICADOS	16
A.2.	TABLA DE RELACIÓN DE CERTIFICADOS Y DECLARACIONES JURADAS	17
A.3.	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS A DECLARACIONES JURADAS RESPECTO A.T. 2001	17
A.4.	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS A CERTIFICADOS A.T. 2002	17

ANEXO B: MODELOS DE CERTIFICADOS A EMITIR POR LAS EMPRESAS	17	
B.1	CERTIFICADO Nº1	17
B.2.	CERTIFICADO Nº2	20
B.3.	CERTIFICADO Nº3	20
B.4.	CERTIFICADO Nº4	22
B.5.	CERTIFICADO Nº 5	23
B.6.	CERTIFICADO Nº6	25
B.7.	CERTIFICADO Nº7	26
B.8.	CERTIFICADO Nº8	27
B.9.	CERTIFICADO Nº9	28
B.10.	CERTIFICADO Nº10	28
B.11.	CERTIFICADO Nº11	29
B.12.	CERTIFICADO Nº12	29
B.13.	CERTIFICADO Nº13	30
B.14.	CERTIFICADO Nº14	30
B.15.	CERTIFICADO Nº15	31
B.16.	CERTIFICADO Nº16	32
B.17.	CERTIFICADO Nº17	33
B.18.	CERTIFICADO Nº18	33
B.19.	CERTIFICADO Nº19	34
B.20.	CERTIFICADO Nº20	35
B.21.	DECLARACIÓN JURADA SIMPLE SOBRE DESIGNACIÓN DE COMUNEROS QUE HARA USO DEL BENEFICIO TRIBUTARIO DEL ART. 55 BIS DE LA LEY DE LA RENTA	36
B.22.	DECLARACIÓN JURADA SIMPLE SOBRE RENUNCIAAL BENEFICIO TRIBUTARIO DE LA LEY Nº 19.622, DE 1999 PARA ACOGERSE A LA FRANQUICIA TRIBUTARIA DEL ART. 55 BIS DE LA LEY DE LA RENTA	36

SUPLEMENTO INFORMACIÓN EXTERNA

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS ANUALES

DEPARTAMENTO EMISOR DEPARTAMENTO OPERACIÓN RENTA	CIRCULAR N°:
SISTEMA DE PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS	FECHA: de diciembre de 2001
MATERIA:	REFERENCIA: Nº Y NOMBRE DEL VOLUMEN: 6 RENTA 6(12)00 IMPTO. PRIMERA CATEGORÍA 6(15)00 IMPTO. G. COMPLEMENTARIO. 6(16)00 IMPTO. ADICIONAL. 6(17)00 ADM. DEL IMPUESTO CIRCULAR N° 74 del 14 de diciembre de 2000
Actualiza instrucciones sobre emisión de Certificados y Declaraciones Juradas que deben presentar los contribuyentes al Servicio.	
USO DE CIRCULARES:	Para instrucciones transitorias, reiteración instrucciones e instrucciones permanentes de carácter urgente. Estas últimas deben incorporarse al Manual del Servicio de Impuestos Internos.

1. NORMAS COMUNES PARA LA CONFECCIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS AÑO TRIBUTARIO 2002

1.1. Única Declaración

La información debe ser presentada en una sola declaración de acuerdo al tipo de declaración jurada de que se trate.

Declaración Jurada Anual

Las empresas o instituciones informantes, con sucursales u otras dependencias, deberán presentar **una sola declaración** con la información consolidada de sus distintas unidades, documento que deberá ser presentado por la casa matriz con su respectivo número de RUT. El mismo procedimiento es aplicable a las Instituciones o Servicios Públicos que tengan reparticiones a través del país con RUT propio, siendo el obligado a presentar la declaración el Servicio Público en forma centralizada o consolidada, incluyendo toda la información de sus dependencias.

1.2. Identificación del Declarante

Es muy importante registrar los datos de identificación de la empresa o institución informante anotando el número de RUT, Nombre o Razón Social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, Fax y/o Teléfono al momento de autenticarse declarando por Internet o al declarar por papel. Esta información facilita al SII una pronta comunicación con el contribuyente y así dar solución a problemas presentados en las declaraciones juradas.

Declaración Jurada Anual

1.3. Tipo de Declaración

Se debe indicar si la declaración que presenta es Original (la primera que presenta para el Año Tributario 2002), o bien Rectificatoria (declaración que reemplaza a una previa por ser ésta incompleta y/o con errores). En este último caso deberá consignarse el número de RUT del declarante y folio de la declaración que se reemplaza; si ya se hubiere efectuado una rectificatoria y se volviera a rectificar ésta, se debe identificar la última presentada. Es importante no cometer errores en la especificación del tipo de declaración, ya que de esto dependerá la información que será utilizada por el SII.

1.4. Identificación de los Informados

Los informados deberán ser identificados con su número de RUT o Cédula Nacional de Identidad, de preferencia ordenados de menor a mayor, según lo solicita cada declaración jurada. Es importante preocuparse que no existan errores en dicha información. Además, como la información que se solicita es anual, debe utilizarse un solo registro o línea por cada contribuyente o beneficiario, excepto en los casos que se detallan a continuación:

- Tratamiento para los informados que son Extranjeros sin RUT**

Si la persona que se debe informar en la Declaración Jurada resultara ser un extranjero sin RUT, por no tener domicilio ni residencia en el país, su información debe ser declarada con el RUT 55.555.555-5. Si se necesitara informar a más de un extranjero sin RUT, se deberá utilizar el mismo número de RUT para cada uno de ellos, empleando registros o líneas distintas en la declaración.

- Tratamiento para los informados Nacionales a los que se les desconoce el RUT**

Si la persona que se debe informar en la Declaración Jurada resultara ser un chileno, con domicilio o residencia en el país, al que se le desconoce el número de Rut, su información debe ser indicada con el RUT 66.666.666-6. Si se necesitara informar a más personas en esta situación, se deberá utilizar el mismo número de Rut para cada uno de ellos, empleando registros o líneas distintas en la declaración.

- Tratamiento para los trabajadores exentos de impuesto único de segunda categoría:**

Las rentas que por su monto quedan exentas del Impuesto Único de Segunda Categoría, que correspondan a trabajadores que cumplan una jornada completa o que no la cumplan, siempre y cuando en este último caso la remuneración pagada por hora no exceda de \$2.000, podrán ser informadas con un solo total utilizando una sola línea del Formulario N°1887, identificándose con el N° de Rut 33.333.333-3. Se entiende como jornada completa aquella que obliga al trabajador a permanecer en la empresa o servicio a lo menos 48 horas semanales. En todo caso, se hace presente que lo anteriormente establecido **es opcional**, pudiendo el contribuyente proporcionar la citada información en forma separada por cada trabajador, independiente del monto de la renta, o si se encuentre afecta o exenta del impuesto.

1.5. Forma en que deberá entregarse la información

La forma más eficiente para hacer llegar las Declaraciones Juradas al SII es a través de la transmisión electrónica de datos vía INTERNET, para ello los contribuyentes contarán con softwares básicos que se podrán obtener fácil y gratuitamente desde el WEB del Servicio, **www.sii.cl**, los que permitirán generar correctamente la declaración y posteriormente enviarla en forma fácil y rápida. Adicionalmente, existirán en el mercado softwares certificados por el SII que también permitirán confeccionar y enviar los datos electrónicamente a través del WEB.

Si no existe la posibilidad de declarar vía INTERNET, deberá hacerlo utilizando alguno de los formularios en papel diseñados por el Servicio, los cuales se deberán retirar y presentar en la Unidad del Servicio

correspondiente a su domicilio, previa presentación del RUT.

No se permite la entrega de información en listados computacionales, diskettes, cintas magnéticas, cartriges o cualquier otro medio no autorizado por el SII.

Declaración Jurada Anual

Los contribuyentes que en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N°4228, de 24.06.99, estén autorizados para llevar sus libros de contabilidad en hojas sueltas por medios computacionales y cuyas ventas y/o servicios anuales hubieren sido superiores a \$ 300.000.000.- nominales al 31 de diciembre del año anterior a aquél en que deben presentarse las Declaraciones Juradas, deberán presentar éstas mediante transmisión electrónica de datos vía INTERNET, conforme a lo dispuesto por la Res. Ex. N°5943, D.O. 08.09.1999, modificada por Res. Ex. N°5225, D.O. 30.11.2000. La obligación precedente no regirá para aquellos contribuyentes que previamente hayan solicitado autorización al Servicio para eximirse de tal exigencia en los términos que lo especifica la Resolución mencionada anteriormente. En todo caso, se hace presente que, el retardo en la presentación de las Declaraciones Juradas vía INTERNET, por causa no imputable al contribuyente, tendrá una condonación del cien por ciento de la multa que se origine por este motivo.

Declaración Jurada Anual

Finalmente, se señala que la obligación anteriormente indicada, rige para las Declaraciones Juradas que corresponde presentar en el Proceso Operación Renta del Año Tributario 2002.

1.6. Con respecto a la información

- La información, cuando se trate de cantidades, deberá venir expresada en números enteros sin centavos, aproximando al entero superior toda fracción igual o superior a cinco décimos y despreciando las fracciones inferiores a dicha cantidad, sin colocar después del último número de la cifra entera el guarrismo 00. Por ejemplo, si la cantidad a informar corresponde a \$6.747,80 se debe registrar \$6.748.

- La información a registrar en la columna "Número de Certificado" es obligatoria en todas las Declaraciones Juradas presentadas por PAPEL, teniendo presente que el dato a anotar en dicha columna debe corresponder al Número del Certificado asignado al documento que se entrega al beneficiario de la renta, sin que ello signifique haberlos emitidos previamente. La ausencia de esta información será motivo de rechazo de la Declaración por parte del Servicio de Impuestos Internos. Sin embargo, los contribuyentes que realicen sus declaraciones Juradas vía Internet, sólo deberán informar los números de certificados solicitados por sus informados. De no existir tal solicitud, la información en la columna "Número de Certificado" podrá quedar en blanco.

1.7. Impuesto Territorial Pagado

A partir del presente Año Tributario, los contribuyentes que en virtud de la normas de la Ley de la Renta tengan derecho a hacer uso del crédito por concepto de contribuciones de bienes raíces en contra del Impuesto de Primera Categoría, **NO** deberán presentar la Declaración Jurada Anual sobre "Nómina Actualizada de Bienes Raíces Agrícolas y No Agrícolas destinados al giro que dan derecho al crédito por Contribuciones de Bienes Raíces" Fomulario N°1825, en virtud a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°48 de fecha 7 de Diciembre de 2001. Sin embargo, deberán corroborar en la página web: **www.sii.cl** que la información que posee este Servicio sobre sus propiedades se encuentre actualizada y sin errores. Tal información deberá ser corroborada en el icono "Bienes Raíces" a través de la opción "Consulta de Antecedentes" incorporada en la página Web del Servicio. En caso de detectar diferencias, la modificación de antecedentes del propietario, podrá solicitarse en el mismo icono de "Bienes Raíces", en la opción "Declaración Jurada de Catastro Legal", o bien, presentando en cualquier Oficina del Servicio de Impuestos Internos el formulario N° 2118 denominado "Solicitud de Evaluaciones", acompañado de copia de la inscripción de dominio, que deberá ser solicitada al Conservador de Bienes Raíces respectivo. Este certificado "copia de la inscripción de dominio" no deberá tener una antigüedad superior a tres meses al momento de la presentación. El plazo para realizar la actualización será hasta el 15 de marzo de 2002. Sin embargo, quienes realicen el mencionado trámite hasta el 15 de febrero de 2002, se les garantiza que dicha información será considerada en los procesos masivos efectuados por este Servicio en el mes de Abril del Año Tributario correspondiente.

La fecha de inicio de actualización de datos será anunciada a través de nuestra página Web, **www.sii.cl**. Para el caso de las propiedades cuyo dominio es compartido entre más de un propietario, el mecanismo de actualización será sólo a través de la Unidad de Servicio de Impuestos Internos con la presentación del certificado "copia de la inscripción de dominio" en las condiciones ya señaladas. Se informa, además, que los propietarios de bienes raíces agrícolas y no agrícolas que hayan cedido el usufructo de una o más de sus propiedades a terceros en el último año comercial o durante años anteriores (siempre que tal situación se mantuviere durante la totalidad o parte del año comercial anterior), deberán entregar la información necesaria de estos casos al SII mediante el Formulario N° 1897, titulado "Declaración Jurada Anual sobre Nómina Actualizada de Bienes Raíces Agrícolas y No Agrícolas cuyos derechos de usufructo fueron cedidos a terceros".

1.8. Rebaja Tributaria de Intereses dispuesta por el nuevo Art. 55 bis de la Ley de la Renta

Para los fines de lo dispuesto por el artículo 55 bis de la Ley de la Renta, incorporado a dicho texto legal por el N°5 del artículo único de la Ley N°19.753, D.O. 28.09.2001, las entidades o instituciones acreedoras de los créditos con garantías hipotecarias otorgados, proporcionarán al Servicio de Impuestos Internos la información relacionada con los créditos a que se refiere dicho artículo en los términos dispuestos por la Resolución Exenta N°53 de fecha 10 de Diciembre de 2001. En el caso en que el contribuyente hubiera adquirido una vivienda en comunidad, financiada con crédito con garantía hipotecaria otorgado a más de uno de los comuneros, antes de la publicación en el Diario Oficial de la ley precitada, esto es, con antelación al 28.09.2001, éstos deberán informar al Servicio de Impuestos Internos presentando en la Dirección Regional o Unidad que corresponda a la jurisdicción de su domicilio, una Declaración Jurada Simple, cuyo plazo vence el **30 de Abril del año 2002**, indicando cuál de los comuneros se acogerá al beneficio establecido en el artículo 55 bis de la Ley de la Renta. Para estos efectos, se adjunta en el Anexo B.21. un Modelo de Declaración Jurada Simple, que los contribuyentes deberán utilizar para el cumplimiento de lo antes indicado. El contribuyente que se encuentre acogido a la franquicia tributaria de la Ley N° 19.622 y que opte por el beneficio tributario del artículo 55 bis de la Ley de la Renta deberá efectuar la renuncia a la franquicia tributaria de la ley antes mencionada, presentando al Servicio de Impuestos Internos, a la Dirección Regional o Unidad que corresponda a la jurisdicción de su domicilio, una Declaración Jurada Simple hasta el **30 de Abril del año 2002**. Para estos efectos se adjunta en el Anexo B.22. un Modelo de la Declaración Jurada Simple, que los contribuyentes acogidos a lo dispuesto en la Ley N° 19.622 deberán utilizar para renunciar al beneficio contenido en dicha ley y, de esta manera, poder acogerse en forma

exclusiva a la franquicia tributaria del artículo 55 bis de la Ley de la Renta.

Declaración Jurada Anual

Mayores instrucciones respecto del beneficio tributario establecido en el nuevo artículo 55 bis de la Ley de la Renta, se contienen en Circular emitida por el SII sobre la materia.

Nº	TIPO DE FORMULARIO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN EN PAPEL EN EL AÑO 2002 EN LA UNIDAD RESPECTIVA	FECHA DE PRESENTACIÓN VÍA ELECTRÓNICA EN EL AÑO 2002
1	Formulario 1811 Retenciones efectuadas conforme a los Arts. 73 y 74 N°s 4 y 6 de la L.I.R.	Hasta el 14 de marzo	Hasta el 21 de marzo
2	Formulario 1812 Rentas del Art. 42 N°1 (Jubilaciones, Pensiones o Montepíos) y Retenciones del Impuesto Único efectuadas.	Hasta el 14 de marzo	Hasta el 21 de marzo
3	Formulario 1813 Gastos Rechazados y Crédito por Impuesto de Primera Categoría provenientes de otras Sociedades.	Hasta el 21 de marzo	Hasta el 28 de marzo
4	Formulario 1817 Inversión en Fondos de Inversión Nacionales Ley 18.815 no acogidos al mecanismo de Incentivo al Ahorro del Art. 57 bis letra A) de la L.I.R.	-----	Hasta el 21 de marzo
5	Formulario 1821 Situación tributaria de retiros destinados a reinversión según normas de la letra c) del N° 1 letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta	Hasta el 21 de marzo	Hasta el 28 de marzo
6	Formulario 1822 Enajenación de Acciones de Pago de Sociedades Anónimas, según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta	Hasta el 21 de marzo	Hasta el 28 de marzo
7	Formulario 1823 Movimiento de Cuentas de Inversión por Acciones en Custodia de Sociedades Anónimas Abiertas Acogidas al mecanismo de ahorro establecido en la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 14 de marzo	Hasta el 21 de marzo
8	Formulario 1824 Nómina Actualizada de Socios y Comuneros y su participación en la Sociedad o Comunidad.	Hasta el 14 de marzo	Hasta el 21 de marzo
9	Formulario 1879 Retenciones efectuadas por Rentas Pagadas de los Arts. 42 N° 2 y 48 de la L.I.R.	Hasta el 14 de marzo	Hasta el 21 de marzo
10	Formulario 1884 Dividendos distribuidos y Créditos Correspondientes.	Hasta el 14 de marzo	Hasta el 21 de marzo
11	Formulario 1885 Dividendos distribuidos y Créditos Correspondientes por Acciones en Custodia.	Hasta el 14 de marzo	Hasta el 21 de marzo
12	Formulario 1886 Retiros y Créditos Correspondientes.	Hasta el 21 de marzo	Hasta el 28 de marzo
13	Formulario 1887 Rentas del Art. 42 N° 1 (Sueldos y rentas accesorias o complementarias) y Retenciones de Impuesto Único efectuadas.	Hasta el 14 de marzo	Hasta el 21 de marzo
14	Formulario 1888 Movimiento de Cuentas de Inversión acogidas al Mecanismo de Incentivo al Ahorro establecido en la letra A) del Art. 57 bis de la L.I.R.	-----	Hasta el 21 de marzo
15	Formulario 1889 Cuentas de Ahorro Voluntario de las AFP sujetas a las disposiciones generales de la Ley de Impuesto a la Renta.	-----	Hasta el 30 de marzo
16	Formulario 1890 Intereses u otras rentas por operaciones de captación de cualquier naturaleza en Bancos, Banco Central de Chile, Instituciones Financieras, Cooperativas de Ahorro y toda Institución similar, no acogidas a las normas de la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	-----	Hasta el 14 de marzo
17	Formulario 1891 Compra y Venta de Acciones de S.A. y demás Títulos efectuadas por intermedio de los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores no acogidas a las normas de la letra A) del artículo 57 bis de la LIR.	-----	Hasta el 21 de febrero
18	Formulario 1892 Inversiones en Fondos Mutuos no acogidos a las normas de la Letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	-----	Hasta el 30 de marzo
19	Formulario 1893 Gastos Rechazados y Crédito por Impuesto de Primera Categoría.	Hasta el 21 de marzo	Hasta el 28 de marzo
20	Formulario 1896 Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados por créditos otorgados y demás antecedentes relacionados con motivo de la adquisición de una vivienda nueva acogida a las normas del DFL N°2, de 1959, con el fin de hacer uso del beneficio tributario establecido en la Ley N° 19.622, de 1999.	-----	Hasta el 28 de febrero
21	Formulario 1897 Declaración Jurada Anual que establece obligación a los dueños de Bienes Raíces Agrícolas y No Agrícolas de informar la nómina de aquellas propiedades sobre las que han constituido o terminado un usufructo durante el año o parte de él	Hasta el 14 de marzo	Hasta el 21 de marzo
22	Formulario 1898 Intereses pagados por Créditos con garantía hipotecaria destinados a adquirir una o más viviendas o créditos de igual naturaleza destinados a pagar los créditos antes señalados.	_____	Hasta el 28 de febrero

La presentación de Declaraciones Juradas vía INTERNET, fuera del plazo legal pero sólo hasta la fecha establecida en la última columna del Recuadro anterior, está favorecida con la no aplicación de multas. Este beneficio otorgado se debe al ahorro que el SII obtiene al recibir información electrónica directamente desde los contribuyentes, ahorro que el Servicio traspasa, de esta forma, a este tipo de declarantes.

Declaración Jurada Anual

Si por congestión de la red en el envío de declaraciones a través del WEB se ve impedido de declarar dentro los plazos establecidos, el Servicio prorrogará dichos plazos, sin aplicar la totalidad de las sanciones estipuladas. Esto sólo rige para aquellos contribuyentes que declaren vía INTERNET.

Declaración Jurada Anual

Para la recepción de la información en las Unidades del Servicio se atenderá en días hábiles, de lunes a viernes, hasta las 14:00 hrs., mientras que la recepción de declaraciones vía INTERNET operará las 24 horas del día y los 7 días de la semana.

1.10. Presentación de las declaraciones juradas

Las declaraciones juradas presentadas vía INTERNET deberán enviarse a través del sitio WEB del SII, **www.sii.cl**, utilizando alguno de los mecanismos dispuestos para esto. En cambio, aquellas declaraciones presentadas en formularios de papel deberán ser entregadas exclusivamente en la Unidad del Servicio que corresponda al domicilio de la empresa o institución declarante, en días hábiles, de lunes a viernes, hasta las 14:00 hrs.

1.11. Situación de las empresas o instituciones que han puesto término de giro a sus actividades

Las empresas o instituciones a que se refieren las resoluciones sobre Declaraciones Juradas al Servicio, que durante el año respectivo hayan puesto término de giro a sus actividades, o en el transcurso del período hayan adoptado otras formas jurídicas, mediante las cuales ha desaparecido la empresa o institución primitiva, como en el caso de la transformación de empresas individuales en sociedades de cualquier clase, fusión de sociedades, etc., igualmente están obligadas a presentar las declaraciones correspondientes con la información que se requiere en cada una de ellas, por los meses del año en que ocurrieron las circunstancias antes mencionadas.

En el caso de empresas que han puesto término de giro, deberán presentar las declaraciones juradas respectivas dentro del mismo plazo que establece el Artículo 69º del Código Tributario para dar aviso del cese de las actividades. En las demás situaciones indicadas, la obligación de presentar las declaraciones juradas en los plazos legales establecidos para estos fines, recae en la empresa o sociedad que subsiste o se crea, identificando en la declaración la empresa que efectivamente efectió las retenciones de impuestos o pagó las rentas correspondientes.

2. RECTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS

2.1. Antecedentes generales

Se entiende por declaraciones rectificatorias presentadas, todas aquellas que tengan por objeto corregir un dato mal registrado o incorporar información omitida en la declaración original presentada.

<p>La opción más eficiente para presentar una declaración rectificatoria es a través de INTERNET, ya que permite corregir la información en un tiempo mínimo, directamente en las bases de datos del SII, anulando fácil y rápidamente los problemas que pueden surgir en el chequeo de las declaraciones de los Impuestos Anuales a la Renta relacionadas.</p>
<p>Adicionalmente, al realizar las rectificatorias por INTERNET se tendrá el beneficio de una reducción del monto de las multas correspondientes por la presentación de las mismas, que van desde un 50% a un 100%, dependiendo de la fecha de presentación de dicha declaración.</p>
<p>Ud. podrá rectificar por INTERNET, cualquiera sea el medio que haya utilizado para presentar la declaración original.</p>

Para rectificar una declaración se ha establecido el siguiente procedimiento:

- En la eventualidad de que el contribuyente decida corregir, agregar o eliminar algún dato, deberá confeccionar una nueva declaración con los antecedentes correctos, salvando el error en que hubiere incurrido. Es decir, el contribuyente deberá presentar la totalidad de la información a que se encontraba obligado, no siendo admisible que consigne en la nueva declaración a presentar sólo el antecedente que corrige, aún cuando se trate de correcciones relativas a la identificación del informante, o de uno de los informados. En esta nueva declaración deberá indicar que el "Tipo de Declaración" que presenta es rectificatoria, indicando el RUT y Folio de la declaración que rectifica (para ello se debe utilizar el cuadro Tipo de Declaración), si ya se hubiere efectuado una rectificatoria y se volviera a rectificar ésta se debe identificar la última presentada.

- La información por Rentas Accesorias o Complementarias a los sueldos o remuneraciones habituales de los trabajadores dependientes que no se incluyeron en la declaración primitiva, debe proporcionarse presentando una declaración rectificatoria, la cual NO se verá afectada con las multas que se aplican a la presentación del resto de las rectificatorias.

2.2. Plazos para presentar Declaraciones Rectificatorias

Los contribuyentes están obligados a presentar las declaraciones en forma correcta y completa. Por lo tanto, en caso de errores u omisión de datos, están obligados a efectuar las rectificatorias que correspondan, no existiendo plazo para ello. En tal situación dependiendo de la oportunidad en que se efectúan las rectificatorias o se subsanan las omisiones, se aplicarán las sanciones que se definen en el punto siguiente.

Al realizar rectificatorias por INTERNET se beneficiará con una reducción en las multas correspondientes por la presentación incorrecta o incompleta de declaraciones, que van desde un 50% a un 100%, dependiendo de la fecha de corrección.

3. SANCIONES

3.1. Sanciones para las Declaraciones incompletas o erróneas

La presentación de las Declaraciones Juradas, en forma incompleta o errónea, será sancionada tomando en consideración si se presenta o no declaración rectificatoria y, en el caso de presentarse, la oportunidad en que se efectúe la rectificación, con la multa del artículo 109 del Código Tributario, de acuerdo con las especificaciones de las tablas siguientes.

La referida sanción distinguirá según el medio de presentación de la rectificatoria, y será aplicada como sigue:

Para Formulario 1891:

Fecha Presentación de la Declaración Rectificatoria	Hasta el 28 de febrero	Desde el 1 de marzo hasta el 31 de marzo	Desde el 1 de abril en adelante o sin rectificatoria
Sanciones	20% de 1 UTA	50% de 1 UTA	100% de 1 UTA

Para Formulario 1896 y 1898:

Fecha Presentación de la Declaración Rectificatoria	Hasta el 15 de marzo	Desde el 16 de marzo hasta el 31 de marzo	Desde el 1 de abril en adelante o sin rectificatoria
Sanciones	20% de 1 UTA	50% de 1 UTA	100% de 1 UTA

Para Formulario 1890:

Fecha Presentación de la Declaración Rectificatoria	Hasta el 31 de marzo	Desde el 1 de abril hasta el 30 de abril	Desde el 1 de mayo en adelante o sin rectificatoria
Sanciones	20% de 1 UTA	50% de 1 UTA	100% de 1 UTA

Para Formularios 1811, 1812, 1817, 1823, 1824, 1879, 1884, 1885, 1887, 1888 y 1897:

Fecha Presentación de la Declaración Rectificatoria	Vía internet: Hasta el 31 de marzo Papel: hasta el 28 de marzo	Desde el 1 de abril hasta el 30 de abril	Desde el 1 de mayo en adelante o sin rectificatoria
PAPEL: Sanciones para Declaraciones presentadas por este medio	20% de 1 UTA	50% de 1 UTA	100% de 1 UTA
INTERNET: Son aplicables las mismas sanciones anteriores, las cuales vía condonación serán rebajadas a	0	25% de 1 UTA	50% de 1 UTA

Para Formularios 1813, 1821, 1822, 1886, y 1893:

Fecha Presentación de la Declaración Rectificatoria	Hasta el 9 de abril	Desde el 10 de abril hasta el 7 de mayo	Desde el 8 de mayo en adelante o sin rectificatoria
PAPEL: Sanciones para Declaraciones presentadas por este medio	20% de 1 UTA	50% de 1 UTA	100% de 1 UTA
INTERNET: Son aplicables las mismas sanciones anteriores, las cuales vía condonación serán rebajadas a	0	25% de 1 UTA	50% de 1 UTA

Para Formularios 1889 y 1892:

Fecha Presentación de la Declaración Rectificatoria	Hasta el 16 de abril	Desde el 17 de abril hasta el 30 de abril	Desde el 1 de mayo en adelante o sin rectificatoria
Sanciones	20% de 1 UTA	50% de 1 UTA	100% de 1 UTA

No se sancionará a los contribuyentes que habiendo presentado su Declaración Jurada antes del vencimiento establecido para ello, rectifiquen dentro de este mismo plazo. Por ejemplo, si un contribuyente que debe presentar su Declaración Jurada hasta el 14 de marzo y lo hace el día 9 de ese mes y luego rectifica el 13 del mismo, no se deberá levantar el acta a que se refiere el artículo 161 del Código Tributario.

La reducción del porcentaje de las multas a aplicar por la presentación de declaraciones rectificatorias, que corrigen errores u omisiones, presentadas a través de INTERNET, según se indica en los cuadros anteriores, se debe al menor costo administrativo y de procesamiento de la información, que tiene para este Servicio las declaraciones recibidas a través del sitio WEB, ahorro que de esta forma es traspasado al contribuyente.

Además, si se rectifica electrónicamente dentro del plazo determinado para la presentación de la declaración por INTERNET no se aplicarán las multas por haber entregado originalmente información incompleta o incorrecta.

Si los plazos antes indicados correspondieran a días sábados, domingos o festivos, y el contribuyente presentare la declaración rectificatoria en papel, deberá hacerlo hasta el día hábil inmediatamente anterior al término señalado.

3.2. Sanciones para las Declaraciones Fuera de Plazo

Las declaraciones presentadas fuera del plazo legal para el Año Tributario 2002 serán sancionadas con las multas que se indican en las tablas siguientes:

a) Para las Declaraciones Juradas Presentadas en Papel y no a través de INTERNET las multas se aplicarán dependiendo del número de personas informadas fluctuando, por lo tanto, entre los tramos que se indica:

PLAZO LEGAL PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA PRIMITIVA (U ORIGINAL)	TIPO DE DECLARACIÓN	MULTA ENTRE 1 UTM A 2.5 UTM SI PRESENTA LA DECLARACIÓN PRIMITIVA	MULTA ENTRE 2 UTM A 5 UTM SI PRESENTA LA DECLARACIÓN PRIMITIVA	MULTA DE 4 UTM A 10 UTM SI PRESENTA LA DECLARACIÓN PRIMITIVA
Hasta el 14 de marzo	<ul style="list-style-type: none"> Formulario 1811, sobre Retenciones efectuadas conforme a los Arts. 73 y 74 N°s 4 y 6 de la L.I.R. Formulario 1812, sobre Rentas de Art. 42 N°1 (Jubilaciones, Pensiones o Montepíos) y Retenciones del Impuesto Único efectuadas. Formulario 1823, sobre movimiento de cuentas de inversión por acciones en custodia de sociedades anónimas abiertas, acogidas al mecanismo de ahorro establecido en la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta. Formulario 1824, sobre Nómina Actualizada de Socios o Comuneros y su Participación en la Sociedad o Comunidad. Formulario 1879, Retenciones efectuadas por Rentas Pagadas de los Arts. 42 N° 2 y 48 de la L.I.R. Formulario 1884, sobre Dividendos y Créditos. Formulario 1885, sobre Dividendos y Créditos por acciones en custodia. Formulario 1887, sobre rentas art. 42 N°1 (sueldos) y retenciones de Impuesto Único efectuadas. Formulario 1897 sobre Nómina Actualizada de Bienes Raíces Agrícolas y No Agrícolas cuyos derechos de usufructo fueron cedidos a terceros 	Entre el 15 de marzo y el 28 de marzo	Entre el 1 de abril y el 30 de abril	Desde el 2 de mayo en adelante
Hasta el 21 de marzo	<ul style="list-style-type: none"> Formulario 1813, sobre Gastos Rechazados y Crédito por Impuesto de Primera Categoría provenientes de otras Sociedades. Formulario 1821, sobre situación tributaria de retiros destinados a reinversión según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta Formulario N°1822, sobre enajenación de acciones de pago de sociedades anónimas, según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta. Formulario 1886, sobre retiros y créditos. Formulario 1893, sobre gastos rechazados y crédito por impuesto de Primera Categoría. 	Entre el 22 de marzo y el 5 de abril	Entre el 6 de abril y el 30 de abril	Desde el 2 de mayo en adelante

b) Para las Declaraciones Juradas Presentadas a través de INTERNET las multas se aplicarán dependiendo del número de personas informadas fluctuando, por lo tanto, entre los tramos que se indica:

PLAZO LEGAL PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA PRIMITIVA (U ORIGINAL)	TIPO DE DECLARACIÓN	SIN MULTA	MULTA ENTRE 0.50 UTM A 1.5 UTM SI PRESENTA LA DECLARACIÓN PRIMITIVA	MULTA ENTRE 1 UTM A 3 UTM SI PRESENTA LA DECLARACIÓN PRIMITIVA	MULTA DE 2 UTM A 6 UTM SI PRESENTA LA DECLARACIÓN PRIMITIVA
Hasta el 21 de febrero	<ul style="list-style-type: none"> Formulario 1891, sobre compra y venta de acciones de S. A. y demás títulos efectuadas por intermedio de los corredores de bolsa y agentes de valores no acogidas a las normas de la letra A) del artículo 57 bis de la L.I.R. 	Hasta el 21 de febrero	Entre el 22 de febrero y el 31 de marzo	Entre el 1 de abril y el 30 de abril	Desde el 1 de mayo en adelante
Hasta el 14 de marzo	<ul style="list-style-type: none"> Formulario 1811, sobre Retenciones efectuadas conforme a los Arts. 73 y 74 N°s 4 y 6 de la L.I.R. Formulario 1812, sobre Rentas de Art. 42 N°1 (Jubilaciones, Pensiones o Montepíos) y Retenciones del Impuesto Único efectuadas. Formulario 1817, sobre Inversión en Fondos de Inversión Nacionales Ley 18.815 no acogidos al Mecanismo de Incentivo al Ahorro del Art. 57 bis de la letra A) de la L.I.R. Formulario N° 1823, sobre movimiento de cuentas de inversión por acciones en custodia de sociedades anónimas abiertas, acogidas al mecanismo de ahorro establecido en la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta. Formulario 1824, sobre Nómina Actualizada de Socios o Comuneros y su Participación en la Sociedad o Comunidad. Formulario 1879, Retenciones efectuadas por Rentas Pagadas de los Arts. 42 N° 2 y 48 de la L.I.R. Formulario 1884, sobre Dividendos y Créditos. Formulario 1885, sobre Dividendos y Créditos por acciones en custodia. Formulario 1887, sobre rentas art. 42 N°1 (sueldos) y retenciones de Imppto. Único efectuadas. Formulario 1888, sobre cuentas de ahorro acogidas al mecanismo de la letra A) del Art. 57 Bis de la Ley de la Renta. Formulario 1897 sobre Nómina Actualizada de Bienes Raíces Agrícolas y No Agrícolas cuyos derechos de usufructo fueron cedidos a terceros. 	Hasta el 21 de marzo	Entre el 22 de marzo y el 31 de marzo	Entre el 1 de abril y el 30 de abril	Desde el 1 de mayo en adelante
Hasta el 21 de marzo	<ul style="list-style-type: none"> Formulario 1813, sobre Gastos Rechazados y Crédito por Impuesto de Primera Categoría provenientes de otras Sociedades Formulario 1821, sobre situación tributaria de retiros destinados a reinversión según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta. Formulario N°1822, sobre enajenación de acciones de pago de sociedades anónimas, según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta. Formulario 1886, sobre retiros y créditos. Formulario 1893, sobre gastos rechazados y crédito por imppto. de Primera Categoría 	Hasta el 28 de marzo	Entre el 29 de marzo y el 30 de abril	-----	Desde el 1 de mayo en adelante

c) Para las Declaraciones Juradas Presentadas en Otros Medios:

PLAZO LEGAL PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA PRIMITIVA (U ORIGINAL)	TIPO DE DECLARACIÓN	MULTA DEL 50% DE 1 UTA SI PRESENTA LA DECLARACIÓN PRIMITIVA	MULTA DEL 100% DE 1 UTA SI PRESENTA LA DECLARACIÓN PRIMITIVA
Hasta el 28 de febrero	<ul style="list-style-type: none"> Formulario 1896, sobre Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados por créditos otorgados y demás antecedentes relacionados con motivo de la adquisición de una vivienda nueva acogida a las normas del DFL N°2, de 1959, con el fin de hacer uso del beneficio tributario establecido en la Ley N° 19.622, de 1999. Formulario 1898, sobre Intereses Pagados correspondientes a créditos con garantía hipotecaria y demás antecedentes relacionados con motivo del beneficio tributario establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta . 	Entre el 1 de marzo y el 3 de abril	Desde el 4 de abril en adelante
Hasta el 14 de marzo	<ul style="list-style-type: none"> Formulario 1890, sobre Intereses u otras rentas por operaciones de captación de cualquier naturaleza en Bancos, Banco Central de Chile, Instituciones Financieras, Cooperativas de Ahorro y toda institución similar, no acogidas a las normas de la letra A) del art. 57 bis de la Ley de la Renta. 	Entre el 15 de marzo y el 30 de marzo	Desde el 1 de abril en adelante
Hasta el 28 de marzo	<ul style="list-style-type: none"> Formulario 1889, sobre retiros de cuentas de ahorro voluntario de las AFP acogidas a las normas generales de la Ley de la Renta. Formulario 1892, sobre inversiones en Fondos Mutuos no acogidos a las normas de la Letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta. 	Entre el 1 de abril y el 2 de mayo	Desde el 3 de mayo en adelante

3.3. Sanciones por requerimiento posterior de Declaraciones Juradas no presentadas

De conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del N° 1 del artículo 97 del Código Tributario, si el contribuyente bajo apercibimiento del Servicio de aplicarle las sanciones que este precepto establece, no da cumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones juradas en comento, dentro de un plazo de 30 días hábiles, además de las sanciones indicadas en los puntos anteriores, se le aplicará una multa que será de hasta 0,2 Unidades Tributarias Mensuales por cada mes o fracción de mes de atraso y por cada persona que se haya omitido en la declaración o respecto de la cual se haya retardado la presentación de la declaración respectiva. Con todo, la multa máxima que corresponda aplicar no podrá exceder a 30 Unidades Tributarias Anuales, ya sea, que el infractor se trate de un contribuyente o de un Organismo de la Administración del Estado; todo lo anterior, de acuerdo a lo instruido por el Servicio mediante Circular N° 67, de fecha 5 de Noviembre de 1998.

4. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES VÍA INTERNET

4.1. Opciones disponibles en INTERNET

Para la presentación de información vía INTERNET, existen las siguientes opciones:

- Formulario Electrónico: A través de esta opción, el Contribuyente se conecta al sitio Web del SII y utiliza la opción de ingreso o rectificatoria de la aplicación de Declaración Jurada, desplegándose un formulario electrónico en pantalla, el que permite realizar el ingreso o rectificatoria de la declaración. Para utilizar esta opción, el Contribuyente debe estar autenticado. La aplicación permite efectuar algunas validaciones en línea propias del formulario, como Rut, campos numéricos, etc. Tras lo cual, puede ser enviado e ingresado a las Bases Internas del Servicio. Solo algunos formularios están disponibles para el ingreso a través de esta opción, con un máximo de 10 informados por formulario. Estos formularios son los N°s 1879, 1887 y 1897.
- Transferencia de Archivos con Softwares Básicos: Los softwares básicos son programas computacionales que pueden ser adquiridos sin costo, desde el sitio Web del SII (www.sii.cl). El contribuyente se conecta al sitio, selecciona y descarga el software que le permite hacer la declaración que desea. Una vez elegido el software es almacenado en su computador, y puede comenzar a hacer el ingreso de los datos que sean necesarios en el formulario, sin que sea menester seguir conectado a INTERNET.

Finalizado el ingreso, el software realizará las validaciones que corresponden al formulario, dejándolo listo para su posterior envío al sitio del SII.

El SII comunicará oportunamente, a través de su página WEB, la fecha a partir de la cual estarán disponibles los softwares básicos.

- Transferencia electrónica de archivos con Softwares adquiridos externamente, certificados por el SII: Esta opción consiste en el envío de archivos computacionales, los cuales deben ser generados por un software certificado por el SII. Estos Softwares realizarán las validaciones que corresponden al formulario, dejándolo listo para su posterior envío al sitio del SII. El proceso de certificación de Softwares finaliza el 15 de Enero del año 2002. Terminado este proceso, el Servicio publicará en su página WEB, www.sii.cl, una lista con los nombres de las empresas cuyo software esté autorizado y disponible para su venta.

Para cualquiera de las opciones mencionadas y de existir algún problema con su declaración, el SII se pondrá en contacto con los Contribuyentes a través de su correo electrónico, por tal razón, es importante registrar la dirección del correo electrónico y mantener actualizado dicho dato.

A continuación se presenta una tabla que indica, por tipo de formulario, las alternativas existentes a través de INTERNET:

Nº del Formulario	Formulario Electrónico	Transferencias de Archivos Softwares Básicos (b)	Transferencia de Archivos Softwares Certificados (c)
1811	NO	✓	✓
1812	NO	✓	✓
1813	NO	✓	✓
1817	NO	✓	✓
1821	NO	✓	✓
1822	NO	NO	✓
1823	NO	NO	✓
1824	NO	✓	✓
1879	✓	✓	✓
1884	NO	✓	✓
1885	NO	NO	✓
1886	NO	✓	✓
1887	✓	✓	✓
1888	NO	✓	✓
1889	NO	Contribuyente debe Solicitar Instrucciones	
1890	NO	Contribuyente debe Solicitar Instrucciones	
1891	NO	NO	✓
1892	NO	Contribuyente debe Solicitar Instrucciones	
1893	NO	✓	✓
1896	NO	Contribuyente debe Solicitar Instrucciones	
1897	✓	✓	✓
1898	NO	Contribuyente debe Solicitar Instrucciones	

Para las declaraciones juradas F1889, F1890, F1892, F1896 y F1898 no existen softwares certificados ni software básico. El contribuyente deberá solicitar las especificaciones de presentación a través de e-mail a la dirección dj@sii.cl indicando como asunto "Solicitud de Declaración Jurada Sin Software" y adjuntando la siguiente información: Número de Formulario, nombre empresa, RUT, ciudad, teléfono, fax, e-mail y contacto. Por ejemplo:

Solicita instrucciones de formulario	: 1892
Nombre Empresa	: INTERFORES S.A.
RUT	: 90.000.000-K
Dirección	: Las Animas 233
Ciudad	: Concepción
Teléfono	: (41) 303344
Fax	: (41) 301400
e-mail	: integra@cor.cl
Contacto	: Henry Contreras

Se recibirán sólo solicitudes de especificación correspondientes a las declaraciones F1889, F1890, F1892, F1896 y F1898.

4.2. Quiénes deben utilizar INTERNET

Los contribuyentes que en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N°4228, de 24.06.99, estén autorizados para llevar sus libros de contabilidad en hojas sueltas por medios computacionales y cuyas ventas y/o servicios anuales hubieren sido superiores a \$ 300.000.000.- nominales al 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deben presentarse las Declaraciones Juradas, deberán presentar éstas mediante transmisión electrónica de datos vía INTERNET, conforme a lo dispuesto por la Res. Ex. N°5943, D.O. 08.09.1999, modificada por Res. Ex. N°5225, D.O. 30.11.2000.

La obligación precedente no regirá para aquellos contribuyentes que previamente hayan solicitado autorización al Servicio para eximirse de tal exigencia en los términos que lo especifica la Resolución mencionada anteriormente.

4.3. Quiénes pueden utilizar INTERNET

Esta opción está disponible para todas las personas, empresas o instituciones. En el caso de las empresas o instituciones que estén obligadas a informar los antecedentes a través de archivos computacionales, esta opción es obligatoria y podrán hacerlo por transferencia electrónica de archivos preparados con formularios electrónicos, Softwares certificados por el SII o con Softwares Básicos gratuitos disponibles en la página WEB del Servicio. Para presentar la declaración por cualquiera de las vías antes indicadas, se deberá contar con una Clave Secreta, cuya obtención se describe en el punto 4.5 siguiente.

Los contribuyentes que realicen las declaraciones vía INTERNET tendrán múltiples beneficios, evitarán errores y problemas de forma, tendrán extensiones de plazo, mayor seguridad, atención preferencial, facilidades de presentación, condonaciones de multas, etc.

Si por congestión de la red en el envío de declaraciones a través del WEB, se ve impedido de declarar dentro de los plazos establecidos, el Servicio prorrogará dichos plazos, condonando la totalidad de las sanciones estipuladas. Esto sólo rige para aquellos contribuyentes que declaren vía INTERNET.

Además, los contribuyentes podrán obtener toda la información necesaria del funcionamiento detallado de la aplicación consultando la página WEB del Servicio, www.sii.cl, o bien, obtener soporte técnico a través del e-mail webadm@sii.cl, del teléfono (2) 395 11 15 y del fax (2) 672 35 19, que el SII pondrá a disposición a través de la Mesa de Ayuda INTERNET, para realizar consultas.

4.4. Requerimientos técnicos

Para el funcionamiento óptimo del Sistema INTERNET, se requiere contar con un PC con las siguientes características, como mínimo:

Sistema Operativo	<ul style="list-style-type: none">Microsoft Windows 3.1 Microsoft Windows 3.11 Microsoft Windows 95
Navegador de INTERNET	<ul style="list-style-type: none">Microsoft INTERNET Explorer 4.0 Netscape Navigator 4.0

4.5. Obtención de Clave Secreta

Si no ha obtenido ya una Clave Secreta de acceso, podrá optar por una de las siguientes opciones:

- Obtención de Clave Secreta con folio del Formulario de Declaración de Renta (Formulario 22) o Declaración de Iva (formulario 29): puede registrar una Clave Secreta, ingresando su N° de Rut y el número de folio del formulario de Renta del Año Tributario 2000 ó 2001 o bien, dos folios de las declaraciones de IVA de los últimos 14 meses. En el caso que el contribuyente haya rectificado su declaración debe ingresar el folio de esta última (la nueva declaración que reemplazó a la original).
- Obtención de Clave Secreta con Información Personal: Puede registrar su clave secreta con información personal de identificación.
- Obtención de Clave Secreta: si no tiene los antecedentes para ingresar utilizando los puntos a) o b), entonces debe realizar una solicitud de Clave Secreta. Es recomendable efectuar esta solicitud con anticipación a la fecha de envío.

La forma de operación en cada una de las opciones se detalla a continuación:

Caso a): Obtención de Clave Secreta con Información de Renta e IVA

Si cuenta con el número de folio de la Declaración de Renta del Año Tributario 2000 ó 2001, debe seleccionar la opción "Obtención de Clave Secreta con Información de Renta e IVA" para registrar una Clave Secreta. La pantalla que verá, se aprecia en la siguiente figura:

En la pantalla "Obtención de Clave Secreta con Información de Renta e IVA", debe ingresar los siguientes datos:

- Rut con dígito verificador.

- Nº Folio formulario 22 (Renta) correspondiente al Año Tributario 2000 ó 2001. Si ingresa estos folios no debe ingresar los del formulario 29.

- Nº Folio formulario 29 (IVA): Debe ingresar los folios de dos declaraciones de IVA de los últimos 14 meses. Si ingresa estos folios no debe ingresar los del formulario N° 22.

- Razón Social o Nombre. (Obligatorio).

- Dirección. (Obligatorio).

- Código Postal.

- Comuna. (Obligatorio).

- Ciudad. (Obligatorio).

- Número de Fax. (Opcional).

- Correo electrónico(Obligatorio): Debe ingresar su dirección e-mail. Este dato será verificado por el SII. En caso que no aparezca o esté erróneo, no se le otorgará Clave Secreta.

- Teléfono: Con (sin) Clave de ciudad.

- Contacto: Nombre de persona responsable del ingreso de la Clave Secreta. (Opcional).

- Ingrese Clave Secreta: El contribuyente ingresa la Clave Secreta, la cual debe contener letras y números con un máximo de 10 caracteres.

- Reingrese Clave Secreta: Se solicita reingresar Clave Secreta, para fines de comprobación.

- Pregunta 1 (Obligatoria): Selecciona, de un set de diez, la pregunta que desea que le hagan en caso de olvidar su Clave Secreta.

- Respuesta 1 (Obligatoria): Responde la pregunta seleccionada.

- Pregunta 2 (Obligatoria): Selecciona, de un set de diez, la segunda pregunta que desea que le hagan en caso de olvidar su Clave Secreta.

- Respuesta 2 (Obligatoria): Responde la segunda pregunta seleccionada.

Caso b) Obtención de Clave Secreta -Con Información Personal

Si decide esta opción de obtención de clave secreta, la pantalla le ofrecerá complementar algunos datos personales relacionados con su identificación.

Caso c): Solicitud de Clave Secreta - No declarantes

Para poder solicitar una Clave Secreta, el contribuyente no debe tener ingresadas en el sistema ninguna Declaración de Renta vigente (Formulario 22) o Declaración de Iva (F29) de los últimos catorce meses. En este caso debe seleccionar la opción "Solicitud de Clave Secreta".

En una solicitud de Clave Secreta el contribuyente debe ingresar los siguientes datos:

- Número de RUT. (Obligatorio).

- Razón Social o Nombre. (Obligatorio).

- Dirección. (Obligatorio).

- Código Postal.

- Comuna. (Obligatorio).

- Ciudad. (Obligatorio).

- Correo electrónico (Obligatorio): Debe ingresar su dirección e-mail. Este dato será verificado por el SII. En caso que no aparezca o esté erróneo, no se le otorgará Clave Secreta.

- Número de teléfono. (Obligatorio).

- Número de fax. (Opcional).

- Contacto. (Opcional).

- Ingrese Clave Secreta: El contribuyente ingresa la Clave Secreta, la cual debe contener letras y números con un máximo de 10 caracteres.

- Reingrese Clave Secreta: Se solicita reingresar Clave Secreta, para fines de comprobación.

- Pregunta 1 (Obligatoria). Selecciona, de un set de diez, la pregunta que desea que le hagan en caso de olvidar su Clave Secreta.

- Respuesta 1 (Obligatoria): Responde la pregunta seleccionada.

- Pregunta 2 (Obligatoria). Selecciona, de un set de diez, la segunda pregunta que desea que le hagan en caso de olvidar su Clave Secreta.

- Respuesta 2 (Obligatoria): Responde la segunda pregunta seleccionada.

La pantalla "Obtención de Clave Secreta" se aprecia en la siguiente figura:

4.6. Cambio de Clave Secreta u otros datos

Esta opción se utiliza cuando el contribuyente quiere cambiar su Clave Secreta u otros datos personales. Debe seguir el siguiente procedimiento:

a) **Ingresar al módulo de cambio de datos del contribuyente. Puede cambiar tanto sus datos personales como su Clave Secreta. En este caso debe ingresar los siguientes datos:**

- Número de RUT. (Obligatorio).

- Clave Secreta. (Obligatorio).

b) **Luego podrá cambiar (si lo desea) cualquiera de los siguientes datos :**

- Correo electrónico.

- Número de teléfono.

- Dirección.

- Contacto.

- Pregunta 1.

- Respuesta 1.

- Pregunta 2.

- Respuesta 2.

- Clave Secreta.

c) **Si decide cambiar su Clave Secreta debe ingresar además los siguientes datos:**

- Clave Secreta nueva. (Obligatorio).

- Confirmación de la Clave Secreta nueva. (Obligatorio).

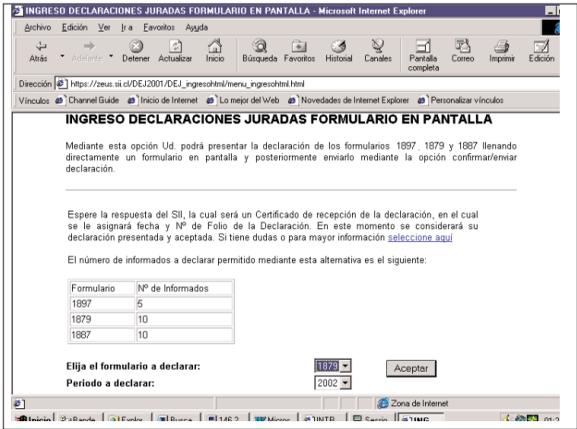
4.7. Envío de Declaraciones

Para el envío de Declaraciones, se puede usar el Formulario en pantalla de la aplicación Web del Servicio o bien, enviar los archivos a través de los Softwares mencionados.

- Formulario Electrónico:

Es un formulario en pantalla, donde el Contribuyente, previa autenticación, debe seleccionar el Formulario que va a ingresar y el año tributario. Luego de haber seleccionado el formulario, éste se despliega en pantalla, tras lo cual el Contribuyente puede comenzar a digitar los datos, realizándose las validaciones de formato y lógicas. Luego de terminar el ingreso de datos, se procede a enviar el formulario, siendo ingresado en las Bases del Servicio a la espera de ulteriores validaciones. Ante cualquier problema será avisado en su correo electrónico.

Esta opción es válida sólo para el envío de los formularios números 1879,1887 y 1897, con un máximo de 10,10 y 5 informados, respectivamente.



- Software Básico Gratuito Provisto por el SII:

Este corresponde al Software que se distribuirá sin costo a través de la página WEB del Servicio, www.sii.cl. El contribuyente deberá seleccionar el Software básico de la declaración jurada que desea preparar y presentar.

Una vez bajado, podrá trabajar libremente en su PC, pudiendo cerrar la conexión a INTERNET y abrirla en el momento de hacer el envío (Upload) de archivos. En este caso el software básico permitirá enviar un archivo por cada declaración jurada.

El Software realizará validaciones lógicas, matemáticas y de formato, previo al envío de la declaración.

- Softwares Autorizados por el SII:

El contribuyente hace el llenado de los formularios a través de estos Softwares, los que validan el ingreso de datos y guardan la información en formatos especiales para el posterior envío del archivo por la red, llamado también Upload. En este caso el contribuyente puede enviar un archivo por Declaración Jurada o bien un archivo con más de una declaración de un mismo informante.

Una vez que se tiene el archivo generado por alguno de los Softwares mencionados, se procede al envío al SII a través de INTERNET.

En ambos casos, el contribuyente debe ingresar la información en cada uno de los campos según corresponda.

Una vez que se complete la información del formulario, el contribuyente deberá ingresar al sistema de INTERNET, seleccionar la opción de envío de Declaraciones Juradas. En esta opción, seleccionar el botón enviar y esperar la respuesta del Servicio. La respuesta del Servicio consiste en indicar que el envío ha sido exitoso e informar el folio de la declaración.

Si no obtiene Nº de folio, se indicará el error cometido y el contribuyente deberá seguir las instrucciones mostradas en pantalla, de manera de resolver los problemas encontrados.

La pantalla para el envío de archivo de Declaraciones Juradas se aprecia en la siguiente figura, la cual ha sido llenada con datos ficticios a modo de ejemplo:



Posterior al envío, el contribuyente debe esperar el mensaje correspondiente a la recepción exitosa por parte del Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo a lo que se indica en el siguiente punto. De existir algún error, el SII le enviará un correo electrónico para comunicarle tal situación.

4.8. Comprobante de la declaración

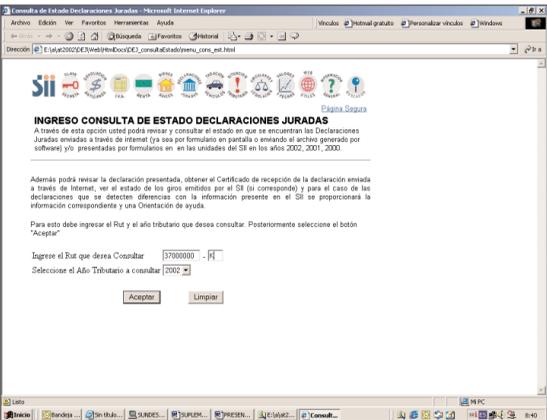
Una vez que el contribuyente envió su declaración, debe esperar la respuesta en el WEB del Servicio de Impuestos Internos. La declaración se considera enviada cuando se le indica al contribuyente el número de folio de su declaración, sin embargo, ésta tendrá sólo el carácter de recibida, pues será validada en los sistemas internos. El número de folio obtenido, es el comprobante de que la declaración ha sido enviada y podrá ser consultado en el sitio WEB las veces que el contribuyente desee.

4.9. Consulta del estado de su declaración

Independiente de la alternativa de presentación utilizada, el contribuyente deberá consultar el estado de su declaración a través de la opción "Consulta Estado Declaración Jurada" en la página WEB del SII, al seleccionar esta opción se solicitará el RUT y Clave Secreta, de esta forma el contribuyente podrá consultar si su declaración está "recibida", "aceptada", "observada" o "rechazada".

A través de la opción señalada, el contribuyente deberá consultar el estado de la declaración, posterior a las validaciones que se le practicarán para determinar la consistencia de la información entregada. Si el resultado de estas validaciones determinará que la declaración presenta inconsistencias se entregará información necesaria para rectificar la declaración, comunicando oportunamente a la dirección electrónica proporcionada por el contribuyente.

La pantalla para consultas por el envío, recepción y estado de su Declaración Jurada se aprecia en la siguiente figura, la cual ha sido llenada con datos ficticios a modo de ejemplo.



4.10. Rectificatoria de Declaraciones Juradas a través de INTERNET

Una Declaración Rectificatoria eliminará completamente a la Declaración Jurada original (o primitiva). Si la declaración que se desea rectificar fue enviada a través de INTERNET, sólo podrá hacerlo una vez que haya obtenido la respuesta a dicha declaración (folio).

Es importante destacar que a través de INTERNET, también es posible rectificar las Declaraciones Juradas que fueron presentadas en papel. El contribuyente deberá presentar la totalidad de la información que se encuentra obligado a declarar, no siendo admisible que consigne en la nueva declaración a presentar sólo el antecedente que corrige, aún cuando se trate de correcciones relativas a la identificación del informante, o de uno de los informados.

El Declarante tendrá la posibilidad de "anular" una declaración enviada por error, presentando una declaración rectificatoria. La declaración inicial tomará la condición de anulada si la rectificatoria presentada no

contiene ningún dato informado en la sección B del formulario. Las instrucciones generales para la Rectificación de Declaraciones Juradas están contenidas en el Nº 2 anterior de este Suplemento.

La confección de una Declaración Rectificatoria a través de INTERNET, puede ser realizada a través de cualquiera de los medios disponibles en el WEB del SII, el llenado es idéntico al de una declaración original, con la salvedad de que en esta nueva declaración se deberá indicar que el "Tipo de Declaración" que presenta es rectificatoria, indicando el RUT y Folio de la declaración que rectifica (para ello se debe utilizar el cuadro Tipo de Declaración), si existe más de una a reemplazar se debe identificar la última presentada.

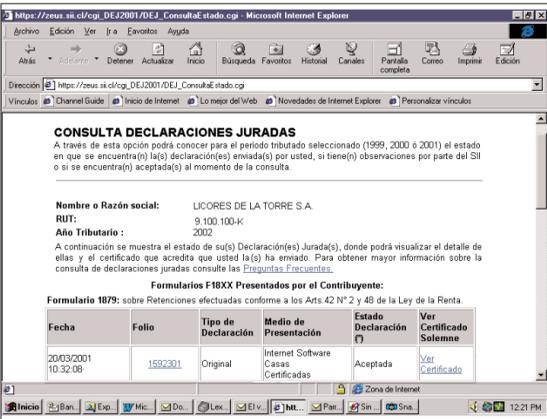
La opción más eficiente para presentar una declaración rectificatoria es a través de INTERNET, ya que permite corregir la información, en un tiempo mínimo, directamente en las bases de datos del SII, corrección que favorecerá al declarante y declarados en el no cuestionamiento, durante el chequeo de control de las declaraciones de los Impuestos Anuales a la Renta.

La presentación de rectificatorias por INTERNET está favorecida con la condonación total o parcial de las multas, las que van desde un 50% a un 100%. Este beneficio otorgado se debe al ahorro que el SII obtiene al tener información electrónica directamente desde los contribuyentes, ahorro que el Servicio traspasa, de esta forma, a este tipo de declarantes.

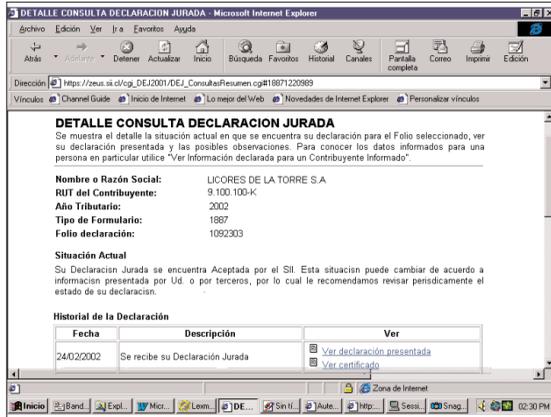
Se podrá rectificar por INTERNET, cualquiera sea el medio que se haya utilizado para presentar la declaración original.

4.11. Consulta del detalle de las Declaraciones Juradas enviadas

Los contribuyentes, agentes informantes o retenedores, que envíen Declaraciones Juradas a través de INTERNET podrán consultar en el sitio WEB del Servicio, con su RUT y Clave Secreta, datos de detalle y totales de la información transmitida.



Para ver el detalle de la declaración presentada, se debe seleccionar el número de Folio, lo cual desplegará la siguiente pantalla:

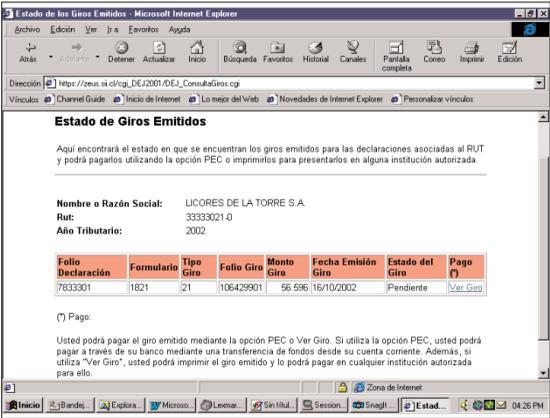


Para ver el certificado solemne, que corresponde al comprobante de envío de su Declaración Jurada, debe seleccionar la opción "Ver certificado solemne" que desplegará lo que se muestra en la siguiente pantalla.



4.12. Consulta del detalle de Giros Emitidos

La opción Estado de los Giros Emitidos contiene la información actualizada de los giros emitidos a un contribuyente por Declaraciones Juradas presentadas fuera del plazo legal establecido. El acceso requiere del ingreso de una clave.



Al posicionar el puntero del mouse en el botón "Ver Giro", se muestra la pantalla que contiene el certificado de giro y comprobante de pago de multa (código 258) .

Se emitirán dos copias, una Original para Tesorería General de la República y un Duplicado para el contribuyente. Para el acceso a esta página se requiere del ingreso de una clave.



5. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES EN FORMULARIOS DE PAPEL

5.1. Características de los Formularios 18XX

Los formularios de papel 18XX de Declaraciones Juradas Anuales, son de tamaño oficio, el espacio entre líneas permite el uso de máquinas de escribir o impresoras.

Estos formularios de papel se presentan sólo en original, sin copia, entregándose al interesado un comprobante que contiene los datos generales de la declaración original presentada, el cual es entregado en el momento de la recepción de la declaración.

Los formularios para cada una de las Declaraciones Juradas han sido confeccionados nuevamente para este Año Tributario 2002, por lo tanto, la presentación de la declaración en formularios de años anteriores será motivo de rechazo por parte del Servicio de Impuestos Internos.

5.2. Distribución de los Formularios

La distribución de los formularios se hará a partir del 15 de enero del año 2002, de la siguiente manera:

- Los ejemplares de los formularios 1811, 1812, 1813, 1821, 1822, 1823, 1824, 1879, 1884, 1885, 1886, 1887, 1893 y 1897, estarán disponibles en forma gratuita y restringida, en todas las Direcciones Regionales y Unidades del Servicio de Impuestos Internos correspondiente al domicilio del declarante.
- Las empresas que tienen la obligación de presentar sus declaraciones en los formularios 1811, 1812, 1813, 1821, 1823 y 1885, deberán indicar para su retiro claramente el nombre de la empresa, RUT, ciudad, comuna, teléfono, fax, e-mail y nombre de la persona que se responsabiliza ante el SII de la solicitud de pedido, ya sea personal de la empresa o contador externo que la representa. Esta solicitud deberá ser presentada ante la oficina del SII que le corresponda al solicitante.

A continuación se detalla un ejemplo de la solicitud de los formularios:

- Formularios Solicitados	: 1811, 1812, 1813,1821,1823 y 1885.
- Nombre de la Empresa	: LICORES DE LA TORRE S.A.
- RUT	: 9.100.100-K
- Ciudad	: Los Angeles.
- Teléfono	: (43) 7777777
- Fax	: (45) 5555555
- e-mail	: Lic.adm@torres.cl
- Contacto	: Ricardo H. Torres Marin, Contador

Es necesario recordar que los formularios se actualizan todos los años, por lo tanto, no es necesario tener stock.

5.3. Confección de los Formularios

Los respectivos formularios deberán confeccionarse utilizando alguno de los Softwares autorizados para el llenado de éstos, de no ser posible lo anterior deberán confeccionarse preferentemente a máquina.

La información, cuando se trate de rentas e impuestos, deberá venir expresada en números enteros sin centavos, aproximando al entero superior toda fracción igual o superior a cinco décimos y depreciando las fracciones inferiores a cinco décimos, sin colocar después del último número de la cifra entera a registrar el guarismo 00. Por ejemplo, si la cantidad a registrar corresponde a \$6.747,80, se debe anotar \$6.748. No deben hacerse correcciones o enmendaduras en anotaciones ya efectuadas.

Si se requiere de más de un formulario para presentar la declaración, se deben entregar corcheteados. Adicionalmente, se debe anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes, sólo en el Cuadro Resumen Final de la Declaración del último formulario, no siendo procedente llenar el señalado cuadro resumen final o anotar subtotales en cada ejemplar del documento. Además, deberá encerrar en un círculo el folio correspondiente a la primera página de la declaración y tarjar los otros, pues éste es el único folio válido para su declaración. A fin de prevenir problemas en la presentación de declaraciones, al momento de entregarla, el interesado deberá exhibir la cédula original de RUT del declarante; copia de ella o fotocopia legalizada. Si no se presenta este documento, la información no será recibida por el Servicio.

5.4. Número de Ejemplares en que deben emitirse

La Declaración Jurada consta de 1 sólo ejemplar, el cual deberá ser entregado en la Dirección Regional o Unidad del Servicio correspondiente a la jurisdicción de su domicilio, en donde se le entregará un comprobante único de presentación de dicho documento.

5.5. Firma de los Formularios

Los formularios deben ser firmados por el contribuyente o por su representante legal, cuando corresponda, anotando en este último caso, su nombre y número de RUT en el espacio establecido para estos fines.

5.6. Lugar de presentación

La Declaración Jurada deberá presentarse en la Unidad del Servicio correspondiente a la jurisdicción del domicilio del contribuyente declarante. En este mismo lugar deberán presentarse las declaraciones rectificatorias si son realizadas a través de formularios de papel. Las declaraciones rechazadas deberán presentarse nuevamente y tendrán el carácter de "ORIGINAL" por lo que NO se deberá hacer alusión ni al RUT ni al Folio anterior.

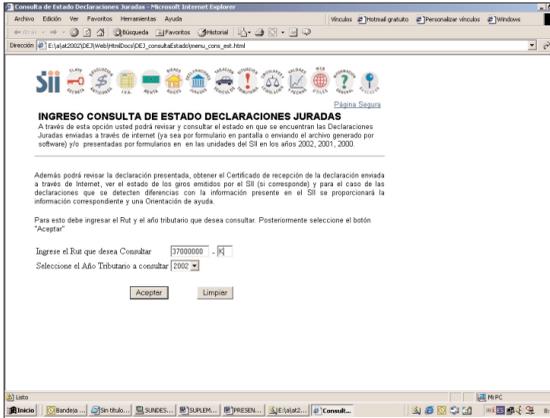
5.7. Consulta del estado de su declaración

El contribuyente que presente la declaración vía papel deberá consultar el estado de su declaración en INTERNET, a través de la opción "Consulta de Estado de la Declaración" en la página WEB del SII. Al seleccionar esta opción se solicitará el RUT y Clave Secreta de la Declaración, de esta forma el contribuyente podrá consultar si su declaración esta "recibida", "aceptada", "observada" o "rechazada".

En caso de detección de problemas de cuadraturas matemáticas y de formato, la "Consulta de Estado" mostrará la declaración como "observada", lo que obliga a presentarla nuevamente con carácter de "RECTIFICATORIA". Es siempre preferible declarar vía INTERNET, ya que este medio permite verificar durante la confección de la declaración, cualquier problema de cuadraturas matemáticas y de formato evitando que ésta sea observada.

Una vez ingresada la declaración se le practicarán nuevas validaciones para determinar la consistencia de la información entregada. Si el resultado de estas validaciones determina que la declaración presenta inconsistencias se entregará información necesaria para rectificarla.

La pantalla para consultas por el envío, recepción y estado de su declaración Jurada se aprecia en la siguiente figura, la cual ha sido llenada con datos ficticios a modo de ejemplo.



5.8. Rectificadorias a través de formularios de papel

En la eventualidad de que el contribuyente decida corregir, agregar o eliminar algún dato, deberá presentarse una nueva declaración, que contenga la información primitiva correctamente declarada y aquella que se corrige, indicando claramente que se trata de una rectificatoria. En esta declaración rectificatoria presentada en formulario de papel, se deberá anotar en el cuadro "Tipo de Declaración" el RUT y folio de la declaración anterior (la que se desea rectificar), si ya se hubiese efectuado una rectificatoria y se volviera a rectificar ésta se debe identificar la última presentada. Es importante tener en cuenta que:

- La declaración rectificatoria reemplazará a la anterior dejando la sustituida como no válida.
- El formulario rectificatorio deberá ser presentado en la misma Unidad en donde se entregó la declaración primitiva, llevando el (los) comprobante(s) de presentación de la(s) declaración(es) a anular.
- El funcionario receptor procederá a recibir el nuevo formulario, entregando al interesado un nuevo comprobante de presentación.
- El Declarante tendrá la posibilidad de "anular" una declaración enviada por error, presentando una declaración rectificatoria. La declaración inicial tomará la condición de anulada si la rectificatoria presentada no contiene ningún dato informado en la Sección B del formulario.

Sin embargo, la forma más eficiente para hacer llegar las Declaraciones Juradas al SII es a través de la transmisión electrónica de datos vía INTERNET, para ello los contribuyentes contarán con softwares básicos que se podrán obtener fácil y gratuitamente desde el sitio WEB del Servicio, www.sii.cl, los que permitirán generar correctamente la declaración y posteriormente enviarla en forma fácil y rápida. Adicionalmente, existirán en el mercado Softwares certificados por el SII que también permitirán confeccionar y enviar los datos electrónicamente a través del sitio WEB del Servicio.

6. DATOS GENERALES DE LAS DECLARACIONES JURADAS

A continuación se señalan los datos generales de las distintas Declaraciones Juradas, especificándose en detalle las instrucciones de llenado de cada declaración en el Suplemento ampliado disponible en la página WEB del Servicio de Impuestos Internos, www.sii.cl.

En el Anexo A se presenta un resumen con los cambios de formularios y certificados además de una tabla que contiene las resoluciones relativas a dichos documentos.

6.1. Declaración Jurada Nº1811

Esta Declaración Jurada deben efectuarla las oficinas públicas o las personas naturales o jurídicas, según corresponda, que efectuaron las retenciones a que se refieren los Artículos 73 y 74 N°s 4 y 6 de la Ley de la Renta, sobre rentas pagadas por concepto de capitales mobiliarios por cuenta propia o ajena; compras de minerales efectuadas a contribuyentes mineros que declaren sus impuestos en base a renta presunta; rentas remesadas al exterior en virtud de los artículos 58 N° 1, 60 inciso primero y 61 de la ley antes mencionada y gastos rechazados del artículo 21 de la citada ley determinados al término del ejercicio a los empresarios individuales y socios de sociedades de personas y socios gestores de sociedades en comandita por acciones, afectos al impuesto Adicional de los artículos 60 inciso primero y 61 de la ley del ramo.

6.2. Declaración Jurada Nº1812

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por las Instituciones u Organismos de Previsión, Compañías de Seguros y cualesquiera otras entidades que hayan pagado rentas del Art.42 N°1, de la Ley de la Renta, cualquiera que sea su monto, consistentes en Pensiones, Jubilaciones o Montepíos, correspondientes al año inmediatamente anterior al que se informa y que, conforme a la Ley, hayan efectuado o no la retención del Impuesto Único de Segunda Categoría, según se trate de rentas afectas o exentas de dicho tributo, en este último caso por no exceder el monto exento mensual de 10 Unidades Tributarias Mensuales.

6.3. Declaración Jurada Nº1813

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por las Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Sociedades en Comandita por Acciones o Comunidades que recibieron gastos rechazados de otras sociedades o comunidades de igual naturaleza jurídica, para que dichas partidas sean declaradas por los socios o comuneros finales sean personas naturales con domicilio o residencia en Chile, personas naturales o jurídicas con domicilio o residencia en el extranjero, sociedades anónimas, sociedades en comandita por acciones y contribuyentes del art. 58 N°1 de la ley, afectas a los impuestos Global Complementario o Adicional o Impuesto Único del inciso 3° del art. 21 de la ley, según corresponda.

6.4. Declaración Jurada Nº1817

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por las Sociedades Administradoras de los Fondos de Inversión Nacionales de la Ley N°18.815, informando la situación tributaria de los beneficios distribuidos durante el ejercicio comercial respectivo, el incremento por impuesto de Primera Categoría y los correspondientes créditos por impuesto de Primera Categoría y tasa adicional del ex-artículo 21 de la LIR a los aportantes y el monto de las inversiones acogidas a las normas del N° 1 de la ex-letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, en concordancia con lo establecido en el ex-artículo 32 de la Ley N° 18.815.

6.5. Declaración Jurada Nº1821

Esta declaración jurada, debe ser presentada por las empresas individuales, sociedades de personas, sociedades de hecho, sociedades anónimas abiertas o cerradas, sociedades en comandita por acciones y comunidades, establecidas en Chile, que reciban inversiones de aquellas a que se refiere la letra c) del N° 1 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, ya sea, que provengan de las empresas fuentes o que correspondan al producto de la enajenación de acciones de pago de sociedades anónimas abiertas o cerradas, adquiridas con utilidades reinvertidas.

6.6. Declaración Jurada Nº1822

Esta declaración jurada debe ser presentada por las sociedades anónimas abiertas y cerradas, establecidas en Chile, que hubieren recibido inversiones de aquellas a que se refiere la letra c) del N° 1 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en el caso que los accionistas hayan enajenado las acciones adquiridas en su oportunidad con utilidades reinvertidas.

6.7. Declaración Jurada Nº1823

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las instituciones intermediarias (corredores de bolsa y demás personas que efectúen operaciones de intermediación) por las acciones en custodia, que sin ser de su propiedad, se encuentren acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

6.8. Declaración Jurada Nº1824

Esta Declaración debe ser presentada por los contribuyentes de la Primera Categoría, que sean sociedades de personas, sociedades de hecho, sociedades en comandita por acciones, respecto de los socios gestores y comunidades, que determinen su renta en dicha categoría, ya sea, mediante contabilidad completa o simplificada o renta presunta y las sociedades de profesionales, clasificadas en la Primera o Segunda Categoría de la Ley de la Renta. En resumen, esta declaración jurada debe ser presentada por las siguientes personas: Por las personas antes indicadas cuya nómina de socios o comuneros vigente al 31.12.2000 ha sufrido modificaciones durante el año 2001, ya sea, porque se retiró un socio o comunero o se incorporó una nueva persona o varió la estructura social de su participación en el capital o utilidades de la empresa, informando al Servicio la nómina de tales personas vigente al 31.12.2001; y las personas jurídicas antes mencionadas que hayan iniciado actividades durante el año 2001 debiendo informar al SII la nómina actualizada de sus socios o comuneros vigente al 31.12.2001. En consecuencia, lo que se debe informar en estos casos, es la nómina de socios y comuneros y la estructura social vigente al 31.12.2001, sin considerar, obviamente, los socios o comuneros que se retiraron durante el año. Ahora bien, si la nómina de socios o comuneros de los contribuyentes antes indicados, vigente al 31.12.2000, no ha sufrido modificaciones durante el año 2001 en los términos antes indicados, tales personas no están obligadas a presentar esta Declaración Jurada.

6.9. Declaración Jurada N°1879

Esta Declaración Jurada debe ser efectuada por los contribuyentes que paguen rentas de los artículos 42 N°2 y 48° de la Ley de la Renta, entre los cuales se encuentran los siguientes: instituciones fiscales; instituciones semifiscales de administración autónoma; municipalidades; personas jurídicas en general; personas que obtengan rentas de la Primera Categoría que estén obligadas, según la Ley, a llevar contabilidad, y las sociedades anónimas en general, sean abiertas o cerradas.

6.10. Declaración Jurada N°1884

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las sociedades anónimas abiertas o cerradas y en comandita por acciones, ya sea, acogidas a los regímenes de tributación de los artículos 14 Letra A) ó 14 bis de la Ley de la Renta, informando la situación tributaria de los dividendos pagados a sus accionistas durante el año inmediatamente anterior y de los créditos a que dan derecho dichas rentas.

Si las citadas sociedades durante el año comercial respectivo no han distribuido dividendos, de todas maneras deben presentar la referida Declaración Jurada proporcionando el resto de la información que se solicita en el mencionado documento, como son la cantidad de acciones al 31 de diciembre y las inversiones del N°1 de la ex-letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta y el número de certificado correspondiente.

6.11. Declaración Jurada N°1885

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas, informando la situación tributaria de los dividendos percibidos en el año inmediatamente anterior, correspondientes a acciones nominativas en custodia que figuren a su nombre y de los créditos a que dan derecho las referidas rentas.

Si las citadas personas o instituciones durante el ejercicio comercial respectivo no han percibido dividendos de sociedades anónimas o sociedades en comandita por acciones, de todas maneras deben presentar la mencionada Declaración Jurada, proporcionando el resto de la información que se solicita en el referido documento, como son la cantidad de acciones al 31 de diciembre; las inversiones del N°1 ex-letra A) del art. 57 bis de la Ley de la Renta y el número de certificado correspondiente.

6.12. Declaración Jurada N°1886

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las sociedades de personas, contribuyentes del Art. 58 N°1 de la Ley de la Renta, sociedades de hecho, sociedades en comandita por acciones, respecto de sus socios gestores, y comunidades, acogidas, ya sea, a los regímenes de tributación de los Art. 14 Letra A) ó 14 bis de la Ley de la Renta, informando al Servicio la situación tributaria de los excesos de retiros y/o los retiros efectivos o presuntos (excluidos los gastos rechazados a que se refiere el artículo 21 de la Ley), efectuados por los socios o comuneros, durante el ejercicio comercial anterior y los créditos a que dan derecho dichas rentas.

<p>A partir de este Año Tributario también se deben incorporar en esta Declaración, aquellos retiros destinados a ser reinvertidos en conformidad a las normas de la letra c) del N°1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta.</p>

6.13. Declaración Jurada N°1887

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las personas naturales o jurídicas que ejerzan o desarrollen una actividad empresarial que hayan pagado rentas del Art.42 N°1, de la Ley de la Renta, consistente únicamente en sueldos, sobresueldos, salarios y cualesquiera otras rentas similiares (excluidas las pensiones, jubilaciones o montepíos que se informan mediante el Formulario N° 1812 comenado anteriormente), correspondientes al año inmediatamente anterior al que se informa. Se excluyen de esta obligación de presentar el Formulario N° 1887 las personas que utilicen servicios de casas particulares, como empleadas domésticas o asesoras del hogar, jardineros, etc., que tengan la calidad de trabajadores dependientes y las personas que efectúan su propia retención de impuesto por las razones que indica la Circular N°32, del año 2000, entre los cuales se encuentran los trabajadores chilenos de embajadas extranjeras radicadas en Chile.

6.14. Declaración Jurada N°1888

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Instituciones Receptoras a que se refiere la letra A) del actual texto del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, que emitan los instrumentos o valores de ahorro acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro contenido en dicha norma, entre las cuales se encuentran las siguientes: Bancos, Sociedades Financieras, Compañías de Seguro de Vida, Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Sociedades Anónimas Abiertas.

Las instituciones receptoras para la entrega de esta información, deben tener en cuenta para su determinación, respecto de los datos que sean aplicables, las mismas instrucciones impartidas para la Confección del Certificado Modelo N°8 y las contenidas en las Circulares del SII N°s. 56, de 1993 y 71, de 1998. (Ver Instrucciones de llenado del Certificado N°8 en Anexo B, de este documento)

6.15. Declaración Jurada N°1889

Este Formulario o Declaración Jurada debe ser presentado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) respecto de los retiros efectuados por los afiliados de las cuentas de ahorro voluntario que tales personas tengan abiertas en dichas entidades y acogidas a las disposiciones generales de la Ley de la Renta.

6.16. Declaración Jurada N°1890

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por Bancos, Banco Central de Chile, Instituciones Financieras, las Cooperativas de Ahorro y toda Institución similar que realice operaciones de captación, las que deben informar al SII los intereses u otras rentas pagadas o abonadas en cuenta a sus clientes por operaciones de captación de cualquier naturaleza, no acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la Letra A) del art. 57 bis de la Ley de la Renta.

En el caso de las cuentas bipersonales, respecto de las cuales las referidas instituciones informen intereses u otras rentas pagadas o abonadas en cuenta, deberán adjudicar el 50% de los montos determinados a cada beneficiario para los efectos de su información al Servicio.

6.17. Declaración Jurada N°1891

Esta Información debe ser presentada por los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, cuando el SII lo requiera en cada caso, informando las operaciones de compras y ventas de acciones de S.A. y demás títulos efectuadas por cuentas de sus clientes no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

6.18. Declaración Jurada N°1892

Esta Declaración debe ser presentada por las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, informando las inversiones efectuadas por los partícipes en dichos fondos y el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas invertidas en tales fondos, no acogidos a las normas de la Letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

6.19. Declaración Jurada N°1893

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las sociedades de personas, sociedades de hecho, sociedades en comandita por acciones, respecto de sus socios gestores y por las comunidades, acogidas, ya sea, a los regímenes de tributación de los Artículos 14 Letra A) ó 14 bis de la Ley de la Renta, informando al Servicio la situación tributaria de los gastos rechazados a que se refiere el Artículo 21º de la Ley de la Renta, incurridos por las citadas empresas durante el Ejercicio Comercial respectivo, y que correspondan a los socios o comuneros, y además, el incremento por Impuesto de Primera Categoría y el crédito por igual concepto a que dan derecho dichas cantidades.

6.20. Declaración Jurada N°1896

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los Bancos, Instituciones Financieras, Agentes Administradores de Créditos Hipotecarios Endosables a que se refiere el artículo 21 bis del D.F.L. N°251, de 1931, las sociedades inmobiliarias propietarias de viviendas que pueden darse en arrendamiento con promesa de compraventa señaladas en el Título II de la Ley N°19.281, de 1993, las cooperativas de viviendas y cualesquiera otras empresas o personas que intervengan en el financiamiento de la adquisición de la vivienda, que operen en el país, respecto de los dividendos hipotecarios o aportes que las personas naturales, con domicilio o residencia en el país, paguen o enteren, según corresponda, a dichas entidades en cumplimiento de las obligaciones hipotecarias contraídas con motivo de la adquisición de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N°2 de 1959, todo ello conforme a las disposiciones de la Ley N°19.622, publicada en el Diario Oficial de 29 de julio de 1999, modificada por la Ley N°19.768, publicada en el Diario Oficial el 07 de noviembre de 2001.

La rebaja máxima por adquisición de viviendas acogidas al D.F.L N°2 a efectuar en el Año Tributario 2002 corresponde a 10 UTM, GUTM ó 3UTM por el número de cuotas pagadas en el año, según sea el periodo en el cual el contribuyente se acogió al beneficio, las cuales no podrán ser superiores a doce en el año calendario respectivo, salvo que se trate de cuotas pagadas con retraso de hasta doce meses anteriores, todo ello según instrucciones contenidas en Circular emitida por el SII sobre la materia.

Nota: Se hace presente que las entidades financieras obligadas a presentar esta Declaración Jurada Form. N° 1896, también deben presentar la Declaración Jurada Form. N° 1898, informando los intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria por la adquisición o construcción de una o más viviendas a que se refiere el artículo 55 bis de la Ley de la Renta.

6.21. Declaración Jurada N°1897

Esta declaración debe ser presentada por los propietarios de bienes raíces agrícolas y no agrícolas que hayan constituido usufructo sobre una o más de estas propiedades a terceros en el ultimo año comercial o durante años anteriores siempre que tal situación se mantuviere durante la totalidad o parte del año comercial precedente. Asimismo, se deben informar aquellos casos en que el usufructuario de una o más de estas propiedades hubiere puesto término al usufructo durante el año comercial anterior.

6.22. Declaración Jurada N° 1898

Esta declaración debe ser presentada por los bancos, instituciones financieras, agentes administradores de créditos hipotecarios y todas las entidades acreedoras que hayan otorgado créditos con garantía hipotecaria destinados a la adquisición o construcción de una o más viviendas o créditos de igual naturaleza destinados a pagar los créditos antes señalados.

7. NORMAS COMUNES PARA LA CONFECCIÓN DE LOS CERTIFICADOS

<p>Los contribuyentes que hayan realizado sus Declaraciones Juradas vía INTERNET, sólo deberán emitir, los Certificados correspondientes a solicitud de sus informados, teniendo 5 días hábiles a partir del momento en que se realizó la solicitud. Por lo tanto, no será necesaria la emisión anticipada de los Certificados por parte de dichas empresas. Además, el certificado podrá ser enviado al correo electrónico del solicitante o colocado a disposición de éste, en la Intranet de la empresa o en Internet.</p>

Los modelos de Certificados a emitir por las empresas y sus respectivas instrucciones se detallan en el Anexo B de este Suplemento. A continuación se presenta una serie de normas comunes para la confección de los Certificados:

La emisión de Certificados deberá regirse por las siguientes normas comunes:

7.1. Identificación de la empresa o institución obligada a emitir el Certificado

Se debe identificar en forma completa la empresa o institución que emite el Certificado, registrando su nombre o razón social, N° de RUT, dirección (calle, N°, teléfono, comuna y ciudad), giro o actividad económica que desarrolla el contribuyente, cuando corresponda, y en los casos que se requiera, indicar si la sociedad anónima que emite el Certificado, es abierta o cerrada o si cotiza o no sus acciones en alguna bolsa de valores del país.

7.2. Información mínima que deben contener los Certificados

Los Certificados que se analizan deberán contener, como mínimo, la información que en dichos documentos se requiere, sin perjuicio de cualquier otra información adicional que las empresas o instituciones obligadas a su emisión puedan proporcionar a los beneficiarios de las rentas; todo ello tendiente a facilitar la declaración o contabilización, según corresponda, de las rentas o cantidades que se informan como, por ejemplo, indicarles las líneas y códigos del Formulario N°22 a las cuales deben trasladar la información del Certificado.

Los citados documentos deben extenderse en cifras enteras (sin decimales).

Respecto de los modelos de Certificados N°s. 3, 4 y 5 (ver Anexo B: "Modelos de Certificados"), se señala que si alguna de las columnas de los referidos documentos no son utilizadas por las empresas, por no existir información que proporcionar, éstas se podrán eliminar en los Certificados que se emitan. Igualmente, si existieran problemas de espacio, los referidos Certificados podrán emitirse en cualquier otro formato, respetando, eso si la información mínima a proporcionar. Se hace presente que aquellas empresas obligadas a emitir estos documentos que se encuentren acogidas a las normas del artículo 41 C de la Ley de la Renta, y deban certificar a los beneficiarios rentas percibidas de fuente extranjera el remanente de crédito disponible por impuestos externos imputable al impuesto Global Complementario o Adicional, deben incorporarlo a dichos certificados, agregándole a éstos una columna para tales efectos o entregar tal información en cualquier otra forma en los referidos documentos, con el fin de que los beneficiarios de éste crédito lo puedan rebajar de los impuestos personales antes señalados; todo ello conforme a lo establecido en las instrucciones de la Circular N° 5, de fecha 19 de enero de 1999, del SII.

Si está certificando Rentas Accesorias o Complementarias a los sueldos o remuneraciones habituales de los trabajadores dependientes, o está rectificando información, deberá hacer un nuevo Certificado, que reemplazará al anterior, en el que se debe incluir la renta certificada anteriormente. Por ejemplo, si Ud. había emitido un certificado para el contribuyente RUT N° 10.632.183-5, informando una renta de \$1.000.000 y después le otorga una gratificación de \$20.000, deberá emitir un nuevo Certificado por una renta de \$1.020.000. Deberá procederse en los mismos términos cuando se trate de la rectificación de cualquier información.

7.3. Número de Certificado

Los Certificados asociados a Declaraciones Juradas presentadas en papel deberán ser numerados correlativamente, respecto de cada año que se está certificando y por cada tipo de Certificado, siendo éste el mismo Número de Certificado que deberá registrarse en la Declaración Jurada respectiva. Así por ejemplo, en los casos de empresas o instituciones que deben certificar sueldos y también honorarios, deberán comenzar a numerarse desde el N° 1 tanto los Certificados de sueldos, como los correspondientes a honorarios.

Aquellos contribuyentes que declaren a través de INTERNET y que sólo tienen que emitir los Certificados a solicitud, deberán tener presente que el Número de Certificado asignado en la respectiva Declaración Jurada es el mismo que debe ir en el Certificado que se solicita, sin que ello signifique haberlos emitido previamente.

La información a registrar en la columna "Número de Certificado" es obligatoria en todas las Declaraciones Juradas presentadas por PAPEL, teniendo presente que el dato a anotar en dicha columna debe corresponder al Número del Certificado asignado al documento que se entrega al beneficiario de la renta, sin que ello signifique haberlos emitidos previamente. La ausencia de esta información será motivo de rechazo de la Declaración por parte del Servicio de Impuestos Internos. Sin embargo, los contribuyentes que realicen sus declaraciones Juradas vía Internet, sólo deberán informar los números de certificados solicitados por sus informados. De no existir tal solicitud, la información en la columna "Número de Certificado" podrá quedar en blanco.

Cada año la numeración comenzará nuevamente desde el N°1.

Los nuevos Certificados que se emitan en reemplazo de anteriores como, por ejemplo, cuando se certifican rentas accesorias o complementarias a los sueldos respecto de las gratificaciones legales o se desea rectificar algún certificado, deben emitirse con el número correlativo siguiente al último de los Certificados emitidos por la empresa, quedando nulo el número del certificado reemplazado.

7.4. Fecha de emisión

Los plazos para la emisión de los Certificados correspondientes a declaraciones juradas presentadas en papel tienen como fecha máxima de emisión las detalladas en el siguiente cuadro:

TIPO DE CERTIFICADO	FECHA MÁXIMA DE EMISIÓN PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2002
MODELO N°1, sobre Honorarios.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N°2, sobre Honorarios y Participaciones o Asignaciones a Directores pagados por Sociedades Anónimas.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N°3, sobre Dividendos y Créditos.	Hasta el 28 de febrero
MODELO N°4, sobre Dividendos y Créditos por Acciones en Custodia.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N°5, sobre Retiros, Gastos Rechazados y Créditos.	Hasta el 21 de marzo
MODELO N°6, sobre Sueldos, Pensiones o Jubilaciones y otras Rentas Similares.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N°7, sobre Intereses u otras rentas por operaciones de captación de cualquier naturaleza.	Hasta el 28 de febrero
MODELO N°8, sobre Resumen Anual de Movimientos de Cuentas de Inversión acogidas al mecanismo de Ahorro de la Letra A) del art. 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 28 de febrero
MODELO N°9, sobre Retiros efectuados de las Cuentas de Ahorro Voluntario de las AFP acogidas a las normas generales de la Ley de la Renta.	Hasta el 30 de enero
MODELO N°10, sobre Mayor o Menor valor Obtenido en el Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos no Acogidos a las normas de la Letra A) del art. 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 26 de abril

MODELO N°11, sobre situación tributaria de beneficios obtenidos en fondos de inversión de la ley N° 18.815.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N°12, sobre rentas de capitales mobiliarios y retenciones de impuestos efectuadas conforme al Artículo 73 de La Ley de la Renta.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N°13, sobre retenciones de impuestos efectuadas conforme al artículo 74 N° 6 de la Ley de la Renta.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N°14, sobre retenciones de impuesto Adicional efectuadas conforme al art. 74 N° 4 de la Ley de la Renta.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 15, Provisorio sobre reinversión de utilidades en otras empresas que lleven contabilidad completa, según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del artículo 14 de la LIR.	Dentro de los 20 días corridos de efectuado el retiro destinado a reinversión o de la enajenación de acciones de S.A. abiertas o cerradas adquiridas con utilidades reinvertidas
MODELO N° 16, sobre situación tributaria definitiva de los retiros destinados a reinversión, según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta.	Hasta el 21 de marzo
MODELO N° 17, sobre movimiento de cuentas de inversión por acciones en custodia de sociedades anónimas abiertas acogidas al mecanismo de ahorro establecido en la letra A) del artículo 57 bis de la LIR.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 18, sobre pagos provisionales mensuales puestos a disposición de los socios o comuneros.	Hasta el 26 de abril
MODELO N° 19, sobre dividendos hipotecarios pagados o aportes enterados, según corresponda, en cumplimiento de obligaciones hipotecarias contraídas para la adquisición o construcción de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N°2, de 1959, conforme a las disposiciones de la ley N° 19.622, de 1999, modificada por Ley N°19.768 de 2001.	Hasta el 28 de febrero
MODELO N° 20, sobre intereses pagados por créditos hipotecarios y demás antecedentes relacionados con motivo del beneficio tributario establecido en el artículo 55 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 28 de febrero

Se deberá consignar la fecha de emisión del Certificado en el cuerpo del documento.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), el Certificado N° 9, conforme a lo dispuesto por el Art. 22º del D.L. N° 3.500, de 1980, debe ser emitido con fecha anterior al 31 de enero de cada año, debiendo ser enviado al domicilio de los afiliados hasta el último día del mes de febrero de cada año, todo ello de acuerdo a instrucciones impartidas por este Servicio y la Superintendencia de AFP.

Los accionistas, socios o comuneros, según corresponda, que requieran de la certificación previa de alguna sociedad o comunidad para poder cumplir con su obligación de certificar o declarar, deberán solicitar con la debida antelación dichos Certificados, teniendo en cuenta que aquellos que declaren vía INTERNET, tendrán un plazo de 5 días para entregar los Certificados una vez solicitados.

7.5. Monto a partir del cual deben emitirse los Certificados

Los citados documentos deben extenderse cualquiera que sea el monto de las rentas pagadas por los conceptos a que se refieren cada uno de ellos, excepto en el caso de los intereses u otras rentas por operaciones de captación de cualquier naturaleza.

Con respecto a la excepción anterior, los Bancos, Banco Central de Chile, Instituciones Financieras, Cooperativas de Ahorro y toda institución similar, sólo tienen tal obligación de emitir el Certificado N°7 si el monto positivo actualizado de los intereses u otras rentas excede del equivalente a 15 Unidades de Fomento, vigentes al 31 de diciembre de 2001. En todo caso se aclara, que lo anterior es sin perjuicio de emitir tales documentos, aún cuando no superen el límite antes indicado o se trate de intereses negativos, cuando sean expresamente solicitados por los inversionistas.

7.6. Número de ejemplares en que debe emitirse cada Certificado y su destino

Los Certificados deberán emitirse, a lo menos, en dos ejemplares, con el siguiente destino:

Original : Para el beneficiario de la renta.
Copia : Archivo del emisor. Liberándose de esta obligación si la Declaración Jurada es presentada a través de INTERNET.

7.7. Lugar donde deben remitirse los Certificados

Recuerde que aquellos contribuyentes que hayan realizado sus Declaraciones Juradas vía INTERNET, sólo deberán emitir los Certificados correspondientes, a solicitud de sus informados, teniendo 5 días hábiles a partir del momento en que se realizó la solicitud. Por lo tanto, no será necesaria la emisión anticipada de los Certificados por parte de dichas empresas. Además, el certificado podrá ser enviado al correo electrónico del solicitante.

Para quienes realizaron sus Declaraciones Juradas a través de formularios en papel, los mencionados documentos deberán enviarse oportunamente al domicilio que el beneficiario de la renta tenga registrado en la empresa e institución emisora del Certificado. De no contar con este antecedente, los referidos Certificados deberán estar disponibles para que sean retirados por los interesados.

7.8. Firma de los Certificados

Los Certificados deberán ser firmados por el contribuyente o por su respectivo representante legal, en los casos que correspondan, o por otras personas expresamente autorizadas para ello, dejando constancia, en todos los casos anteriores, del nombre y N° de RUT de la persona que firma tales documentos. En el caso que la emisión de tales documentos sea numerosa, podrán ser firmados mediante timbre facsímil o a través de firma digital.

7.9. Constancia de la resolución del SII que obliga a emitir los Certificados

En los casos que corresponda, en los citados documentos debe dejarse constancia de la Resolución Ex. del SII u otras normas legales o instrucciones que obligan a la emisión de los mencionados documentos y la fecha de su publicación en el Diario Oficial, cuando corresponda.

7.10. Sanciones por incumplimiento de estas certificaciones para declaraciones entregadas a través de formularios en papel

Los contribuyentes que realicen sus declaraciones a través de formularios en papel y que no emitan los Certificados antes mencionados o lo hagan fuera del plazo legal establecido para ello o certifiquen la información que deben contener en forma parcial o errónea, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo N°109 del Código Tributario, por cada persona a quién debió emitirse tal documento, esto es, con una multa no inferior a un 1%, ni superior a un 100% de una Unidad Tributaria Anual, o hasta el triple del impuesto eludido, si la contravención tiene como consecuencia la evasión del impuesto.

Tratándose de las personas obligadas a emitir el modelo de Certificado N°6, sobre sueldos y pensiones, dicho incumplimiento en los mismos términos antes indicados, será sancionado conforme a lo establecido en el N° 6 del Artículo N° 97 del Código Tributario, esto es, con una multa de una Unidad Tributaria Mensual a una Unidad Tributaria Anual.

7.11. Sanciones por incumplimiento de estas certificaciones para declaraciones entregadas vía INTERNET

Los contribuyentes que realicen sus Declaraciones Juradas a través de INTERNET, tendrán que emitir los Certificados correspondientes, sólo si son solicitados expresamente por los contribuyentes que los requieran.

Las sanciones a aplicar a los contribuyentes que declaran vía INTERNET serán las mismas detalladas en el punto anterior.

Sin embargo, si la solicitud del Certificado se realiza con posterioridad al plazo máximo de emisión, el SII condonará el 100% de las multas si el Certificado es emitido hasta 5 días después de realizada dicha solicitud. Además, si la solicitud es dentro del plazo legal y la emisión dentro de los 5 días hábiles siguientes es fuera del plazo legal, también serán condonadas en un 100% las multas correspondientes.

Tratándose del modelo de Certificado N°6, sobre sueldos y pensiones, dicho incumplimiento en los mismos términos antes indicados, será sancionado conforme a lo establecido en el N°6 del Artículo 97 del Código Tributario, esto es, con una multa de una Unidad Tributaria Mensual a una Unidad Tributaria Anual.

ANEXO A: TABLAS DE INFORMACIÓN

A.1. Tabla de Resoluciones y Circulares más importantes relativas a las Declaraciones Juradas y Certificados

RESOLUCIÓN O CIRCULAR	MATERIA	FORMULARIOS	CERTIFICADOS
RESOL. EX. N° 065, D.O. 18.01.93, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 4.571, 7.211 y 5316, D.O. 31.10.94, D.O. 10.12.98 y 07.12.2000, RESPECTIVAMENTE.	Establece obligación de emitir certificado con información de los retiros, gastos rechazados, dividendos e inversiones en acciones de pago para los efectos que se señalan, por parte de las empresas o sociedades que declaren en la primera categoría su renta efectiva mediante contabilidad completa, y por otras personas o instituciones que se mencionan.	1879	3, 4, 5, y 17
TEXTO RESOL. EX. N° 6509, D.O. 20.12.93, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 4.571, 7.211, 5224 y 49 D.O. 31.10.94, 10.12.98, 30.11.2000 Y DE FECHA 07.12.01 RESPECTIVAMENTE.	Establece obligación de emitir certificado con información sobre retenciones de impuestos practicadas según los N°s 1, 2 y 3 del artículo 74 de la Ley de la Renta y sobre intereses pagados por bancos, Banco Central de Chile e instituciones financieras.		1, 2, 6 y 7
RESOL. EX. N° 4.085, D.O. 28.12.90, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 260, 5.534, 6.172 Y 7.211, PUBLICADAS EN EL D. O. DE 28.01.94, 03.12.96, 16.12.97 Y 10.12.98, RESPECTIVAMENTE.	Dispone obligación de presentar declaración sobre retenciones, en valores actualizados, efectuadas según art. 74, N°s 2 y 3, Ley de la Renta, a contribuyentes que indica.	1879	
RESOL. EX. N°064, D.O. 18.01.93, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 5.534, 6.172, 7.211 y 5223 D.O. 03.12.96, 16.12.97, 10.12.98 y 30.11.2000, RESPECTIVAMENTE	Dispone obligación de presentar declaración jurada sobre dividendos distribuidos, por las sociedades anónimas y en comandita por acciones a sus accionistas y por quienes posean acciones en custodia, asimismo informar sobre los tenedores de acciones de primera emisión.	1884 1885 1823	
TEXTO RESOL. EX. N° 6.835, D.O. 06.01.94, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 4.571, 5.534, 6.172 y 5226, D.O. 31.10.94, 03.12.96, 16.12.97 y 30.11.2000, RESPECTIVAMENTE.	Establece obligación de presentar declaración jurada sobre retiros.	1886	

RESOLUCIÓN O CIRCULAR	MATERIA	FORMULARIOS	CERTIFICADOS
RESOL. EX. N° 6.836, D.O. 06.01.94, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 4.571, 5.534, 6.172 Y 7.211, D.O. 31.10.94, 03.12.96, 16.12.97 Y 10.12.98, RESPECTIVAMENTE.	Dispone obligación de presentar declaración jurada sobre el pago de rentas a que se refiere el art. 42, N°1, de la Ley de la Renta y sobre la retención del Impuesto Unico.	1812 1887	
RESOL. EX. N° 1.139, D.O. 14.03.94, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 5.534, 6.172 Y 7.211, D.O. 03.12.96, 16.12.97 Y 10.12.98, RESPECTIVAMENTE.	Establece obligación para las instituciones receptoras que emitan títulos o valores acogidos a la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, de presentar al S.I.I. informe que se indica.	1888	
Cir. N° 56, de 1993 y 71, de 1998, del SII.	Establece instrucciones para emisión de certificado que se indica.		8
RESOL. EX. N° 4.497, D.O. 24.10.94, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 5.534 Y 6.172, D.O. 03.12.96 y 16.12.97, RESPECTIVAMENTE.	Establece obligación para las administradoras de fondos de pensiones, que tengan cuentas de ahorro voluntario sujetas a las disposiciones generales de la Ley sobre Impuesto a la Renta, de presentar al SII declaración jurada que se indica.	1889	
Circ N° 32, de 1994 del SII.	Establece instrucciones para emisión de certificado que se indica.		9
RESOL. EX. N° 4.845, D.O. 17.10.95, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 6.138, 5.534, 6.172 y 5226, D.O. 29.12.95, 03.12.96, 16.12.97 y 30.11.2000 RESPECTIVAMENTE.	Establece obligación de presentar declaración jurada anual sobre gastos rechazados.	1813 1893	
RESOL. EX. N° 4.846, D.O. 17.10.95, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 5.534 Y 6.172, D.O. 03.12.96 y 16.12.97, RESPECTIVAMENTE.	Establece obligación de las sociedades administradoras de fondos mutuos de informar al SII las inversiones efectuadas por los partícipes en dichos fondos y el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas.	1892	
Circ. N° 847, de 1989, de la Superintendencia de Valores y Seguros.	Establece instrucciones para emisión de certificado que se indica.		10
RESOL. EX. N°4.847, D.O. 17.10.95, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 5.266, 5.534 Y 6.172, D.O. 08.11.95, 03.12.96 y 16.12.97, RESPECTIVAMENTE.	Obligación de los corredores de bolsa y agentes de valores de informar al SII las compras y ventas de acciones de Sociedades Anónimas y otros títulos efectuadas por cuenta de sus clientes no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en la letra A) del artículo 57 bis de la ley de la renta.	1891	
RESOL. EX. N° 5.111, D. O. 31.10.95, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 5.534, 6.172, 7.211, 5224 y 50 D.O. 03.12.96, 16.12.97, 10.12.98,30.11.00 y DE FECHA 07.12.01. RESPECTIVAMENTE.	Obligación de los bancos, Banco Central de Chile e instituciones financieras de informar al SII los intereses u otras rentas pagados o abonados en cuenta a sus clientes por operaciones de captación de cualquier naturaleza, no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.	1890	
RESOL. EX. N° 6.173, D.O. 16.12.97.	Establece obligación de presentar declaración jurada sobre retenciones de impuestos a que se refieren los artículos 73 y 74 N°s.4 y 6 de la Ley de la Renta.	1811	12, 13 y 14
RESOL. EX. N° 6.174, D.O. 16.12.97, MODIFICADA POR RESOL. EX. N° 7.211, D.O. 10.12.98.	Establece obligación de las sociedades administradoras de fondos de inversión de la ley N°18.815 de informar al SII los beneficios repartidos a sus aporantes en dichos fondos.	1817	11
RESOL. EX. N° 7.213 D.O. 10.12.98, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 226 D.O. 30.11.00, 5316 de FECHA 01.12.00 y 51 DE FECHA 07.12.01.	Establece obligación de las empresas fuentes de certificar las inversiones efectuadas por los inversionistas al amparo de la letra c) del N°1 de la letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta y de las empresas receptoras de informar al SII las citadas inversiones.	1821 1822	15 y 16
RESOL. EX. N° 7.212, D.O. 10.12.98.	Establece obligación de los contribuyentes de la Primera Categoría de informar al SII la nómina de los socios y su porcentaje de participación en el capital y utilidades de la empresa cuando se trate de nuevas sociedades o comunidades o las existentes hayan sufrido modificaciones.	1824	
RESOL. EX. N° 7.211, D.O. 10.12.98.	Establece modelo de certificado para acreditar PPM puestos a disposición de los socios.		18
RESOL. EX. N° 8145, D.O. 11.12.99 MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°52 D.O DE FECHA 07.12.01.	Establece obligación a las instituciones que se indica de informar al SII los dividendos hipotecarios pagados o los aportes enterados por las obligaciones hipotecarias contraídas con motivo de la adquisición de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2, de 1959, y de certificar a las personas naturales que han pagado dichos dividendos hipotecarios o enterados los citados aportes; conforme a lo establecido por la Ley N° 19.622, de 1999.	1896	19
RESOL. EX. N° 51 DE FECHA 07.12.01. MODIFICA RESOLS. EXS. N°7213 D.O.10.12.98	Establece obligación de las empresas fuentes de certificar las inversiones efectuadas por los inversionistas al amparo de la letra C) del N°1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta y de las empresas receptoras de informar al SII las citadas inversiones.	1821 1822	15 y 16
RESOL. EX. N° 50 DE FECHA 07.12.01. MODIFICA RESOLS. EXS. N°5111 D.O.31.10.95	Establece obligación de los Bancos e Instituciones Financieras de informar al SII los intereses u otras rentas pagados o abonados en cuenta a sus clientes por operaciones de captación de cualquier naturaleza, no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.	1890	
RESOL. EX. N°49 DE FECHA 07.12.01. MODIFICA RESOLS. EXS. N°6509 D.O.20.12.93	Establece obligación de emitir certificado con información sobre retenciones de impuestos practicadas según los N°s. 1, 2 y 3 del Artículo 74 de la Ley de la Renta y sobre intereses pagados por Bancos e Instituciones Financieras.		7
RESOL. EX. N° 52 DE FECHA 07.12.01. MODIFICA RESOLS. EXS. N°8145 D.O.11.12.99	Establece obligación a las Instituciones que indica de informar al SII los dividendos hipotecarios pagados o los aportes enterados, por las obligaciones hipotecarias contraídas con motivo de la adquisición de una vivienda nueva acogida a las normas D.F.L. N°2, de 1959, y de certificar a las personas naturales que han pagado dichos dividendos hipotecarios o enterados los citados aportes; conforme a lo establecido por la Ley N° 19.622, de 1999, modificado por la Ley 19.768, de 2001.	1896	19

RESOLUCIÓN O CIRCULAR	MATERIA	FORMULARIOS	CERTIFICADOS
RESOL. N° 48 Ex. DE FECHA 07.12.01	Establece la obligación a los dueños de bienes raíces agrícolas y no agrícolas de informar la nómina de aquellas propiedades sobre las que han constituido o terminado un usufructo durante el año o parte de él.	1897	
RESOL. N° 53 Ex. DE FECHA 10.12.01	Establece forma en que las instituciones que indica cumplirán obligaciones de informar al SII los intereses pagados correspondientes a las obligación hipotecarias contraídas con motivo de la adquisición o construcción de una o más viviendas o créditos de igual naturaleza destinados a pagar los créditos señalados y de certificar el monto de los referidos intereses a las personas naturales que han contraído dichas obligaciones hipotecarias.	1898	20

A.2. Tabla de relación de Certificados y Declaraciones Juradas

N° de Certificado	Fecha máxima de emisión	Tipo formulario	Fecha de presentación en Papel	Fecha de presentación vía Electrónica
N°1	14/03/2002	1879	14/03/2002	21/03/2002
N°2	14/03/2002	1879	14/03/2002	21/03/2002
N°3	28/02/2002	1884	14/03/2002	21/03/2002
N°4	14/03/2002	1885	14/03/2002	21/03/2002
N°5	21/03/2002	1813-1886-1893	21/03/2002	28/03/2002
N°6	14/03/2002	1812-1887	14/03/2002	21/03/2002
N°7	28/02/2002	1890	-----	14/03/2002
N°8	28/02/2002	1888	-----	21/03/2002
N°9	30/01/2002	1889	-----	30/03/2002
N°10	26/04/2002	1892	-----	30/03/2002
N°11	14/03/2002	1817	-----	21/03/2002
N°12	14/03/2002	1811	14/03/2002	21/03/2002
N°13	14/03/2002	1811	14/03/2002	21/03/2002
N°14	14/03/2002	1811	14/03/2002	21/03/2002
N°15	Dentro de los 20 días corridos de efectuado el retiro destinado a reinversión o de la enajenación de acciones de sociedades anónimas abiertas o cerradas, adquiridas con utilidades reinvertidas	Ninguno	-----	-----
N°16	21/03/2002	1821-22	21/03/2002	28/03/2002
N°17	14/03/2002	1823	14/03/2002	21/03/2002
N°18	26/04/2002	Ninguno	-----	-----
N°19	28/02/2002	1896	-----	28/02/2002
N°20	28/02/2002	1898	-----	28/02/2002

A.3. Modificaciones introducidas a Declaraciones Juradas Respecto A.T. 2001

Formulario	Modificación
1811	Sin cambio.
1812	Sin cambio.
1813	Sin cambio
1817	Sin cambio.
1821	Se incluye utilidades reinvertidas, originadas por la enajenación de acciones de S.A., adquiridas con utilidades reinvertidas
1822	Se incluyen las S.A. cerradas y la segunda y posteriores enajenaciones de acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas.
1823	Sin cambio.
1824	Sin cambio.
1825	Se elimina
1879	Sin cambio.
1884	Sin cambio.
1885	Sin cambio.
1886	Se incluye la obligación de informar los retiros destinados a reinversión, de acuerdo a la letra c) del N°1 de la letra A) del Art, 14 de la Ley de la Renta.
1887	Sin cambio.
1888	Sin cambio.

Formulario	Modificación
1889	Sin cambio.
1890	Se incluye como declarante al Banco Central de Chile.
1891	Sin cambio.
1892	Sin cambio.
1893	Sin cambio
1896	Se incluye la declaración de cuotas pagadas en el año, las cuales no pueden ser superiores a doce, salvo que se trate de cuotas atrasadas de hasta doce meses anteriores.
1897	Nueva declaración: Propietarios de bienes raíces que constituyen ceden o terminan el usufructo de tales bienes.
1898	Nueva declaración: Intereses pagados por créditos hipotecarios según Art. 55 bis L.I.R.

A.4. Modificaciones introducidas a Certificados A.T. 2002

Certificado	Modificación
N° 7	Se incluye al Banco Central de Chile dentro de las instituciones obligadas a certificar.
N° 15	Se incluye a las sociedades anónimas abiertas y cerradas, dentro de las obligadas a certificar la situación tributaria de las utilidades reinvertidas en ellas, en caso que se produzca la enajenación de las acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas.
N° 16	Se incluye a las sociedades anónimas abiertas y cerradas, dentro de las obligadas a certificar la situación tributaria de las utilidades reinvertidas en ellas, en caso que se produzca la enajenación de las acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas.
N° 19	Se incorpora la información relativa al número de cuotas pagadas en el año, ya sea, al día o atrasadas.
N° 20	Certificación de intereses pagados correspondientes a créditos hipotecarios y demás antecedentes relacionados con motivo del beneficio tributario establecido en el Art.55 bis de la Ley de la Renta.

ANEXO B: MODELOS DE CERTIFICADOS A EMITIR POR LAS EMPRESAS

B.1 CERTIFICADO N°1

MODELO DE CERTIFICADO N°1, SOBRE HONORARIOS																																																																																							
Nombre o Razón Social de la Empresa	:																																																																																						
RUT N°	:																																																																																						
Dirección	:																																																																																						
Giro o Actividad	:																																																																																						
CERTIFICADO SOBRE HONORARIOS																																																																																							
CERTIFICADO N°.....																																																																																							
Ciudad y fecha.....																																																																																							
<p>La empresa, sociedad o institución certifica que al Sr.....RUT N°..... durante el año 2001, se le han pagado las siguientes rentas por concepto de y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">PERIODOS (1)</th> <th rowspan="2">HONORARIO BRUTO (2)</th> <th rowspan="2">RETENCIÓN DE IMPUESTO (3)</th> <th rowspan="2">FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (4)</th> <th colspan="2">MONTOS ACTUALIZADOS</th> </tr> <tr> <th>HONORARIO BRUTO (2)*(4)=(5)</th> <th>RETENCIONES DE IMPUESTO (3)*(4)=(6)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ENERO 2001.</td> <td>\$</td> <td>\$</td> <td>1,....</td> <td>\$</td> <td>\$</td> </tr> <tr> <td>FEBRERO</td> <td></td> <td></td> <td>1,....</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>MARZO</td> <td></td> <td></td> <td>1,....</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ABRIL</td> <td></td> <td></td> <td>1,....</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>MAYO</td> <td></td> <td></td> <td>1,....</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>JUNIO</td> <td></td> <td></td> <td>1,....</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>JULIO</td> <td></td> <td></td> <td>1,....</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>AGOSTO</td> <td></td> <td></td> <td>1,....</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>SEPTIEMBRE</td> <td></td> <td></td> <td>1,....</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>OCTUBRE</td> <td></td> <td></td> <td>1,....</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>NOVIEMBRE</td> <td></td> <td></td> <td>1,....</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>DICIEMBRE</td> <td></td> <td></td> <td>1,0</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTALES</td> <td>\$</td> <td>\$</td> <td>.-</td> <td>\$</td> <td>\$</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 6509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre de 1993 y sus modificaciones posteriores.</p> <p style="text-align: right;">_____ Nombre, N° RUT y Firma del dueño o representante legal de la empresa, sociedad o institución, según corresponda</p>		PERIODOS (1)	HONORARIO BRUTO (2)	RETENCIÓN DE IMPUESTO (3)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (4)	MONTOS ACTUALIZADOS		HONORARIO BRUTO (2)*(4)=(5)	RETENCIONES DE IMPUESTO (3)*(4)=(6)	ENERO 2001.	\$	\$	1,....	\$	\$	FEBRERO			1,....			MARZO			1,....			ABRIL			1,....			MAYO			1,....			JUNIO			1,....			JULIO			1,....			AGOSTO			1,....			SEPTIEMBRE			1,....			OCTUBRE			1,....			NOVIEMBRE			1,....			DICIEMBRE			1,0			TOTALES	\$	\$.-	\$	\$
PERIODOS (1)	HONORARIO BRUTO (2)					RETENCIÓN DE IMPUESTO (3)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (4)	MONTOS ACTUALIZADOS																																																																															
		HONORARIO BRUTO (2)*(4)=(5)	RETENCIONES DE IMPUESTO (3)*(4)=(6)																																																																																				
ENERO 2001.	\$	\$	1,....	\$	\$																																																																																		
FEBRERO			1,....																																																																																				
MARZO			1,....																																																																																				
ABRIL			1,....																																																																																				
MAYO			1,....																																																																																				
JUNIO			1,....																																																																																				
JULIO			1,....																																																																																				
AGOSTO			1,....																																																																																				
SEPTIEMBRE			1,....																																																																																				
OCTUBRE			1,....																																																																																				
NOVIEMBRE			1,....																																																																																				
DICIEMBRE			1,0																																																																																				
TOTALES	\$	\$.-	\$	\$																																																																																		
INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N°1																																																																																							

Las personas obligadas a emitir este certificado, son aquellas que paguen rentas clasificadas en el N° 2 del Art. 42 de la Ley de la Renta, entre las cuales se encuentran las siguientes, de acuerdo a lo establecido en el N° 2 del Art. 74 de la citada ley: Instituciones fiscales; instituciones semifiscales de administración autónoma, Municipalidades; las personas jurídicas en general (excepto las S.A. que deben emitir el Certificado N° 2 siguiente); y las personas que obtengan rentas de la Primera

Categoría, que estén obligadas según la Ley, a llevar contabilidad.

Dicho certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Anotar los meses del año en los cuales se pagaron rentas por concepto de honorarios, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 N° 2 de la Ley de Renta.

Columna (2): Se debe registrar el valor bruto de los honorarios pagados, sin descontar la retención de impuesto de 10% que ordena efectuar el N° 2 del artículo 74 de la Ley de la Renta. (Circular N° 21 de 1991).

Columna (3): Anotar la retención de impuesto de 10% efectuada en cada mes sobre los honorarios brutos pagados. (Circular N° 21 de 1991)

Dicha retención de impuesto debe practicarse cuando las rentas sean efectivamente pagadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición del interesado, cualquiera de las circunstancias que ocurra en primer término.

Por los conceptos antes indicados se entiende lo siguiente:

Pago Efectivo: Este concepto alcanza también a aquellos casos en que la obligación se extingue por algunas de las formas alternativas al "pago efectivo", establecidas en el Código Civil, como son, la compensación, confusión, etc.

Abono en Cuenta: Cuando en la contabilidad del deudor la renta se abona en la cuenta corriente del acreedor o beneficiario de ella.

Puesta a disposición del interesado: Cuando el deudor está en condiciones de pagar la renta y así se lo da a conocer a su beneficiario, informándole que la renta está a su disposición o depositada en su cuenta corriente en algún Banco o entidad financiera o le pide instrucciones sobre que hacer con ella.

Columna (4): Registre los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (5) y (6): Anote en estas columnas el monto que resulte de multiplicar los valores registrados en las columnas (2) y (3), por los factores de actualización de la columna (4), respectivamente.

Se deja constancia que los totales que se registren en la columna (6) deben coincidir exactamente con la información que se proporcione al SII por cada contribuyente, mediante el Formulario N°1879.

B.2. CERTIFICADO N°2

MODELO DE CERTIFICADO N°2, SOBRE HONORARIOS Y PARTICIPACIONES O ASIGNACIONES A DIRECTORES PAGADOS POR SOCIEDADES ANÓNIMAS																																																																																																																																																														
Razón Social de la Sociedad Anónima		:																																																																																																																																																												
RUT N°		:																																																																																																																																																												
Dirección		:																																																																																																																																																												
Giro o Actividad		:																																																																																																																																																												
Tipo de Sociedad Anónima (Indicar si es abierta o cerrada)		:																																																																																																																																																												
<p align="center">CERTIFICADO SOBRE HONORARIOS Y PARTICIPACIONES O ASIGNACIONES A DIRECTORES PAGADOS POR SOCIEDADES ANÓNIMAS</p> <p align="center">CERTIFICADO N°.....</p> <p align="center">Ciudad y fecha.....</p> <p>La Sociedad Anónima....., certifica que al Sr.....RUT N°....., durante el año 2001, se le han pagado las siguientes rentas por concepto de y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">PERIODO (1)</th> <th colspan="2">RENDA BRUTA</th> <th colspan="2">IMPUESTO RETENIDO</th> <th rowspan="2">FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (6)</th> <th colspan="4">MONTOS ACTUALIZADOS</th> </tr> <tr> <th>HONORARIO (2)</th> <th>PARTE G.ABON. (3)</th> <th>HONORARIO (4)</th> <th>PARTE G.ABON. (5)</th> <th>HONORARIO (7)^{(1)⁽²⁾}</th> <th>PARTE G.ABON. (8)^{(1)⁽²⁾}</th> <th>HONORARIO (9)^{(1)⁽²⁾}</th> <th>PARTE G.ABON. (10)^{(1)⁽²⁾}</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>ENERO 2001</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1,...</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>FEBRERO</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1,...</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>MARZO</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1,...</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>ABRIL</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1,...</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>MAYO</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1,...</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>JUNIO</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1,...</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>JULIO</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1,...</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>AGOSTO</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1,...</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>SEPTIEMBRE</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1,...</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>OCTUBRE</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1,...</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>NOVIEMBRE</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1,...</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>DICIEMBRE</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1,0</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>TOTALES</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1,0</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table> <p>Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 6509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre de 1993 y sus modificaciones posteriores.</p> <p align="center">_____ Nombre, N° RUT y Firma representante legal de la sociedad anónima</p>											PERIODO (1)	RENDA BRUTA		IMPUESTO RETENIDO		FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (6)	MONTOS ACTUALIZADOS				HONORARIO (2)	PARTE G.ABON. (3)	HONORARIO (4)	PARTE G.ABON. (5)	HONORARIO (7) ^{(1)⁽²⁾}	PARTE G.ABON. (8) ^{(1)⁽²⁾}	HONORARIO (9) ^{(1)⁽²⁾}	PARTE G.ABON. (10) ^{(1)⁽²⁾}	ENERO 2001					1,...					FEBRERO					1,...					MARZO					1,...					ABRIL					1,...					MAYO					1,...					JUNIO					1,...					JULIO					1,...					AGOSTO					1,...					SEPTIEMBRE					1,...					OCTUBRE					1,...					NOVIEMBRE					1,...					DICIEMBRE					1,0					TOTALES					1,0				
PERIODO (1)	RENDA BRUTA		IMPUESTO RETENIDO		FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (6)	MONTOS ACTUALIZADOS																																																																																																																																																								
	HONORARIO (2)	PARTE G.ABON. (3)	HONORARIO (4)	PARTE G.ABON. (5)		HONORARIO (7) ^{(1)⁽²⁾}	PARTE G.ABON. (8) ^{(1)⁽²⁾}	HONORARIO (9) ^{(1)⁽²⁾}	PARTE G.ABON. (10) ^{(1)⁽²⁾}																																																																																																																																																					
ENERO 2001					1,...																																																																																																																																																									
FEBRERO					1,...																																																																																																																																																									
MARZO					1,...																																																																																																																																																									
ABRIL					1,...																																																																																																																																																									
MAYO					1,...																																																																																																																																																									
JUNIO					1,...																																																																																																																																																									
JULIO					1,...																																																																																																																																																									
AGOSTO					1,...																																																																																																																																																									
SEPTIEMBRE					1,...																																																																																																																																																									
OCTUBRE					1,...																																																																																																																																																									
NOVIEMBRE					1,...																																																																																																																																																									
DICIEMBRE					1,0																																																																																																																																																									
TOTALES					1,0																																																																																																																																																									

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N°2

Este documento debe ser emitido exclusivamente por las sociedades anónimas, abiertas o cerradas, para la certificación, tanto de las rentas del artículo 42 N°2 de la Ley de la Renta (honorarios), pagadas a cualquier persona, como de las participaciones o asignaciones pagadas a sus consejeros o directores a que se refiere el artículo 48 de la ley del ramo.

En otras palabras, el certificado N°2 deberá ser utilizado únicamente por las sociedades anónimas abiertas o cerradas tanto en el caso que paguen sólo asignaciones o participaciones a sus directores o consejeros, como en aquellas situaciones en que a una misma persona se le paguen ambos tipos de renta. Dicho certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Anotar los meses del año en los cuales se pagaron rentas por concepto de honorarios o asignaciones participaciones a directores o consejeros de S.A, conforme a los artículos 42 N° 2 y 48

de la Ley de Renta, según corresponda.

Columna (2): Se debe registrar el valor bruto de los honorarios pagados a cualquier persona durante el año, sin descontar la retención de impuesto de 10% que ordena practicar el N° 2 del artículo 74 de la Ley de la Renta. (Circ. N° 21, de 1991).

Columna (3): Registre el valor bruto de las participaciones o asignaciones pagadas a los directores o consejeros de la S.A. respectiva, sin descontar la retención de impuesto de 10% ó 20% que ordenan efectuar los N°s. 3 y 4 del artículo 74 de la Ley de la Renta, según sea el domicilio o residencia de las personas antes indicadas. (Circular N° 30, de 1991)

Columnas (4) y (5): Anotar la retención de impuesto efectuada en cada mes, sobre los honorarios o asignaciones o participaciones brutas pagadas. Si se han pagado ambos tipos de rentas a una misma persona, las retenciones de impuestos practicadas deberán registrarse en forma separada utilizando las columnas (4) y (5), según la renta de que se trate.

Las retenciones de impuestos deben practicarse cuando las rentas sean efectivamente pagadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición del interesado, cualquiera de las circunstancias que ocurra en primer término.

Por los conceptos antes indicados se entiende lo siguiente:

Pago Efectivo: Este concepto alcanza también a aquellos casos en que la obligación se extingue por algunas de las formas alternativas al "pago efectivo", establecidas en el Código Civil, como son, la compensación, confusión, etc.

Abono en Cuenta: Cuando en la contabilidad del deudor la renta se abona en la cuenta corriente del acreedor o beneficiario de ella.

Puesta a disposición del interesado: Cuando el deudor está en condiciones de pagar la renta y así se lo da a conocer a su beneficiario, informándole que la renta está a su disposición o depositada en su cuenta corriente en algún Banco o entidad financiera o le pide instrucciones sobre que hacer con ella.

Columna (6): Registre los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (7), (8), (9) y (10): Anote en estas columnas el monto que resulte de multiplicar los valores registrados en las columnas (2), (3), (4) y (5), por los factores de actualización de la columna (6), respectivamente.

Nota: Se deja constancia que la suma de los totales que se registren en las columnas (9) y (10) deben coincidir exactamente con la información que se proporcione al SII por cada contribuyente, mediante el Formulario N°1879.

B.3. CERTIFICADO N°3

MODELO DE CERTIFICADO N°3, SOBRE DIVIDENDOS Y CRÉDITOS																																																												
Nombre o Razón Social de la Empresa		:																																																										
RUT N°		:																																																										
Dirección		:																																																										
Giro o Actividad		:																																																										
Tipo de Sociedad Anónima (Indicar si es Abierta o Cerrada)		:																																																										
<p align="center">CERTIFICADO SOBRE SITUACIÓN TRIBUTARIA DE DIVIDENDO</p> <p align="center">CERTIFICADO N°.....</p> <p align="center">Ciudad y fecha.....</p> <p>La sociedad....., certifica que al accionista Sr.....RUT N°.....durante el año 2001, se le distribuyeron los dividendos que se indican más adelante, los cuales para los afectos de su declaración en los impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 2002, presentan la siguiente situación tributaria:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Fecha de Pago</th> <th rowspan="2">Dividendo N°</th> <th rowspan="2">Monto Histórico</th> <th rowspan="2">Factor Actualización</th> <th colspan="4">Monto Dividendo Actualizado</th> <th rowspan="2">Incremento por Imppto. de 1° Categoría</th> <th colspan="2">Crédito para Impuestos Global Complementario o Adicional</th> </tr> <tr> <th>Monto Actualizado</th> <th>Monto Afecto a Imppto. Gl. Complementario o Adicional</th> <th>Monto Exento de Impuesto Gl Complementario</th> <th>Monto no Constitutivo de Renta</th> <th>Impuesto Primera Categoría (10)</th> <th>Impuesto Tasa Adic. Ex. Art. 21 (11)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>1,...</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>1,00</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Totales</td> <td></td> <td>\$</td> <td>--</td> <td>\$</td> <td>\$</td> <td>\$</td> <td>\$</td> <td>\$</td> <td>\$</td> <td>\$</td> </tr> </tbody> </table> <p>Además, se certifica que el accionista individualizado, para los fines de la franquicia tributaria del N° 1 de la Letra A) del anterior texto del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuenta con la siguiente información:</p> <p>* Acciones de Pago adquiridas con anterioridad al 29.07.98 según Registro Accionista N°..... (Anotar N° de acciones).....</p> <p>* Monto Inversión en acciones de pago, actualizada al 31.12.2001....: \$.....</p> <p>Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 065, del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de Enero de 1993 y sus modificaciones posteriores.</p> <p align="center">_____ Nombre, N° RUT y Firma del representante legal de la sociedad anónima</p>											Fecha de Pago	Dividendo N°	Monto Histórico	Factor Actualización	Monto Dividendo Actualizado				Incremento por Imppto. de 1° Categoría	Crédito para Impuestos Global Complementario o Adicional		Monto Actualizado	Monto Afecto a Imppto. Gl. Complementario o Adicional	Monto Exento de Impuesto Gl Complementario	Monto no Constitutivo de Renta	Impuesto Primera Categoría (10)	Impuesto Tasa Adic. Ex. Art. 21 (11)				1,...											1,00								Totales		\$	--	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Fecha de Pago	Dividendo N°	Monto Histórico	Factor Actualización	Monto Dividendo Actualizado				Incremento por Imppto. de 1° Categoría	Crédito para Impuestos Global Complementario o Adicional																																																			
				Monto Actualizado	Monto Afecto a Imppto. Gl. Complementario o Adicional	Monto Exento de Impuesto Gl Complementario	Monto no Constitutivo de Renta		Impuesto Primera Categoría (10)	Impuesto Tasa Adic. Ex. Art. 21 (11)																																																		
			1,...																																																									
			1,00																																																									
Totales		\$	--	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$																																																		

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N°3

Las sociedades anónimas abiertas o cerradas y en comandita por acciones, incluyendo las acogidas al régimen de tributación optativo del artículo 14 bis de la Ley de la Renta, deben informar a sus accionistas, cualquiera sea su condición jurídica, de la situación tributaria de los dividendos distribuidos durante el ejercicio comercial respectivo, con el fin de que tales personas los declaren en los impuestos Global Complementario o Adicional, cuando corresponda, o bien, para su debida anotación en los registros contables de las empresas o entidades accionistas no obligadas por esas rentas a declarar impuestos anuales a la renta.

Respecto de las S.A. o S.C.P.A. acogidas al régimen de tributación optativo simplificado del artículo 14 bis de la Ley de la Renta, debe tenerse presente que para sus accionistas constituyen rentas tributables con los impuestos Global Complementario o Adicional toda cantidad que a cualquier título les distribuyan las citadas sociedades durante el ejercicio comercial respectivo, sin considerar el origen o fuente de tales sumas o si se trata o no de ingresos no gravados o exentos de los impuestos personales antes indicados.

Si las mencionadas S.A. o S.C.P.A. durante el año comercial respectivo no han distribuido dividendos de todas maneras deberán emitir el citado certificado proporcionando el resto de la información que se indica en dicho documento, como son los datos relativos a los beneficios tributarios del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuando corresponda.

En el mencionado documento se debe indicar si la sociedad que emite el documento se trata de una sociedad anónima abierta o cerrada, y a su vez, se debe indicar si las acciones se transan en alguna Bolsa de Valores del país, marcando con una "X" los casilleros "SI" ó "NO".

CONFECCIÓN RECUADRO DIVIDENDOS

Columna (1): Se debe anotar la fecha en que los dividendos fueron pagados, abonados en cuenta o puestos a disposición del accionista.

Columna (2): Se registra el N° al cual corresponde el dividendo distribuido.

Columna (3): Se anota el monto histórico de cada dividendo distribuido.

Columna (4): Se registran los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (5): Se anota el monto de cada dividendo distribuido durante el ejercicio comercial respectivo, debidamente reajustado por los factores de actualización registrados en la Columna (4).

Columna (6): Se anota el monto actualizado de los dividendos afectos a los impuestos Global Complementario o Adicional, ya sea, porque tales rentas fueron imputadas al FUT o a otras cantidades o ingresos no anotados en dicho registro (utilidades financieras).(Circs. SII N°60, de 1990, 40, de 1991, 17, de 1993 y 66, de 1997).

Columna (7): Se registra el monto actualizado de los dividendos "exentos" del impuesto Global Complementario por haber sido imputados éstos a utilidades liberadas de dicho tributo, conforme a lo indicado en las letras b) y d) del N°3 de la letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta. (Circs. SII N°60, de 1990, 40, de 1991, 17, de 1993 y 66, de 1997).

Columna (8): Se registra el monto actualizado de los dividendos no gravados con impuesto por haber sido imputados éstos a rentas o ingresos que no constituyen renta para los efectos tributarios, conforme a lo dispuesto por las letras b) y d) del N° 3, Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta.(Circs. SII N°60, de 1990, 40, de 1991, 17, de 1993 y 66, de 1997).

Columna (9): En esta columna se anota el incremento por el impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los artículos 54 N°1 y 62 de la Ley de la Renta, equivalente al crédito por impuesto de Primera Categoría. Si dentro de las utilidades distribuidas no se incluye el impuesto de Primera Categoría el monto del incremento corresponderá al factor 0,11111 ó 0,17647, aplicados sobre las rentas netas respectivas, según si la tasa del impuesto de Primera Categoría que afectó a las utilidades fue de 10% y/o 15%. Cabe señalar, que en el evento que las rentas distribuidas de las empresas incluyan en su totalidad el impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tales casos, no procede efectuar el incremento que se comenta, toda vez que ello induciría a un aumento de la base imponible de los impuestos personales de Global Complementario o Adicional, con lo cual se estaría excediendo el monto de las utilidades tributables obtenidas por las empresas y, además, otorgándose un crédito mayor por concepto del citado tributo de categoría que no guarda relación con el monto declarado y pagado por la empresa.

Ahora bien, si dentro de las utilidades distribuidas por las empresas sólo se incluye una parte del impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tal caso, las referidas rentas deberán aumentarse en el incremento que disponen las normas legales antes mencionadas sólo en aquella parte del tributo no comprendido en las citadas rentas, todo ello, con el fin de preservar lo anteriormente expuesto en cuanto a no generar un incremento indebido, y por ende, un mayor pago de impuesto Global Complementario o Adicional, y a su vez, otorgarse un crédito mayor por impuesto de Primera Categoría.

Lo que se debe registrar en dicha columna se puede graficar a través del siguiente ejemplo, considerando como base el impuesto de Primera Categoría, con tasa de 15%.

R.L.I. 1º. CATEG. (Renta Bruta)	RETIRO EFECTUADO	RETIRO A DECLARAR	INCREMENTO POR IMPPTO. DE 1º. CATEGORIA	CREDITO POR IMPPTO. DE 1º. CATEGORIA
\$ 100	\$ 85	\$ 85	\$ 15	\$ 15
\$ 100	\$ 90	\$ 90	\$ 10	\$ 15
\$ 100	\$ 95	\$ 95	\$ 5	\$ 15
\$ 100	\$ 100	\$ 100	\$ 0	\$ 15

Cabe hacer presente que no deben efectuar el incremento en la citada columna los contribuyentes acogidos al artículo 14 bis de la Ley de la Renta y las empresas instaladas en las zonas que señalan las leyes N°s18.392/85 y 19.149/92, en el primer caso, por tratarse de contribuyentes que declaran rentas brutas, y en el segundo caso, por tratarse de empresas que no obstante sus propietarios, socios o accionistas tener derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, la respectiva sociedad no paga una suma efectiva por concepto de dicho tributo por encontrarse exenta del citado gravamen. En la misma situación se encuentran los inversionistas acogidos a las normas de los anteriores textos de los artículos 7º y 7º bis del D.L. N°600, por no tener derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría.

Columna (10): Se registra el monto del crédito por impuesto de Primera Categoría que procede rebajarse de los impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido en los artículos 56 N°3 y 63 de la Ley de la Renta.

El citado crédito, en el caso de empresas acogidas al régimen de tributación del artículo 14 Letra A), se determina aplicando directamente sobre las rentas que dan derecho a la rebaja (columna 6 y/o 7) más el incremento registrado en la columna respectiva (columna 9), las tasas del 10% ó 15%, según sea la tasa del impuesto de Primera Categoría con que se afectaron las utilidades distribuidas. Las sociedades acogidas al régimen de tributación del artículo 14 bis de la Ley de la Renta, el referido crédito lo determinarán aplicando la tasa de impuesto de Primera Categoría de 15% directamente sobre la renta registrada en la columna (6).

Si el referido crédito procede por las rentas registradas en las columnas (6) y (7), en el caso de empresas acogidas al régimen de la Letra A) del artículo 14 de la Ley, deberá indicarse en forma segregada, separando la columna (10) para anotar el monto del crédito que corresponda a cada una de las columnas indicadas. Si por problemas de espacio lo anterior no fuere posible, en la columna (10) se anotará el total del crédito a que dan derecho las columnas (6) y (7), indicándose en una nota debajo del "Recuadro Dividendos" el monto del crédito a que dan derecho las rentas anotadas en la columna (7). En los mismos términos antes indicados debe procederse respecto del incremento por impuesto de Primera Categoría a registrar en la columna (9). (Instrucciones en Circulares del SII N°s. 53, de 1990 , así como también en, Circs. 6 y 40, de 1992, 17, de 1993 y 66, de 1997).

Columna (11): Se anota el monto del crédito por impuesto tasa adicional del ex-artículo 21 que procede rebajarse de los impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido por el artículo 3º transitorio de la Ley N° 18.775/89. El referido crédito se calcula aplicando directamente la tasa que corresponda sobre el dividendo actualizado, más el incremento por impuesto de Primera Categoría registrado en la columna (9). (Circular SII N°13, de 1989).

Notas:

- Las empresas acogidas al régimen de tributación del art. 14 bis de la Ley de la Renta, cuando informen los dividendos a sus accionistas, sólo deben utilizar las columnas (1), (2), (3), (4), (5), (6), (10) y (11), ya que los conceptos a que se refieren las columnas (7) y (8) no les son aplicables, debido a que tales personas tributan con los impuestos Global Complementario o Adicional por toda cantidad distribuida a cualquier título, sin distinguir el origen o fuente de las mencionadas sumas o si se trata o no de ingresos no gravados o exentos de los impuestos personales antes señalado. Respecto de la columna (9) tampoco debería ser utilizada por estos contribuyentes excepto en el caso que esten distribuyendo rentas generadas por terceros con derecho al Crédito por Impuesto de Primera Categoría. (Circ. SII N°59, de 1991).

(2)	Cuando los accionistas beneficiarios de los dividendos se traten de empresas obligadas también, a llevar el registro FUT, en un anexo, deberá detallarse el año de origen de las utilidades a las cuales se imputaron los dividendos que se informan, indicándose, además, si tales utilidades dan o no derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, y en el evento que así sea, con qué tasa del citado tributo procede dicho crédito. (Circ. N°17, de 1993 y 66, de 1997).
(3)	Con el fin de facilitar la calificación tributaria que los bancos, corredores de bolsas y demás personas deben efectuar de los dividendos percibidos por las acciones en custodia que posean e informarlos a los titulares de las citadas acciones, mediante el Modelo de Certificado N° 4 siguiente, se recomienda a las sociedades anónimas y en comandita por acciones que al Modelo de Certificado N° 3 que se analiza que deben emitirles a las personas antes indicadas por los dividendos distribuidos, le acompañen un anexo con la calificación tributaria correspondiente a una acción por todos los dividendos repartidos durante el período.

- Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (6), (7), (8), (9), (10) y (11), deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII por cada accionista mediante el Formulario 1884.

INFORMACIÓN PARA FRANQUICIA TRIBUTARIA DEL N°1 DE LA LETRA A) DEL ANTERIOR TEXTO DEL ARTÍCULO 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

Las Sociedades Anónimas Abiertas, además, de certificar la situación tributaria de los dividendos distribuidos, deberán proporcionar a sus accionistas, para los efectos de usufructuar de la rebaja tributaria a que se refiere el N° 1 de la Letra A) del anterior texto del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, la siguiente información:

- Nº de Acciones de pago de que sus accionistas sean primeros dueños por más de un año al 31 de Diciembre del año 2001, adquiridas con anterioridad al 29 de Julio de 1998, según Registro de Accionistas.
- Monto invertido efectivamente en el tipo de acciones antes indicadas, actualizado al 31 de Diciembre del año 2001, con el desfase de un mes que contempla la ley, expresándose el porcentaje de actualización a aplicar con un sólo decimal, aproximando al décimo superior toda la fracción igual o superior a 5 centésimos. (Circulares SII N° 56, de 1993 y 71, de 1998).

Nota: Se hace presente que los contribuyentes obligados a emitir este certificado deben extenderlo en forma correcta, conforme a las instrucciones que se imparten en este Suplemento, especialmente cuando sus accionistas sean personas que administran acciones en custodia (bancos, corredores de bolsa y demás personas intermediarias), ya que estas personas están obligadas a traspasar dicha información a los titulares de las citadas acciones, y en el evento que tal información no sea la correcta se originan errores en la certificación e información al SII, por parte de los intermediarios, con las consecuencias tributarias que ello conlleva para los titulares de las acciones. Por lo tanto, si los certificados no se emiten correctamente, a las empresas obligadas a extenderlos se le aplicarán las máximas sanciones que la ley y las instrucciones de este Servicio establecen al respecto.

B.4. CERTIFICADO N°4

MODELO DE CERTIFICADO N°4, SOBRE DIVIDENDOS Y CREDITOS POR ACCIONES EN CUSTODIA

Nombre Institución Intermediaria (Banco o Corredor de Bolsa) :
 RUT N° :
 Dirección :
 Giro o Actividad :

CERTIFICADO SOBRE SITUACIÓN TRIBUTARIA DE DIVIDENDOS RECIBIDOS POR ACCIONES EN CUSTODIA

CERTIFICADO N°.....
 Ciudad y fecha.....

El Banco o Corredor de Bolsa....., certifica que al accionista Sr.....RUT N°....., por las acciones mantenidas en custodia en esta Institución o Corredor de Bolsa, durante el año 2001, según información proporcionada por la respectiva sociedad anónima o en comandita por acciones, le corresponden los dividendos que se indican más adelante, los cuales para los efectos de su declaración en los impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 2002 presentan la siguiente situación tributaria:

Datos Pagador del Dividendo					Monto Dividendo Actualizado				Incremento por Impto. de 1a Categoría (10)	Créditos para Imptos. Gl. Comp. o Adicional	
Nombre S. A. o C. P. A. (1)	Transacción de acciones Bolsa de Valores (SI/NO) (2)	N° Rut (3)	N° Dividendo y Fecha de pago (4)	N° Certificado S.A. o C. P. A. (5)	Monto Actualizado (6)	Monto afecto a Impto. Gl. Complementario o Adicional (7)	Monto exento de Impto. Gl. Complementario (8)	Monto no Constitutivo de Renta (9)		Impuesto 1a Categoría (11)	Impto. Tasa Adic. ex Art. 21 (12)
					\$	\$	\$	\$	\$	\$	
Totales					\$	\$	\$	\$	\$	\$	

Además, se certifica que el accionista titular individualizado, para los fines de la franquicia tributaria del N°1 de la letra A) del anterior texto del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuenta con la siguiente información:

Nombre S.A.	N° Registro de Accionista	N° de Acciones de pago	Monto Inversión Actualizada
Totales			\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 065, del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de Enero de 1993 y sus modificaciones posteriores.

 Nombre, N° RUT y Firma del representante legal del Banco o Corredor de Bolsa

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N°4

Los Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas, cuando figuren como accionistas de sociedades anónimas o en comandita por acciones, por acciones en custodia, que posean la misma información que les proporcione la sociedad anónima o en comandita por acciones respectiva mediante el Modelo de Certificado N° 3, deberán traspasársela al accionista titular de las acciones en custodia que posean, a través de Modelo de Certificado N° 4 que se analiza, el cual se confecciona de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Si las mencionadas personas o instituciones durante el ejercicio comercial respectivo no han percibido dividendos, de todas maneras, deberán emitir el citado certificado proporcionando el resto de la información que se indica en dicho documento, como son los datos relativos al N° de acciones y a los beneficios tributarios del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuando corresponda.

Columna (1): Se debe anotar el nombre de la sociedad anónima o en comandita por acciones que distribuyó o canceló el dividendo, indicando, además, si es abierta o cerrada.

Columna (2): Se debe indicar colocando la palabra "SI" o "NO" si las acciones de las S.A. individualizadas en la columna (1) se transan o no en una Bolsa de Valores del país.

Columna (3): Se registra el N° de RUT de la S.A. o S.C.P.A., que distribuyó el dividendo.

Columna (4): Se registra el N° al cual corresponde el dividendo y su fecha de pago.

Columna (5): Anotar el N° del Certificado de la S.A. o S.C.P.A., mediante el cual proporcionó la información relativa a la situación tributaria de los dividendos distribuidos durante el ejercicio comercial respectivo.

Columna (6): Se anota el monto total actualizado de los dividendos, de acuerdo a la información pro-

porcionada por la respectiva S.A. o S.C.P.A.

Columna (7): Se anota el monto actualizado de los dividendos afectos a los impuestos Global Complementario o Adicional, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A. o S.C.P.A. (Circs. SII N°60, de 1990, 40, de 1991, 17, de 1993 y 66, de 1997).

Columna (8): Se registra el monto actualizado de los dividendos exentos del impuesto Global Complementario, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A. o S.C.P.A. (Circs. SII. N° 60, de 1990, 40, de 1991, 17, de 1993 y 66, de 1997).

Columna (9): Se registra el monto actualizado de los dividendos no gravados con impuesto, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A. o S.C.P.A. (Circs. SII N° 60, de 1990, 40, de 1991, 17, de 1993 y 66, de 1997).

Columna (10): Se registra el monto del respectivo incremento por impuesto de Primera Categoría distribuido por los incisos finales de los artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A. o S.C.P.A.

Columna (11) y (12): Se registra el monto del crédito por impuesto de Primera Categoría y Tasa Adicional del ex-artículo 21 de la Ley de la Renta que proceda rebajarse de los impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido en los artículos 56 N°3 y 63 de la Ley de la Renta y artículo 3 transitorio de la Ley N°18.775 de 1989, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A. o S.C.P.A.

NOTA: Cada columna del Recuadro Franquicias Tributarias del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, debe confeccionarse o llenarse de acuerdo con la información que proporciona sobre la misma materia las respectivas sociedades anónimas abiertas emisoras de las acciones de pago.

B.5. CERTIFICADO N°5

MODELO DE CERTIFICADO N°5, SOBRE RETIROS, GASTOS RECHAZADOS Y CREDITOS

Nombre o Razón Social de la empresa :
 RUT N° :
 Dirección :
 Giro o Actividad :

CERTIFICADO SOBRE SITUACIÓN TRIBUTARIA DE RETIROS Y GASTOS RECHAZADOS CORRESPONDIENTES A SOCIOS DE SOCIEDADES DE PERSONAS, SOCIOS DE SOCIEDADES DE HECHO, SOCIOS GESTORES DE SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES Y COMUNEROS

CERTIFICADO N°.....
 Ciudad y fecha.....

La Sociedad o Comunidad....., certifica que al socio o comunero Sr.....RUT N°....., por el año comercial 2001, le corresponden los retiros y gastos rechazados que más adelante se indican, los cuales para los efectos de su declaración en los impuestos anuales a la renta que le afectan por el Año Tributario 2002, presentan la siguiente situación tributaria:

RETIROS

Mes del Retiro (1)	Concepto del Retiro (2)	Monto Histórico Retiro (3)	Factor Actualización (4)	Monto Reajustado Retiro (5)	Monto Retiro afecto a Impto. Gl. Compl. o Adicional (6)	Monto Retiro exento del Impto. Gl. complementario (7)	Monto Retiro no constitutivo de Renta (8)	Exceso de Retiros para el año siguiente (9)	Incremento por Impto. de 1a Categoría (10)	Créditos para Imptos. Gl. Compl. o Adicional	
										Impto. Primera Categoría (11)	Impto. Tasa Adic. Ex. Art. 21 (12)
Enero a Diciembre 2001		\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Totales		\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

GASTOS RECHAZADOS

Mes en que se incurrió en el Gasto Rechazado (1)	Concepto del Gasto Rechazado (2)	Monto Histórico Gasto Rechazado (3)	Factor Actualización (4)	Monto reajustado del Gasto Rechazado afecto a los Impuestos Global Complementario o Adicional o al Impto. Único del Artículo 21 de la Ley de la Renta (3)*(4)=(5)	Incremento por Impto. de 1a Categoría (6)	Monto Crédito impuesto 1a Categoría	
						Con derecho a devolución (7)	Sin derecho a devolución (8)
Enero a Diciembre 2001		\$		\$	\$	\$	\$
Totales		\$		\$	\$	\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex N°065 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de Enero de 1993 y sus modificaciones posteriores.

 Nombre, N° RUT y Firma del representante legal de la empresa o sociedad

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N°5

Este certificado deben emitirlo las sociedades de personas, sociedades de hecho, sociedades en comandita por acciones y las comunidades acogidas, ya sea, a los regímenes de tributación de los artículos 14 Letra A) ó 14 bis de la Ley de la Renta, informando a sus socios, socios gestores o comuneros, cualquiera que sea su condición jurídica, la situación tributaria de los retiros, tanto efectivos como presuntos, y gastos rechazados que correspondan a tales personas y de los créditos a que dan derecho las referidas rentas o cantidades, todo ello para los fines de su declaración en los impuestos Global Complementario o Adicional o Impuesto Único del inciso 3° del artículo 21, según corresponda, o bien, para su debida contabilización en los registros contables de las empresas, socias o comuneras no obligadas, por esas rentas, a declarar impuestos anuales a la renta.

CONFECCIÓN RECUADRO RETIROS

Columna (1): Se debe anotar los meses del año comercial correspondiente en los cuales se efectuaron los retiros.

Columna (2): Se anota el concepto de los retiros efectuados, anotando en dicha columna lo siguiente, según el concepto del retiro: Exceso de Retiro del Ejercicio Anterior, Retiro Presunto por el uso o goce de bienes; Retiro por Renta Presunta o Retiro Efectivo. Si el concepto de uno o más retiros se da en un mismo mes se anotan en forma separada, repitiendo el mismo mes con el concepto del retiro que corresponda.

Columna (3): Se registra el Monto o Valor histórico de los retiros efectivos efectuados en cada mes, por los socios, socios gestores o comuneros, incluyendo los excesos de retiros que quedaron pendientes de tributación en el ejercicio anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del N° 1, Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta.

Se hace presente que los retiros destinados a reinversión según las normas de la letra c) del N° 1 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta no se informan en este certificado, sino que en el certificado N° 16 que se comenta más adelante.

Columna (4): Se debe anotar los factores de actualización correspondientes a cada mes y para los excesos de retiros del año anterior, según publicación efectuada por el SII.

Columna (5): Se debe registrar el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (3) por los factores de actualización de la columna (4).

Columna (6): Anotar el Monto actualizado de los excesos de retiros determinados en el año anterior y/o el de los retiros efectivos del ejercicio afectos al impuesto Global Complementario o Adicional. Si éstos no han excedido el monto del FUT determinado al término del ejercicio, el valor a registrar en esta columna será el mismo anotado en la columna (5). Por el contrario, si los referidos retiros han excedido el monto del FUT, el valor a registrar en dicha columna será el valor que resulte de los retiros previamente ajustados de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso penúltimo de la letra a) del N° 1, Letra A), del artículo 14 de la Ley de la Renta, en el caso de sociedades de personas, socios gestores de sociedades en comandita por acciones, sociedades de hecho y comunidades.

Los retiros por conceptos de rentas presuntas incluidas en el FUT y aquellos provenientes por el uso o goce de bienes de propiedad de las empresas o sociedades o comunidades, determinados éstos de acuerdo al texto del artículo 21 de la Ley de la Renta, cuyas instrucciones se contienen en las Circulares N°s. 37, de 1995 y 57, de 1998, deben informarse en forma separada en el mes de Diciembre del año respectivo, registrando en dicho mes la siguiente información: columna (1): Diciembre; columna (2): Concepto Retiro por renta presunta o retiro presunto por el uso o goce de bienes, según corresponda; columna (3): Monto Retiro Presunto; (4) y (5): en blanco; columna (6): Mismo valor anotado en la columna (3); columna (7), (8) y (9): en blanco; columna (10): incremento por impuesto primera categoría por retiros presuntos por el uso o goce de bienes, cuando proceda; columna (11) Monto del crédito por impuesto de primera categoría, y columna (12): crédito por impuesto tasa adicional Ex Art.21 por retiros presuntos por el uso o goce de bienes, cuando proceda. (Circs. SII N°s.60, de 1990; 40, de 1991; 40, de 1992, 17, de 1993, 37, de 1995 y 66, de 1997).

Columna (7): Se debe registrar el monto actualizado de los excesos de retiros determinados en el año anterior y/o el de los retiros efectivos del ejercicio "exentos" del impuesto Global Complementario por haber sido imputados éstos a rentas o utilidades exentas de dicho tributo, conforme a lo dispuesto por las letras b) y d) del N° 3, Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta. (Circs. SII N° 60, de 1990 y 40, de 1991; 40, de 1992, 17, de 1993 y 66, de 1997).

Columna (8): Se debe registrar el monto actualizado de los excesos de retiros determinados en el año anterior y/o el de los retiros efectivos del ejercicio no constitutivos de renta, por haber sido imputados éstos al Fondo de Utilidades No Tributables existente en la empresa al término del ejercicio, conforme a lo dispuesto por las letras b) y d) del N°3, Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta. (Circs. SII N° 60, de 1990 y 40, de 1991; 40, de 1992, 17, de 1993 y 66, de 1997).

Columna (9): Se debe registrar el monto de los excesos de retiros determinados para el ejercicio siguiente. Dicho valor se calculará deduciendo de las cantidades registradas en la Columna (5) las anotadas en las columnas (6), (7) y (8).

Columna (10): En esta columna se anota el incremento por el impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los artículos 54 N°1 y 62 de la Ley de la Renta, equivalente al crédito por impuesto de Primera Categoría. Si dentro de las utilidades retiradas no se incluye el impuesto de Primera Categoría, el monto del incremento corresponderá al factor 0,11111 ó 0,17647, aplicados sobre las rentas netas respectivas, según si la tasa del impuesto de Primera Categoría que afectó a las utilidades fue de 10% y/o 15%. Cabe señalar, que en el evento que las rentas retiradas de las empresas incluyan en su totalidad el impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tales casos, no procede efectuar el incremento que se comenta, toda vez que ello induciría a un aumento de la base imponible de los impuestos personales de Global Complementario o Adicional, con lo cual se estaría excediendo el monto de las utilidades tributables obtenidas por las empresas y, además, otorgándose un crédito mayor por concepto del citado tributo de categoría que no guarda relación con el monto declarado y pagado por la empresa.

Ahora bien, si dentro de las utilidades retiradas por las empresas sólo se incluye una parte del impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tal caso, las referidas rentas deberán aumentarse en el incremento que disponen las normas legales antes mencionadas sólo en aquella parte del tributo no comprendido en las citadas rentas, todo ello, con el fin de preservar lo anteriormente expuesto en cuanto a no generar un incremento indebido, y por ende, un mayor pago de impuesto Global Complementario o Adicional, y a su vez, otorgarse un crédito mayor por impuesto de Primera Categoría.

Lo que se debe registrar en dicha columna se puede graficar a través del siguiente ejemplo, considerando como base el impuesto de Primera Categoría, con tasa de 15%.

R.L.I. 1º. CATEG. (Renta Bruta)	RETIRO EFECTUADO	RETIRO A DECLARAR	INCREMENTO POR IMPTO. DE 1º. CATEGORIA	CREDITO POR IMPTO. DE 1º. CATEGORIA
\$ 100	\$ 85	\$ 85	\$ 15	\$ 15
\$ 100	\$ 90	\$ 90	\$ 10	\$ 15
\$ 100	\$ 95	\$ 95	\$ 5	\$ 15
\$ 100	\$ 100	\$ 100	\$ 0	\$ 15

Cabe hacer presente que no deben efectuar el incremento en la citada columna los contribuyentes acogidos al artículo 14 bis de la Ley de la Renta y las empresas instaladas en las zonas que señalan las leyes N°s18.392/85 y 19.149/92, en el primer caso, por tratarse de contribuyentes que declaran rentas brutas, y en el segundo caso, por tratarse de empresas que no obstante sus propietarios, socios o accionistas tener derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, la respectiva sociedad no paga una suma efectiva por concepto de dicho tributo por encontrarse exenta del citado gravamen. En la misma situación se encuentran los inversionistas acogidos a las normas de los anteriores textos de los artículos 7º y 7º bis del D.L. N°600, por no tener derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, incluyéndose los retiros presuntos por el uso o goce de bienes cuando las empresas se encuentren en una situación de pérdida tributaria, sin tener utilidades de ejercicios anteriores retenidas en el Registro FUT.

Ahora bien, en el caso de que existan gastos rechazados del artículo 21 y retiros en forma simultánea, el siguiente recuadro ilustra sobre la forma de determinar el incremento por impuesto de primera categoría, considerando la tasa de dicho tributo de 15%, equivalente al factor 0,17647.

UTILIDAD SEGUN BALANCE	GASTOS RECHAZ ADOS	R.L.I. DE 1ª CATEGORÍA	IMPTO. 1ª CATEGORÍA TASA 15%	RETIROS EFECTUADOS		INCREMENTO POR IMPUESTO DE 1ª CATEGORÍA		CREDITO POR IMPUESTO DE 1ª CATEGORÍA	DEDUCCIONES AL FUT					
				GASTOS RECHAZ ADOS	RETIROS EFECTIVOS	GASTOS RECHAZ ADOS	RETIROS		TOTAL FUT	GASTO RECHAZADO	RETIROS EFECTIVOS	SALDO FUT	IMPTO1ª CATEGORÍA REBAJAR MES PASO	
\$100	-	\$100	\$15	-	\$70	-	\$12,35	\$12,35	\$100	-	\$70	\$30	\$15	\$15
\$100	-	\$100	\$15	-	\$85	-	\$15	\$15	\$100	-	\$85	\$15	\$15	\$15
\$100	-	\$100	\$15	-	\$90	-	\$10	\$15	\$100	-	\$90	\$10	\$10	\$10
\$100	-	\$100	\$15	-	\$95	-	\$5	\$15	\$100	-	\$95	\$5	\$5	\$5
\$100	-	\$100	\$15	-	\$100	-	\$0	\$15	\$100	-	\$100	\$0	\$0	\$0
\$80	\$20	\$100	\$15	\$20	\$60	\$3,53	\$10,59	\$14,12	\$100	\$20	\$60	\$20	\$15	\$15
\$65	\$35	\$100	\$15	\$35	\$50	\$6,18	\$8,82	\$15	\$100	\$35	\$50	\$15	\$15	\$15
\$75	\$25	\$100	\$15	\$25	\$65	\$4,41	\$5,59	\$15	\$100	\$25	\$65	\$10	\$10	\$10
\$80	\$20	\$100	\$15	\$20	\$75	\$3,53	\$1,47	\$15	\$100	\$20	\$75	\$5	\$5	\$5
\$50	\$50	\$100	\$15	\$50	\$50	\$0	\$15	\$15	\$100	\$50	\$50	\$0	\$0	\$0

<p>En todo caso cabe señalar que cuando se dé la situación anterior el incremento por impuesto de primera categoría también se puede determinar en forma proporcional entre ambas partidas (gastos rechazados y retiros), pero siempre teniendo presente como límite, el total del incremento que debe efectuarse por concepto del mencionado tributo de categoría.</p>

Columna (11): Se registra el monto del crédito por impuesto de Primera Categoría que procede rebajarse de los impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta.

El citado crédito, en el caso de empresas acogidas al régimen de tributación del artículo 14 Letra A) de la Ley de la Renta, se determinará aplicando directamente sobre las rentas que dan derecho a dichas rebajas (columna 6 y/o 7) más el incremento registrado en la columna respectiva (columna 10), las tasas de 10% ó 15%, según sea la tasa del impuesto de Primera Categoría con que se afectaron las utilidades retiradas. Respecto de las empresas acogidas al régimen de tributación del artículo 14 bis de la ley, el mencionado crédito se calculará aplicando directamente la tasa del impuesto de Primera Categoría de 15% sobre los retiros efectivos registrados en la columna (6).

Si el referido crédito procede por las rentas registradas en las columnas (6) y (7), en el caso de las empresas acogidas a la Letra A) del artículo 14, deberá indicarse en forma segregada, separando la columna (11) para anotar el monto del crédito que corresponda a cada una de las columnas indicadas. Si por problemas de espacio lo anterior no fuere posible, en la columna (11) se anotará el total del crédito a que dan derecho las columnas (6) y (7), indicándose en una nota debajo del "Recuadro Retiros" el monto del crédito a que dan derecho las rentas anotadas en la columna (7). En los mismos términos antes indicados debe procederse respecto del incremento por impuesto de Primera Categoría a registrar en la columna (10). (Instrucciones en Circulares del SII N°s.53, de 1990, 6 y 40, de 1992, 17, de 1993 y 66, de 1997).

Columna (12): Se debe anotar el monto del crédito por impuesto tasa Adicional del ex artículo 21 de la Ley de la Renta que proceda rebajarse de los impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo dispuesto por el artículo 3º transitorio de la Ley N°18.775/89, todo ello de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A. o S.C.P.A. por los dividendos recibidos por la sociedad de personas o comunidad como accionista.

NOTAS:

(1) Las empresas acogidas al régimen de tributación del Art. 14 bis de la Ley de la Renta, cuando informen los retiros efectivos o presuntos por el uso o goce de bienes a sus socios o comuneros, sólo deben utilizar las columnas (1), (2), (3), (4), (5), (6), (11) y (12), ya que los conceptos a que se refieren las columnas (7), (8) y (9) no les son aplicables, debido a que tales personas tributan con los impuestos Global Complementario o Adicional por toda cantidad que retiren de las citadas empresas, sin distinguir el origen o fuente de las referidas sumas o si se tratan o no de ingresos no gravados o exentos de los impuestos personales antes indicados. Respecto de la columna (10) tampoco debería ser utilizada por estos contribuyentes excepto en el caso que estén distribuyendo rentas generadas por terceros con derecho al Crédito por Impuesto de Primera Categoría. (Circ. SII N°59, de 1991 y 17, de 1993).

(2) Sólo deben informarse los retiros que hayan sido imputados a utilidades e ingresos generados a contar del ejercicio comercial 1984 y siguientes; excluyéndose, por lo tanto, aquellos imputados, conforme a la ley e instrucciones del Servicio, a rentas e ingresos acumulados al 31.12.83.

(3) Cuando los socios o comuneros beneficiarios de los retiros se traten de empresas obligadas también a llevar el registro FUT, en un ANEXO, deberá detallarse el año de origen de las utilidades a las cuales se imputaron los excesos de retiros o los retiros efectivos que se informan, indicándose, además, si tales utilidades dan o no derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, y en el evento que así sea, con qué tasa del citado tributo procede dicho crédito (Circ. N°17, de 1993 y 66, de 1997).

(4) Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (6), (7), (8), (10), (11) y (12), deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada socio, socio gestor o comunero a través del Formulario 1886, excepto en el caso que dentro de los retiros efectuados, existan retiros destinados a reinversión según las normas de letra c del N° 1 de la Letra A) del Art. 14 L.I.R., ya que en tal situación la información del formulario N° 1886, debe coincidir con las sumas informadas a través de este certificado N°5, más las cantidades consignadas en el certificado N° 16.

CONFECCIÓN RECUADRO GASTOS RECHAZADOS

Columna (1): Se debe anotar los meses del año comercial correspondiente en los cuales fueron desembolsados los gastos rechazados, a que se refiere el artículo 21 de la Ley de la Renta.

Columna (2): Se debe describir brevemente el concepto del gasto rechazado de aquellos que cumplan los requisitos que exige el inciso primero del artículo 21 de la ley de la Renta.

Columna (3): Se debe registrar el monto histórico de los gastos rechazados desembolsados.

Columna (4): Se debe anotar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (5): Se debe registrar el monto de los gastos rechazados afectos a los impuestos Global Complementario o Adicional, o al impuesto único de 35% del inciso 3º del artículo 21 de la Ley de la Renta, cuando el socio sea una S.A., S.C.P.A. o Contribuyente del art. 58 N° 1, debidamente reajustado por los factores de actualización registrados en la columna (4).

Dichos gastos deben informarse por cada concepto y en la proporción que corresponda a cada socio o comunero, de acuerdo al porcentaje de participación en las utilidades de la empresa según el respectivo contrato social, cuando se trate de cantidades que no tengan un beneficiario en particular. En caso contrario, dichos gastos deben informarse en su totalidad al socio o comunero beneficiario. Por último, sólo deben informarse aquellos gastos rechazados que están afectos a los impuestos Global Complementario o Adicional e Impuesto Único del inciso tercero del artículo 21 de la Ley de la Renta (incluyendo aquellos que constituyen una rebaja de los impuestos Global Complementario o Adicional, como ser, las contribuciones de bienes raíces e impuesto de Primera Categoría, incluyendo el caso respecto de esta última partida cuando no hubiera sido imputada al registro FUT por haberse retirado la totalidad de las utilidades tributables incluido total o parcialmente el impuesto de Primera Categoría), excluyendo, por lo tanto, toda cantidad que, no obstante reunir los requisitos que exige el inciso primero del artículo 21 de la ley, por disposición expresa de dicho precepto legal u otra norma, se encuentren liberadas de la aplicación de los tributos antes indicados. (Circs. SII N° 45, de 1984, N°56, de 1986, N°13, de 1989, 42, de 1990, 17, de 1993 y 49, de 1998).

Columna (6): Se debe anotar el incremento por impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, el cual como norma general es equivalente al mismo crédito por impuesto de Primera Categoría. Se hace presente que el impuesto de Primera Categoría informado como gasto rechazado no da derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, y por lo tanto, tampoco genera incremento por concepto de dicho tributo. Los gastos rechazados generados por empresas acogidas al régimen de tributación de la letra A) del art. 14 de la Ley de la Renta, que se encuentren en una situación de pérdida tributaria sin tener utilidades retenidas en el registro Fut de años anteriores no generan incremento en esta columna. En la misma situación se encuentran los contribuyentes acogidos al régimen de tributación del art. 14 bis de la ley del ramo y las empresas acogidas a los regímenes especiales ubicadas en las zonas extremas a que se refieren las leyes N° s 18.392/85 y 19.149/92, en cuanto a que no procede efectuar ningún incremento en esta columna, a menos de que se trate de gastos rechazados provenientes de otras sociedades en las cuales se afectaron con el impuesto de primera categoría y por consiguiente generan dicho incremento.

Ahora bien, cuando existan gastos rechazados del artículo 21 y retiros en forma simultanea, el siguiente recuadro ilustra sobre la forma de determinar el incremento por impuesto de primera categoría, considerando la tasa de dicho tributo de 15%, equivalente al factor 0,17647.

UTILIDAD SEGUN BALANCE	GASTOS RECHAZ ADOS	R.L.I. DE 1ª CATEGORÍA	IMPTO. 1ª CATEGORÍA TASA 15%	RETIROS EFECTUADOS		INCREMENTO POR IMPUESTO DE 1ª CATEGORÍA		CREDITO POR IMPUESTO DE 1ª CATEGORÍA	DEDUCCIONES AL FUT					
				GASTOS RECHAZ ADOS	RETIROS EFECTIVOS	GASTOS RECHAZ ADOS	RETIROS		TOTAL FUT	GASTO RECHAZADO	RETIROS EFECTIVOS	SALDO FUT	IMPTO1ª CATEGORÍA REBAJAR MES PASO	
\$100	-	\$100	\$15	-	\$70	-	\$12,35	\$12,35	\$100	-	\$70	\$30	\$15	\$15
\$100	-	\$100	\$15	-	\$85	-	\$15	\$15	\$100	-	\$85	\$15	\$15	\$15
\$100	-	\$100	\$15	-	\$90	-	\$10	\$15	\$100	-	\$90	\$10	\$10	\$10
\$100	-	\$100	\$15	-	\$95	-	\$5	\$15	\$100	-	\$95	\$5	\$5	\$5
\$100	-	\$100	\$15	-	\$100	-	\$0	\$15	\$100	-	\$100	\$0	\$0	\$0
\$80	\$20	\$100	\$15	\$20	\$60	\$3,53	\$10,59	\$14,12	\$100	\$20	\$60	\$20	\$15	\$15
\$65	\$35	\$100	\$15	\$35	\$50	\$6,18	\$8,82	\$15	\$100	\$35	\$50	\$15	\$15	\$15
\$75	\$25	\$100	\$15	\$25	\$65	\$4,41	\$5,59	\$15	\$100	\$25	\$65	\$10	\$10	\$10
\$80	\$20	\$100	\$15	\$20	\$75	\$3,53	\$1,47	\$15	\$100	\$20	\$75	\$5	\$5	\$5
\$50	\$50	\$100	\$15	\$50	\$50	\$0	\$0	\$15	\$100	\$50	\$50	\$0	\$0	\$0

<p>En todo caso cabe señalar que cuando se dé la situación anterior el incremento por impuesto de primera categoría también se puede determinar en forma proporcional entre ambas partidas (gastos rechazados y retiros), pero siempre teniendo presente como límite, el total del incremento que debe efectuarse por concepto del mencionado tributo de categoría.</p>

Columna (7) y (8): Se debe registrar el monto del crédito por impuesto de Primera Categoría a rebajar de los impuestos Global Complementario o Adicional e Impuesto Único del inciso 3º del art. 21 a que dan derecho los gastos rechazados, teniendo presente que cuando se informe como gasto rechazado el propio impuesto de Primera Categoría sobre tal partida, no se tiene derecho al crédito por concepto de dicho tributo, conforme a las instrucciones impartidas por Circular N°42, de 1995 publicada en el D.O. de 16.11.95.

El citado crédito se determina aplicando directamente sobre los gastos rechazados que dan derecho a la citada rebaja (columna 5) más el incremento registrado en la columna (6) las tasas de 10% o 15% de impuesto de primera categoría con que se afectaron efectivamente las citadas cantidades o las utilidades tributables a las cuales se imputaron. En el caso de empresas que se encuentren en una situación de pérdida tributaria el crédito de primera categoría se determinará aplicando directamente la tasa de dicho tributo de 15% sobre las cantidades anotadas en la columna (5), registrándose dicho crédito en la columna (8).

Cuando el citado crédito de derecho a devolución en el impuesto Global Complementario, por proveir de cantidades efectivamente gravadas con el impuesto de Primera Categoría, deberá anotarse en la columna (7), en caso contrario, deberá registrarse en la columna (8). (Instrucciones en Circulares del SII N° 53, de 1990; 6 y 40, de 1992, 17, de 1993 y 42, de 1995).

Las empresas acogidas al régimen de tributación del artículo 14 bis de la Ley de la Renta, cuando informen a sus socios o comuneros los gastos rechazados a que se refiere el artículo 21 de la ley, no deben utilizar las columnas (6), (7) y (8), ya que las referidas partidas no dan derecho al crédito por impuestos de Primera Categoría por no afectarse con dicho tributo a nivel de las citadas empresas, a menos que se trate de gastos rechazados provenientes de otras sociedades en las cuales hayan sido gravados con el mencionado tributo de categoría. (Circ. SII N°59, de 1991).

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (7) y (8), deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII, para cada socio, socio gestor o comunero, a través de los formularios 1813 y 1893.

Por su parte, el total de la columna (5), debe coincidir exactamente con la suma de las tres columnas de Monto Gasto Rechazado Actualizado, informado a través de los formularios 1813 y 1893, y el total de la columna (6) del citado certificado debe coincidir exactamente con los valores informados en los mencionados formularios por concepto de incremento por impuesto de Primera Categoría.

B.6. CERTIFICADO N°6

MODELO DE CERTIFICADO N°6, SOBRE SUELDOS, PENSIONES O JUBILACIONES Y OTRAS RENTAS SIMILARES									
<p>Empleado, Habilitado o Pagador :</p> <p>RUT N° :</p> <p>Dirección :</p> <p>Giro o Actividad :</p>									
CERTIFICADO SOBRE SUELDOS, PENSIONES O JUBILACIONES Y OTRAS RENTAS SIMILARES									
<p>CERTIFICADO N°.....</p> <p>Ciudad y fecha.....</p>									
<p>El Empleado, Habilitado o Pagador,....., certifica que al Sr.....RUT N°....., en su calidad de empleado dependiente, jubilado, pensionado o montepiado, según corresponda, durante el año 2001, se le han pagado las rentas que se indican y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:</p>									
PERIODO	SUELDO, JUBILACION O PENSION BRUTA (1)	CORTEJACION PREVISIONAL DE CARGO DEL TRABAJADOR O PENSIONADO (2)	RENDA IMOBILIE AFECTA AL IMPUESTO UNICO DE SEGURIDA CATEGORIA (3)-(4)-(5)-(6)	IMPUESTO UNICO RETENIDO (7)	MAYOR RETENCION DEMPTO. SOLICITADA ART. 18 L.I.R (8)	FACTOR ACTUALIZACION (7)	MONTOS ACTUALIZADOS		
							RENDA AFECTA AL IMPTO UNICO DE CATEGORIA (1) * (7) = (9)	IMPTO UNICO RETENIDO (8) * (7) = (10)	MAYOR RETENCION DEMPTO. SOLICITADA ART. 18 L.I.R (1) * (7) = (11)
Enero2001									
Febrero									
Marzo									
Abril									
Mayo									
Junio									
Julio									
Agosto									
Septiembre									
Octubre									
Noviembre									
Diciembre						1,00			
TOTALES						-			

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 6509, del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre de 1993 y sus modificaciones posteriores.

<p>.....</p> <p>Nombre, N° RUT y Firma del Empleado, Habilitado o Pagador o del representante legal en su caso</p>
--

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N°6

Conforme a lo establecido por el inciso tercero del artículo 101 de la Ley de la Renta, las personas que deben emitir este certificado son los empleadores, pagadores o habilitados (incluidas las Cajas de Previsión - INP, AFP, Cia. de Seguros, etc.) que paguen rentas del artículo 42 N°1 de la referida ley, quienes deberán certificar por cada persona, los sueldos, pensiones, jubilaciones y remuneraciones accesorias o complementarias a las anteriores, pagadas en cada año calendario. Esta certificación se efectuará a sola petición del respectivo trabajador, pensionado o jubilado, según corresponda, cuando se encuentren obligados a presentar una Declaración Anual de Impuesto a la Renta, conforme a lo dispuesto por los N°s 3 y 5 del artículo 65 de la Ley de la Renta, esto es, cuando deban efectuar una reliquidación del impuesto único de Segunda Categoría por haber percibido simultáneamente durante el año calendario respectivo, rentas de más de un empleador, habilitado o pagador o estar obligados a presentar una declaración anual de impuesto Global Complementario por haber percibido otras rentas distintas a las anteriormente mencionadas, como ser, honorarios, dividendos, retiros, rentas de arrendamiento, etc.

El referido documento se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se debe anotar los meses del año comercial correspondiente en los cuales se pagaron sueldos, pensiones o jubilaciones, según corresponda.

Columna (2): Se registra el Monto Total de las rentas brutas pagadas por concepto de sueldos, pensiones, jubilaciones y rentas accesorias o complementarias a las antes indicadas, según corresponda, afectas o exentas (por no exceder el límite de las 10 UTM) al impuesto único de Segunda Categoría. (Ver instrucciones contenidas en recuadro final).

Respecto de las rentas accesorias o complementarias al sueldo o pensión - tales como gratificaciones, participaciones, horas extraordinarias, bonos, etc.- devengadas en más de un período habitual de pago y pagadas con retraso, y que correspondan al mismo año que se está certificando, deberán computarse en cada uno de los meses en que se devengaron, adicionándose a las remuneraciones habituales de dichos períodos debidamente ajustadas de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley de la Renta. (Circ. N°37, de 1990).

Columna (3): Se debe anotar el monto de las cantidades descontadas por concepto de cotización previsional y de salud, que sean de cargo del trabajador, de acuerdo al régimen previsional y de salud a que se encuentra afiliado.

Columna (4): Se debe registrar el monto de la renta o base imponible que quedó afecta al impuesto único de Segunda Categoría en cada mes, la cual debe ser igual a las cantidades registradas en la columna (2) menos las anotadas en la columna (3).

Columna (5): Se debe anotar el monto del impuesto único de Segunda Categoría retenido mensual-mente sobre las rentas registradas en la columna (4).

El impuesto único que afecta a las remuneraciones accesorias o complementarias a los sueldos o pensiones, calculado en la forma establecida en el artículo 46, se computará de la misma manera en que se registran las rentas que le dan origen, vale decir, se anotará en cada uno de los meses en que se devengaron las mencionadas rentas accesorias o complementarias, adicionándose al Impuesto Único de Segunda Categoría efectivamente retenido en tales períodos sobre los sueldos normales o habituales pagados en cada uno de ellos, sin aplicar ningún reajuste.

Columna (6): Se debe anotar la mayor retención de impuesto único que el trabajador dependiente, jubilado o pensionado haya solicitado al empleador, habilitado o pagador, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 88 de la Ley de la Renta.

Columna (7): Se debe registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (8), (9) y (10): Los valores a registrar en estas columnas corresponden respectivamente a los anotados en las columnas (4), (5) y (6) multiplicados por los factores registrados en la columna (7), considerando para los fines de la columna (6) el mes en que efectivamente se practicó la mayor retención de impuesto.

En los casos en que se paguen rentas accesorias o complementarias a los sueldos, pensiones o jubilaciones, correspondientes al período que se está certificando, en una fecha posterior a la emisión del certificado, como ser el caso de las gratificaciones legales, las personas obligadas a emitir dichos documentos deberán efectuar una nueva certificación informando las rentas accesorias pagadas, así como también, las rentas anteriormente informadas y el total del Impuesto Único de Segunda Categoría retenido, determinado de acuerdo a las normas de los artículos 43 N° 1 y 46 de la Ley de la Renta; todo ello con el fin de que tales rentas sean declaradas por sus beneficiarios en los impuestos anuales a la renta que correspondan. Los nuevos certificados que se emitan en reemplazo de anteriores, como por ejemplo, cuando se certifican rentas complementarias, respecto de las gratificaciones legales o se desea rectificar algún certificado, deben numerarse con los números correlativos siguientes al último de los los certificados emitidos por la empresa.

Se hace presente, especialmente en el caso de las Cajas de Previsión, que las rentas que sean calificadas por alguna ley de "indemnizaciones", que para los efectos tributarios no constituyen renta, no deben incluirse en los referidos certificados, ya que según la norma legal que las establece las ha calificado de indemnizaciones y en virtud de tal calidad no se declaran en ningún impuesto de la Ley de la Renta. Igual situación ocurre con los retiros de libre disposición a que se refería el anterior texto del artículo 71 del D.L. N° 3.500, sustituido por el N° 9 del artículo 2º de la Ley N° 19.768, D.O. 07.11.2001, en cuanto a que dichas rentas al estar afectas al impuesto único que establecía dicha disposición legal y retenido por la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones no deben incluirse en los mencionados documentos, ya que no se declaran en ningún otro impuesto de la Ley de la Renta, según lo establecía por el propio artículo 71 antes citado, que disponía que tales excedentes o retiros no se adicionan a otras rentas del pensionado para la declaración y pago de cualquier otro impuesto.

Los empleadores de las zonas extremas del país, deben extender los certificados sobre sueldos efectuada de dichas rentas la rebaja por asignación de zona a que tienen derecho por disposición del artículo 13 del D.L N°889/75

Nota: Se deja constancia, que los totales que se registran en las columnas (8), (9) y (10), deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada trabajador o pensionado a través de los Formularios 1812 ó 1887.

B.7. CERTIFICADO N°7

MODELO DE CERTIFICADO N°7, SOBRE INTERESES U OTRAS RENTAS POR OPERACIONES DE CAPTACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA

Razón Social del Banco, Banco Central de Chile, Institución Financiera,
Cooperativas de Ahorro y toda Institución similar : RUT N°
Dirección :

CERTIFICADO SOBRE INTERESES U OTRAS RENTAS POR OPERACIONES DE CAPTACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA

CERTIFICADO N°.....

Ciudad y fecha.....

El Banco, Banco Central de Chile, Institución Financiera, Cooperativas de Ahorro y toda Institución similar RUT N°
durante el año 2001, se le han pagado los siguientes intereses u otras rentas por operaciones de captación de cualquier naturaleza:

CUADRO RESUMEN DE INTERESES U OTRAS RENTAS EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL

PERIODOS	INTERESES REALES POR DEPOSITOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN MONEDA NACIONAL		INTERESES REALES U OTRAS RENTAS POR OPERACIONES DE CAPTACION DE CUALQUIER NATURALEZA		FACTOR DE ACTUALIZACION	INTERESES REALES POR DEPOSITOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN MONEDA NACIONAL, ACTUALIZADOS		INTERESES REALES U OTRAS RENTAS POR OPERACIONES DE CAPTACION DE CUALQUIER NATURALEZA, ACTUALIZADOS	
	POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO		POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
ENERO 2001	\$	\$	\$	\$	1,000	\$	\$	\$	\$
FEBRERO					1,000				
MARZO					1,000				
ABRIL					1,000				
MAYO					1,000				
JUNIO					1,000				
JULIO					1,000				
AGOSTO					1,000				
SEPTIEMBRE					1,000				
OCTUBRE					1,000				
NOVIEMBRE					1,000				
DICIEMBRE					1,000				
TOTALES	\$	\$	\$	\$	--	\$	\$	\$	\$

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 6509, del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre de 1993 y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal del Banco, Banco Central de Chile, Institución Financiera, Cooperativas de Ahorro y toda Institución similar

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N°7

Las entidades obligadas a la emisión de este documento son los Bancos, Banco Central de Chile, Instituciones Financieras, Cooperativas de Ahorro, y toda institución similar que realicen operaciones de captación, quienes deberán certificar los intereses u otras rentas pagados durante el año calendario respectivo a los titulares de operaciones de captación de cualquier naturaleza, cualquiera que sea su domicilio o residencia, ya sea, en moneda nacional o extranjera.

Se hace presente que los intereses u otras rentas que deben informarse mediante el referido certificado, son aquellos provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza NO acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro que establece la Letra A), del artículo 57 bis de la Ley de la Renta. El movimiento de las inversiones acogidas al régimen de ahorro a que se refiere dicha letra, debe informarse mediante el Modelo de Certificado N° 8 siguiente.

En el caso de las cuentas bipersonales, respecto de las cuales las referidas instituciones informen intereses u otras rentas pagadas o abonadas en cuenta, deberá adjudicarse el 50% de los montos determinados a cada beneficiario o inversionista.

Este Certificado N° 7 se confeccionará de acuerdo con las siguientes normas:

Columna (1): Se debe anotar el N° del Pagaré o del documento que acredita la operación de captación.

Columna (2): Se debe registrar la fecha en la cual se efectuó la operación de captación.

Columna (3): Se debe registrar la fecha de vencimiento de la operación de captación.

Columna (4): Se debe anotar el monto del capital inicial de la operación de captación de que se trate, ya sea, en moneda nacional o extranjera.

Columna (5): Se debe anotar el monto percibido a la fecha del vencimiento de la operación de captación, ya sea, en moneda nacional o extranjera.

Columna (6): Se debe registrar el monto de los intereses u otras rentas pagados a la fecha del vencimiento de la operación de captación, ya sea, en moneda nacional o extranjera.

Columna (7): Se debe registrar el monto del interés real, positivo o negativo, según corresponda, determinado de acuerdo las normas del artículo 41 bis de la Ley de la Renta, expresado en moneda nacional, u otras rentas pagadas por concepto de operaciones de captación. De conformidad a lo establecido por el artículo 41 bis de la Ley de la Renta, por "interés real" se entiende aquella cantidad que el acreedor tiene derecho a cobrar al deudor, en virtud de la ley o de la convención celebrada entre las partes, sobre el capital inicial debidamente reajustado por la variación de la Unidad de Fomento experimentada en el plazo que comprende la operación. Por lo tanto, la diferencia existente entre la suma depositada originalmente, debidamente reajustada en la forma antes indicada y lo efectivamente percibido por el inversionista a la fecha del vencimiento

de la operación, constituirá el "interés real" para los efectos tributarios, que debe registrarse en esta columna (7).

Por operaciones de captación de cualquier naturaleza se entienden aquellas definidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entidad que establece en sus instrucciones que el concepto de captación tiene en la legislación vigente una acepción amplia, de manera que cubre todas las operaciones a la vista o a plazo, que involucren recibir dinero del público sea como depósito, mutuo, participación, cesión o transferencia de efectos de comercio o en cualquiera otra forma. Así, por ejemplo, constituyen captaciones la recepción de depósitos en cuentas corrientes bancarias o en cuentas de ahorro, los depósitos a la vista o a plazo en general, la emisión y colocación en el mercado de bonos o letras de crédito y las ventas con pacto de retrocompra de títulos de crédito.

Respecto de las libretas de ahorro, en la columna (1) se anotará el número de dicha libreta y en la columna (5) el saldo existente al 31 de Diciembre del año respectivo, omitiéndose la información requerida en las columnas (2), (3) y (4).

Los siguientes ejemplos ilustran sobre la determinación del interés real en este tipo de operaciones.

a) Depósitos efectuados en moneda nacional no reajustables:

Ejemplo N° 1:

● **Antecedentes:**
Monto depósito a plazo efectuado el 30 de agosto de 2000, con vencimiento al 30 de agosto de 2001 \$ 1.100.000
Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito \$ 1.208.000
Valor de la U.F. al 30.08.2000 \$ 15.497,76
Valor de la U.F. al 30.08.2001 \$ 16.015,78

● **Cálculo de la variación de la U.F. en el período:**
La fórmula que corresponde aplicar es la siguiente:

$$\frac{\text{U.F. FECHA DE TERMINO DEL PERIODO}}{\text{U.F. FECHA DE INICIO DEL PERIODO}} \times 100 - 100 = \text{PORCENTAJE DE VARIACION DE LA U.F. EN EL PERIODO DE LA OPERACION}$$

entonces tenemos que:

$$\frac{\$ 16.015,78}{\$ 15.497,76} \times 100 - 100 = 3,343 \text{ (Factor: 1,03343)}$$

Monto del interés

Total percibido al 30.08.2001 \$ 1.208.000
Menos: Capital reajustado \$ (1.136.773)
(\$1.100.000x 1,03343)

Interés real positivo al 30.08.2001 a registrar en la columna (7) del Certificado . . \$ 71.227

Ejemplo N° 2:

● Antecedentes:

Monto depósito a plazo efectuado el 30 de agosto de 2001 con vencimiento al 30 de noviembre de 2001 \$ 900.000
Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito \$ 910.320
Valor de la U.F. al 30.08.2001 \$ 16.015,78
Valor de la U.F. al 30.11.2001 \$ 16.257,78

● **Cálculo de la variación de la U.F. en el período:**

entonces tenemos que:

$$\frac{\$ 16.257,78}{\$ 16.015,78} \times 100 - 100 = 1,511 \text{ (Factor: 1,01511)}$$

● Cálculo del monto del interés

Total percibido al 30.11.2001 \$ 910.320
Menos: Capital reajustado (900.000x 1,01511) \$ (913.599)

Interés real negativo al 30.11.2001 a registrar en la columna (7) del Certificado . . \$ (3.279)

b) Depósitos efectuados en moneda nacional reajutable (en U.F.)

● Antecedentes:

Monto depósito a plazo efectuado el 28 de septiembre de 2000, con vencimiento al 17 de agosto de 2001 U.F. 150
Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito U.F. 161
Valor de la U.F. al 28.09.2000 \$ 15.532,20
Valor de la U.F. al 17.08.2001 \$ 16.029,24

● Cálculo del monto del interés

Total percibido al 17.08.2001 U.F. 161
Menos: Capital original depositado el 28.09.2000 U.F. 150
Monto Interés en UF U.F. 11

Conversión de intereses en U.F. a pesos

La fórmula que corresponde aplicar es la siguiente:

$$\text{INTERES EN U.F. x U.F. A LA FECHA DEL VENCIMIENTO} = \text{INTERES REAL POSITIVO}$$

entonces tenemos que:

$$11\text{UF} \times \$ 16.029,24 = \$ 176.322$$

Interés real positivo al 17.08.2001 a registrar en la columna (7) del Certificado . . \$ 176.322

c) Depósito efectuado en moneda extranjera (en US\$)

● Antecedentes:

Monto depósito a plazo en moneda extranjera efectuado el 15 de junio de 2000, con vencimiento al 31 de agosto de 2001 US\$ 5.000
Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito US\$ 5.450
Tipo de cambio observado promedio del mes del depósito (junio/2000) \$ 529,74
Tipo de cambio observado promedio mes de vencimiento del depósito (agosto/2001) \$ 673,70
Valor de la U.F. al 15.06.2000 \$ 15.431,68
Valor de la U.F. al 31.08.2001 \$ 16.014,75

● Conversión del depósito en dólares a pesos

Las fórmulas que corresponde aplicar son las siguientes:

$$\text{MONTO DEPOSITO EN DOLARES} \times \text{TIPO DE CAMBIO PROMEDIO MES DEL DEPOSITO} = \text{MONTO DEPOSITO EN PESOS}$$

MONTO PERCIBIDO EL 31.8.2001 X TIPO DE CAMBIO PROMEDIO MES DEL VENCIMIENTO = TOTAL PERCIBIDO EN PESOS

entonces tenemos que:

$$\text{US\$ } 5.000 \times \$ 529,74 = \$ 2.648.700$$

$$\text{US\$ } 5.450 \times \$ 673,70 = \$ 3.671.665$$

● Variación de la U.F. en el período que comprende la operación

$$\frac{\$ 16.014,75}{\$ 15.431,68} \times 100 - 100 = 3,778 \text{ (Factor: 1,03778)}$$

Cálculo del monto del interés

Total percibido al 31.08.2001 \$ 3.671.665
Menos: Capital reajustado (\$ 2.648.700 x 1,03778) \$ (2.748.768)

Interés real positivo al 31.08.2001 a registrar en la columna (7) del Certificado . . \$ 922.897

CUADRO RESUMEN DE INTERESES U OTRAS RENTAS EXPRESADAS EN MONEDA NACIONAL

Columna (1): Se debe anotar los meses del año en los cuales se pagaron intereses u otras rentas por concepto de operaciones de captación de cualquier naturaleza, ya sea, en moneda nacional o extranjera.

Columna (2): Se debe registrar el monto de los intereses reales provenientes de depósitos de cualquier naturaleza determinados conforme a las normas del Artículo 41° bis de la Ley de la Renta, analizadas anteriormente, expresados en moneda nacional, de acuerdo al mes de su percepción, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (3): Se debe anotar el monto de los intereses negativos provenientes de depósitos de cualquier naturaleza determinado conforme a las normas del Artículo 41° bis de la Ley de la Renta, analizadas anteriormente, expresado en moneda nacional, de acuerdo al mes de su determinación, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (4): Se debe anotar en esta columna los intereses reales positivos u otras rentas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza efectuadas con bancos, Banco Central de Chile o instituciones financieras definidas en los términos anteriormente indicados, que no correspondan a depósitos de cualquier naturaleza registrados en las columnas anteriores, comprendiéndose a vía de ejemplo las ganancias que se producen en aquellas operaciones que efectúen los bancos a través de la venta de títulos asumiendo la obligación de recomprarlos dentro de un plazo determinado. Si se trata de rentas calificadas de intereses reales no provenientes de depósitos de cualquier naturaleza, éstas se determinan bajo las mismas normas de la columna (2) anterior.

Columna (5): Se debe anotar en esta columna los intereses negativos u otras rentas negativas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza efectuadas con bancos, Banco Central de Chile o instituciones financieras definidas en los términos anteriormente indicados, comprendiéndose a vía de ejemplo los resultados que se producen en aquellas operaciones que efectúen los bancos a través de la venta de títulos asumiendo la obligación de recomprarlos dentro de un plazo determinado. Tratándose de intereses negativos éstos se determinarán bajo las mismas normas de la columna (3) anterior.

Columna (6): Se debe registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (7), (8), (9) y (10): Se debe anotar en estas columnas los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en las columnas (2), (3), (4) y (5) por los factores indicados en la columna (6), respectivamente, de acuerdo a cada concepto.

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (7), (8), (9) y (10) del Cuadro Resumen, deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada ahorrante, a través de la Declaración Jurada Formulario 1890.

B.8. CERTIFICADO N°8

MODELO DE CERTIFICADO N°8, SOBRE RESUMEN ANUAL DE MOVIMIENTO DE CUENTAS DE INVERSIÓN ACOGIDAS AL MECANISMO DE AHORRO DE LA LETRA A) DEL ART. 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

Razón Social Institución Receptora :
RUT N° :
Dirección :
Giro o Actividad :

CERTIFICADO SOBRE RESUMEN ANUAL DE MOVIMIENTO DE CUENTAS DE INVERSIÓN ACOGIDAS AL MECANISMO DE AHORRO DE LA LETRA A) DEL ART. 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°.....

Ciudad y fecha.....

La Institución Receptora....., certifica que al Sr.....RUT N°..... domiciliado en por el movimiento de todas las cuentas de inversión que mantiene en esta Institución, acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, al término del año 2001, se le han determinado los siguientes saldos:

SALDO DE AHORRO NETO NEGATIVO DEL EJERCICIO POR INVERSIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD AL 01.08.98
NEGATIVO
\$.....

SALDO DE AHORRO NETO DEL EJERCICIO POR INVERSIONES EFECTUADAS A CONTAR DEL 01.08.98	
POSITIVO	NEGATIVO
\$.....	\$.....

Se envía el presente resumen en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso quinto del N° 2 Letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la Institución Receptora

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N°8

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso quinto del N° 2 de la Letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, las personas obligadas a emitir este certificado son las Instituciones Receptoras a que se refiere dicha norma que emitan los instrumentos o valores de ahorro acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro contenido en la citada disposición, entre las cuales se encuentran las siguientes: Bancos; Sociedades Financieras; Compañías de Seguros de Vida; Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos; Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, las Sociedades Anónimas Abiertas y Sociedad Administradoras de Fondos de Pensiones y cualquiera otra Institución que se establezca en el futuro, que emitan los instrumentos o valores de ahorro acogidos al citado sistema.

La información que las Instituciones Receptoras indicadas deben proporcionar al inversionista mediante el citado Certificado, es el "Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio", sea positivo o negativo, determinado a cada contribuyente inversionista al 31 de Diciembre de cada año calendario, derivados del movimiento que durante el período tuvieron las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro, contenido en la Letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

En los recuadros del referido certificado se debe registrar el monto del "Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio, Positivo o Negativo", según corresponda, determinado por la Institución Receptora a cada contribuyente al 31 de Diciembre del año calendario respectivo, de acuerdo al movimiento que tuvieron las cuentas abiertas en las citadas instituciones durante el período indicado, considerando para tales efectos si las inversiones fueron efectuadas con anterioridad o posterioridad al 01 de Agosto de 1998, según las modificaciones introducidas al artículo 57 Bis de la Ley de la Renta por la Ley N° 19.578. El referido saldo se determinará de acuerdo a lo establecido en los N°s. 2 y 10 de la Letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuyas instrucciones específicas se contienen en las Circulares N°s. 56, de 1993 y 71, de 1998 de este Servicio.

NOTA:

● Las Instituciones Receptoras que no tengan que entregar información en el primer recuadro del modelo de certificado que se presenta, por no tener inversiones efectuadas por los inversionistas con anterioridad al 01 de Agosto de 1998, simplemente pueden eliminar dicho recuadro del citado modelo de certificado, o en su reemplazo dejarlo tal cual y colocar en el espacio destinado a la cantidad un valor cero (0).

● Se deja constancia que la suma informada, debe coincidir exactamente con la información por igual concepto que se proporciona al SII para cada ahorrante, a través de la Declaración Jurada Formulario 1888.

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N°12

Este certificado debe ser emitido por las instituciones públicas y las personas naturales o jurídicas, que paguen, por cuenta propia o ajena, rentas de capitales mobiliarios gravadas con el impuesto de Primera Categoría, según el artículo 20 N°2 de la Ley de la Renta.

Dicho certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se debe anotar los meses del año en los cuales se pagaron rentas por concepto de capitales mobiliarios, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 N°2 de la Ley de la Renta.

Columna (2): Se debe registrar el monto bruto de las rentas pagadas, sin descontar la retención del impuesto de Primera Categoría, que ordena practicar el artículo 73 de la Ley de la Renta.

Columna (3): Se debe anotar la retención del impuesto de Primera Categoría, con tasa de 15%, efectuada en cada mes, sobre las rentas brutas pagadas, conforme al artículo 73 de la Ley de la Renta.

Columna (4): Se debe registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (5) y (6): Se debe anotar en estas columnas el valor que resulte de multiplicar las cantidades registradas en las columnas (2) y (3), por los factores de actualización de la columna (4), respectivamente.

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en la columna (6), deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada contribuyente mediante la columna "Retención Art.73 L.I.R., Monto Actualizado" de la Declaración Jurada Formulario 1811.

B.13. CERTIFICADO N°13

MODELO DE CERTIFICADO N°13, SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO EFECTUADAS CONFORME AL ARTÍCULO 74 N°6 DE LA LEY DE LA RENTA

Razón Social empresa o sociedad :
RUT N° :
Dirección :
Giro o Actividad :

CERTIFICADO SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO EFECTUADAS CONFORME AL ARTÍCULO 74 N°6 DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°.....

Ciudad y fecha.....

La empresa o sociedad
certifica que al Sr..... Rut N°....., durante el año 2001, sobre las compras de minerales efectuadas se le han practicado las retenciones de impuestos que se señalan, conforme a las normas del artículo 23 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo establecido en el artículo 74 N°6 de la misma ley:

PERIODOS (1)	MONTO RETENCION DE IMPUESTO (2)	FACTOR DE ACTUALIZACION (3)	MONTO RETENCION DE IMPUESTO ACTUALIZADO (2)*(3)=(4)
Enero 2001.	\$	1,.....	\$
Febrero		1,.....	
Marzo		1,.....	
Abril		1,.....	
Mayo		1,.....	
Junio		1,.....	
Julio		1,.....	
Agosto		1,.....	
Septiembre		1,.....	
Octubre		1,.....	
Noviembre		1,.....	
Diciembre		1,000	
TOTALES	\$	--	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 6173 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de 16.12.97.

Nombre, N° RUT y Firma del dueño o representante legal de la empresa o sociedad, según corresponda

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N°13

Este certificado debe ser emitido por las personas naturales y jurídicas que durante el año comercial respectivo hayan comprado minerales a contribuyentes mineros que declaren sus impuestos sujeto a renta presunta, conforme a lo dispuesto por los artículos 23 y 34 N° 1 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo señalado en el artículo 74 N°6 de la misma ley.

Columna (1): Se debe anotar los meses del año en los cuales se efectuaron las retenciones de impuestos, conforme a los artículos 23 y 74 N°6 de la Ley de la Renta.

Columna (2): Se debe registrar el monto de la retención practicada en cada mes, de acuerdo a lo dispuesto por las normas legales antes mencionadas y Circulares del SII N°s. 16, de 2000 y N°15, de 2001, emitida sobre la materia. Cabe señalar, que si las mencionadas retenciones de impuesto fueron cubiertas con el pago por concepto de patentes mineras, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Código de Minería, de todas maneras deben anotarse en esta columna, ya que se entienden practicadas conforme a la Ley (Circulares N°s 60, de 1998 y 58, de 2001).

Columna (3): Se debe registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (4): Se debe anotar en esta columna el valor que resulte de multiplicar la cantidad anotada en la columna (2) por los factores de actualización registrados en la columna (3).

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en la columna (4), deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII por cada contribuyente mediante la columna "Retención Art. 74 N°6 L.I.R., Monto Actualizado" de la Declaración Jurada Formulario 1811.

B.14. CERTIFICADO N°14

MODELO DE CERTIFICADO N°14, SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO ADICIONAL EFECTUADAS CONFORME AL ARTÍCULO 74 N°4 DE LA LEY DE LA RENTA

Razón Social empresa o sociedad :
RUT N° :
Dirección :
Giro o Actividad :

CERTIFICADO SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO ADICIONAL EFECTUADAS CONFORME AL ARTÍCULO 74 N°4 DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°.....

Ciudad y fecha.....

La empresa o sociedad.....
certifica que al Sr..... Rut N°....., durante el año 2001, sobre las rentas remesadas al exterior y gastos rechazados del artículo 21 de la Ley de la Renta, determinados al término del ejercicio, se le han practicado las retenciones de impuesto Adicional que se señalan, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 N°4 de la ley antes mencionada:

PERIODOS (1)	RETENCION DE IMPUESTO		FACTOR DE ACTUALIZACION (4)	RETENCION DE IMPUESTO ACTUALIZADA	
	REMESA AL EXTERIOR ART.58 N°1, 60 INC. 1° Y 61 LIR (2)	GASTOS RECHAZADOS ART. 21 LIR (3)		REMESA AL EXTERIOR ART.58 N°1, 60 INC. 1° Y 61 LIR (2)*(4)=(5)	GASTOS RECHAZADOS ART. 21 LIR (3)*(4)=(6)
Enero 2001.	\$	\$	1,.....	\$	\$
Febrero			1,.....		
Marzo			1,.....		
Abril			1,.....		
Mayo			1,.....		
Junio			1,.....		
Julio			1,.....		
Agosto			1,.....		
Septiembre			1,.....		
Octubre			1,.....		
Noviembre			1,.....		
Diciembre			1,000		
TOTALES	\$	\$	--	\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 6173 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de 16.12.97.

Nombre, N° RUT y Firma del dueño o representante legal de la empresa o sociedad, según corresponda

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N°14

Este certificado debe ser emitido por las personas naturales o jurídicas (empresas individuales, contribuyentes del Art. 58 N°1, sociedades de personas, sociedades en comandita por acciones, sociedades de hecho y comunidades) que, durante el año comercial respectivo, hayan efectuado retenciones de Impuesto Adicional a los contribuyentes de los artículos 58 N°1, 60 inciso primero y 61 de la Ley de la Renta (empresarios individuales, contribuyentes del Art. 58 N°1, socios y comuneros, sin domicilio ni residencia en el país), por las rentas remesadas al exterior y gastos rechazados del artículo 21, determinados al término del ejercicio conforme a lo dispuesto por el artículo 74 N°4 de la ley antes mencionada:

Columna (1): Se debe anotar los meses del año en los cuales se efectuaron las retenciones de impuestos, conforme al artículo 74 N°4 de la Ley de la Renta.

Columnas (2) y (3): Se debe registrar el monto de las retenciones practicadas sobre las rentas remesadas al exterior afectas al impuesto adicional de los artículos 58 N°1, 60 inciso 1° y 61, de la Ley de la Renta, descontados los créditos por concepto de Impuesto de Primera Categoría y Tasa Adicional del ex artículo 21 imputados a dichas retenciones y las efectuadas sobre los gastos rechazados del artículo 21 de la Ley del ramo, determinados al término del ejercicio, ya sea, con tasa de 20% ó 35%, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 N°4 de la ley antes mencionada. La retención sobre los gastos rechazados, como norma general, se entiende efectuada en el mes de diciembre de cada año.

Columna (4): Se debe registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (5) y (6): Se debe anotar en estas columnas los valores que resulten de multiplicar las cantidades anotadas en las columnas (2) y (3) por los factores de actualización registrados en la columna (4).

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (5) y (6), deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada contribuyente mediante las columnas " Retención Art. 74 N°4 L.I.R., Remesas al Exterior, Monto Actualizado" y "Retención Art. 74 N°4 L.I.R., Gastos Rechazados, Monto Actualizado" respectivamente de la Declaración Jurada Formulario 1811.

B.15. CERTIFICADO N°15

MODELO DE CERTIFICADO N°15, PROVISORIO SOBRE REINVERSIÓN DE UTILIDADES EN OTRAS EMPRESAS QUE LLEVAN CONTABILIDAD COMPLETA, SEGÚN NORMAS DE LA LETRA C) DEL N°1 DE LA LETRA A) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LA RENTA

Nombre o Razón Social empresa o sociedad fuente :
RUT N° :
Dirección :
Giro o Actividad :

REINVERSIÓN DE UTILIDADES EN OTRAS EMPRESAS QUE LLEVAN CONTABILIDAD COMPLETA, SEGÚN NORMAS DE LA LETRA C) DEL N°1 DE LA LETRA A) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°.....

Ciudad y fecha.....

La empresa individual, sociedad o comunidad que suscribe certifica a la empresa o sociedad receptora.....N° de RUT.....que el propietario, socio o comunero o accionista, Sr..... RUT N°..... en la fecha que se indica más adelante, ha efectuado de esta empresa, sociedad o comunidad, retiros destinados a reinversión o ha enajenado acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas bajo las normas de la letra c) del N°1 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta.

FECHA RETIRO Y/O ENAJENACIÓN DE ACCIONES (1)	CONCEPTO DE LA INVERSION TRIBUTABLE (2)	MONTO INVERSION	
		MONTO NOMINAL RETIRO TRIBUTABLE (3)	MONTO CREDITO IMPTO. 1a CATEGORIA ASOCIADO AL (4)
		\$	\$
TOTALES		\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final de la letra c) del N°1 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta.

Nombre, N° RUT y Firma del propietario o representante legal de la sociedad o comunidad fuente

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL MODELO DE CERTIFICADO N°15

Las personas obligadas a emitir este Certificado son las empresas fuentes sean estas empresas individuales, sociedades de personas, sociedades en comandita por acciones (respecto de los socios gestores) o comunidades, desde las cuales los propietarios, socios o comuneros efectuaron los retiros destinados a reinversión, acogidos a las normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, con el fin de que dicho documento lo inversionistas respectivos lo entreguen a las respectivas empresas o sociedades receptoras de las inversiones, ya que la norma legal antes mencionada señala que estas últimas empresas deben acusar recibo de las inversiones efectuadas.

A partir de este año, también estarán obligadas a emitir este Certificado, las sociedades anónimas, en el caso en que se produzca la enajenación de sus acciones de pagos que hayan sido adquirida con utilidades reinvertidas, y siempre que el accionista enajenante manifieste su intención de volver a reinvertir el producto de tal enajenación en los términos de la letra c) del N° 1, de la letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta.

Datos de la Empresa Fuente: Se debe registrar los datos de la empresa fuente desde la cual se efectúa el retiro o a la que corresponden las acciones de pago enajenadas, adquiridas con utilidades reinvertidas destinados a reinversión, anotando su Razón Social, N° de RUT, Dirección y Giro o Actividad Comercial.

Datos de la empresa receptora: Se debe anotar los datos relativos a la identificación de la empresa receptora de la inversión, registrando su Razón Social y N° de RUT.

Datos del Inversionista: Se debe registrar los datos relativos al inversionista que efectúa el retiro o enajenación de acciones, anotando su nombre completo y N° de RUT.

N° Certificado y Fecha: Se debe anotar el N° y la fecha en que dicho Certificado es efectivamente emitido por la empresa fuente o por la sociedad anónima a la que corresponden las acciones enajenadas. Estos documentos deben numerarse en forma correlativa en cada año.

Datos de la Inversiones efectuadas:

Columna (1): Se anota en esta columna la fecha en que, efectivamente, el inversionista efectuó el retiro de la empresa fuente, la cual debe coincidir con el registro contable de la misma en dicha empresa. En el caso de venta de acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas se anota la fecha en que el inversionista enajenó dichas acciones

Columna (2): Se anota el concepto en el cual se invierte el retiro efectuado, esto es, en aumentos efectivos de capital en empresas individuales, aportes en sociedades de personas o adquisición de acciones de pago de sociedades anónimas abiertas o cerradas.

Columna (3): Se anota el monto efectivo del retiro efectuado de la empresa fuente, es decir, su valor nominal, sin aplicar ningún reajuste. Dicho retiro se debe efectuar, en primer lugar, con cargo a las utilidades tributables con los impuestos Global Complementario o Adicional, anotadas en el Registro FUT al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior, con derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, cuando corresponda. En ausencia de tales utilidades, dichos retiros se podrán efectuar con cargo a las rentas anotadas en el citado registro a la misma fecha señalada que no tengan la calidad de tributables, o con cargo a las utilidades del propio ejercicio en marcha, sin derecho, en ambos casos, al crédito por impuesto de Primera Categoría. **En el caso de venta de acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas, destinadas a ser reinvertidas nuevamente, se anota el monto efectivo del retiro originalmente reinvertidos en la proporción a la cantidad de acciones vendidas en relación a la cantidad de acciones adquiridas, debidamente actualizado hasta la fecha de la enajenación de las acciones.**

Columna (4): Si el retiro se efectúa con cargo a las utilidades tributables anotadas en el Registro FUT al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y éstas dan derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, el valor a registrar en esta columna se determinará aplicando los factores que correspondan (0,11111 ó 0,17647) sobre las utilidades **netas** retiradas, según sea la tasa del impuesto de Primera Categoría con que se afectaron dichas utilidades. Si el referido retiro se efectúa con cargo a rentas o cantidades que no tengan la calidad de utilidades tributables, éstas no dan derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, no debiendo anotarse ninguna cantidad en esta columna. **En el caso de la enajenación de acciones adquiridas con utilidades reinvertidas, cuyo producto va a ser reinvertido nuevamente, se debe informar el crédito original informado en su oportunidad por la empresa fuente, debidamente actualizado hasta la fecha de la enajenación, en la misma proporción ya señalada.**

Emisión del Certificado: Dicho certificado debe ser emitido -a petición expresa del inversionista- por la empresa fuente, por cada retiro efectuado destinado a reinversión o por la sociedad anónima a la que corresponden las acciones de pago enajenadas, dentro de los 20 días siguientes (corridos) de efectuado el retiro o enajenación respectivamente.

N° de ejemplares y destino: El certificado debe emitirse en cuatro ejemplares, con el siguiente destino:

Original: Empresa receptora. Este ejemplar debe ser entregado al inversionista para que éste, en el plazo de 20 días de efectuado los retiros o efectuada la enajenación de acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas, se lo entregue a la empresa receptora de la inversión en el mismo momento en que ésta percibe o recibe la inversión, en señal de cumplimiento de la exigencia establecida en el inciso final de la letra c) del N° 1 de la letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, requisito sin el cual los retiros destinados a reinversión no quedarán sujetos al tratamiento tributario de suspensión de impuesto que establece la norma legal antes mencionada respecto del inversionista que efectuó tales retiros o enajenó las acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas.

1ª Copia: Debe ser enviada por correo, Fax u otro medio electrónico por la empresa fuente directamente a la sociedad o empresa receptora de la inversión, dentro de un plazo de 20 días corridos de efectuada la inversión, sin perjuicio del ejemplar que debe entregar el inversionista a dicha empresa receptora.

2ª Copia: Entregada al inversionista para su archivo.

3ª Copia: Queda en poder de la empresa fuente para su archivo.

B.16. CERTIFICADO N°16

MODELO DE CERTIFICADO N°16, SOBRE SITUACION TRIBUTARIA DEFINITIVA DE LOS RETIROS DESTINADOS A REINVERSION, SEGUN NORMAS DE LA LETRA C) DEL N°1 DE LA LETRA A) DEL ARTICULO 14 DE LA LEY DE LA RENTA

Nombre o Razón Social empresa o sociedad fuente	:
RUT N°	:
Dirección	:
Giro o Actividad	:

SITUACION TRIBUTARIA DEFINITIVA DE LOS RETIROS DESTINADOS A REINVERSION, SEGUN NORMAS DE LA LETRA C) DEL N°1 DE LA LETRA A) DEL ARTICULO 14 DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°.....
Ciudad y fecha.....

La empresa individual, sociedad o comunidad que suscribe, certifica que los retiros o el producto de la enajenación de acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas, efectuados por el propietario, socio, comunero o accionista Sr..... Rut N°..... en las fechas que se indican, destinados a reinversión en la empresa o sociedad receptora..... Rut N°....., al término del ejercicio 2001, han tenido la siguiente situación tributaria:

Mes en que se efectuaron los retiros	Monto nominal retiro efectuado destinado a reinversión	SITUACION TRIBUTARIA DE LOS RETIROS DESTINADOS A REINVERSION				Incremento por Impto. 1ª Categoría	Créditos para G. Complementario o Adicional asociado a los retiros Reinvertidos	
		Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades tributables afectas al Impto. Gl. Compl. o Adicional	Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades tributables exentas del Impto. Gl. Complementario	Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades que no constituyen renta	Exceso nominal retiros para el año siguiente		Impto. Primera Categoría	Impto. Tasa Adicional Ex. Art. 21 L.I.R.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
Enero 2001								
Febrero								
Marzo								
Abril								
Mayo								
Junio								
Julio								
Agosto								
Septiembre								
Octubre								
Noviembre								
Diciembre								
Totales	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final de la letra c) del N°1 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta.

Nombre, N° Rut y Firma del propietario o representante legal de la sociedad o comunidad fuente

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL MODELO DE CERTIFICADO N°16

Las personas obligadas a emitir este Certificado son las empresas fuentes sean estas empresas individuales, sociedades de personas, sociedades en comandita por acciones (respecto de los socios gestores) o comunidades, desde las cuales los propietarios, socios o comuneros efectuaron los retiros destinados a reinversión acogidos a las normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, con el fin de que dicho documento los inversionistas respectivos lo entreguen a las respectivas empresas o sociedades receptoras de las inversiones, ya que la norma legal antes mencionada señala que éstas últimas empresas deben acusar recibo de las inversiones efectuadas.

A partir de este año, también estarán obligadas a emitir este Certificado, las sociedades anónimas, en el caso en que se produzca la enajenación de sus acciones de pagos que hayan sido adquirida con utilidades reinvertidas, y siempre que el accionista enajenante manifieste su intención de volver a reinvertir el producto de tal enajenación en los términos de la letra c) del N° 1, de la letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta.

Datos de la Empresa Fuente: Se debe registrar los datos de la empresa fuente desde la cual se efectúa el retiro o a la que corresponden las acciones de pago enajenadas adquiridas con utilidades reinvertidas destinado a reinversión, anotando su Razón Social, N° de RUT, Dirección y Giro o Actividad Comercial.

Datos del Inversionista: Se deben registrar los datos relativos al inversionista que efectúa el retiro o enajenación de acciones, anotando su nombre completo y N° de RUT.

Datos de la empresa receptora: Se debe anotar los datos relativos a la identificación de la empresa receptora que recibe la inversión, registrando su Razón Social y N° de RUT.

N° Certificado y Fecha: Se debe anotar el N° y la fecha en que dicho Certificado es efectivamente emitido. Estos documentos deben enumerarse en forma correlativa en cada año.

Columna (1): Se anota los meses del año en que se efectuaron los retiros o los meses en que se efectuó la enajenación de acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas destinados a reinversión.

Columna (2): Se registra el monto nominal de los retiros efectuados en cada mes destinados a reinversión, sin aplicar ningún reajuste.

Columna (3): Se anota la parte del retiro destinado a reinversión que fue financiado al término del ejercicio con utilidades tributables afectas al impuesto Global Complementario o Adicional, según orden de imputación establecido en la letra d) del N°3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta.

Columna (4): Se anota la parte del retiro destinado a reinversión que fue financiado al término del ejercicio con utilidades exentas del impuesto Global Complementario, según orden de imputación establecido en la letra d) del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta.

Columna (5): Se anota la parte del retiro destinado a reinversión que al término del ejercicio fue financiado con ingresos que no constituyen renta en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de la Renta, según orden de imputación establecido en la letra d) del N°3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta.

empresa fuente afectó a las utilidades destinadas a reinversión.

Columna (9): Se anota el monto del crédito por impuesto tasa adicional del ex artículo 21 de la L.I.R. a que dan derecho las utilidades destinadas a reinversión, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley N°18.775/89 (Circ. N°13, de 1989).

NOTA: En el caso de la enajenación de acciones adquiridas con utilidades reinvertidas, cuyo producto fue nuevamente reinvertido por el accionista enajenante, las columnas 2 a la 9 deberán ser llenadas con la situación tributaria informada originalmente por la empresa fuente al momento de la adquisición de las acciones de pago, en la proporción que corresponda a las acciones enajenadas. Tales sumas deberán ser informadas debidamente actualizadas hasta la fecha de la enajenación de las acciones.

Emisión del Certificado: Dicho certificado debe ser emitido -a petición expresa del inversionista- por la empresa fuente o por la sociedad anónima a la que corresponden las acciones enajenadas antes del 22 de marzo de cada año, por todas las sumas destinados a reinversión durante el ejercicio comercial respectivo.

N° de ejemplares y destino: El certificado debe emitirse en cuatro ejemplares, con el siguiente destino: Original: Empresa receptora. Este ejemplar debe ser entregado al inversionista para que éste se lo haga llegar a la empresa receptora de la inversión antes del 22 de marzo de cada año, y ésta proceda a registrar en forma definitiva los retiros en su Registro FUT, de acuerdo al tratamiento tributario consignado en dicho documento.

1ª Copia: Debe ser enviada por correo, Fax u otro medio electrónico por la empresa fuente o por la sociedad anónima a la que corresponden las acciones enajenadas, antes del 22 de marzo de cada año, directamente a la empresa o sociedad receptora de la inversión, sin perjuicio del ejemplar que debe entregar el inversionista a dicha empresa receptora.

2ª Copia: Entregada al inversionista para su archivo.

3ª Copia: Queda en poder de la empresa fuente para su archivo.

B.17. CERTIFICADO N°17

MODELO DE CERTIFICADO N°17, SOBRE ACCIONES EN CUSTODIA ACOGIDAS AL MECANISMO DE AHORRO ESTABLECIDO EN LA LETRA A) DEL ARTICULO 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

Nombre o Institución Intermediaria (Corredor de Bolsa)	:
RUT N°	:
Dirección	:
Giro o Actividad	:

ACCIONES EN CUSTODIA ACOGIDAS AL MECANISMO DE AHORRO ESTABLECIDO EN LA LETRA A) DEL ARTICULO 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°.....

Ciudad y fecha.....

El Corredor de Bolsacertifica que al inversionista Sr.....RUT N° por las acciones mantenidas en custodia en esta institución acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, según información proporcionada por la respectiva institución receptora (sociedad anónima abierta), por el movimiento de todas las cuentas de inversiones acogidas a dicha franquicia tributaria, al término del año 2001 se le han determinado los siguientes saldos:

Datos de la Institución Receptora			Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio	
Nombre S.A. Abierta	N° RUT	N° de Certificado	Positivo	Negativo
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
			\$	\$
Totales			\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N°065, del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de enero de 1993 y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° Rut y Firma del representante legal del Corredor de Bolsa

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL MODELO DE CERTIFICADO N°17

Este documento debe ser emitido por los Corredores de Bolsa y demás personas que sean intermediarias de operaciones de terceros, por las acciones en custodia que posean, que sin ser de su propiedad figuren a su nombre y se encuentren acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en la letra A) del artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, para informar a los titulares de las acciones, los saldos de ahorro neto del ejercicio, informados por las respectivas sociedades anónimas abiertas (Instituciones Receptoras) mediante el Modelo de Certificado N° 8, analizado en los párrafos anteriores.

Datos de la institución intermediaria: Se debe registrar los datos de la institución intermediaria (corredores de bolsas y demás personas intermediarias), anotando su nombre o razón social, N° de RUT, dirección y giro o actividad.

N° de Certificado y fecha: Se debe anotar el N° de Certificado y la fecha en que éste fue emitido efectivamente. Estos documentos deben emitirse en forma correlativa en cada año.

Datos del inversionista: Se debe identificar al inversionista titular de las acciones, anotando su nombre

y N° de RUT.

Los saldos serán certificados como sigue:

Columna (1): Se registra el nombre de la S.A. Abierta que informó al corredor de bolsa las acciones o cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del artículo 57 bis de la ley de la Renta.

Columna (2): Se debe anotar el número de RUT de la misma sociedad anónima abierta identificada en la columna anterior.

Columna (3): Se debe anotar el N° del certificado mediante el cual la sociedad anónima abierta informó al corredor de bolsa o demás intermediarios el movimiento de las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

Columnas (4) y (5): Se anota el Saldo de Ahorro Neto Positivo o Negativo del Ejercicio determinado por la institución intermediaria de acuerdo con la información que la respectiva sociedad anónima abierta, como Institución Receptora, informó al corredor de bolsa o demás intermediarios a través del Certificado N° 8, y que determinó por las acciones acogidas al mecanismo de ahorro del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, Saldo que al titular de las acciones le dará derecho a un Crédito Fiscal o a enterar un Débito Fiscal, según si el Saldo de Ahorro es Positivo o Negativo (Cir. N°71, de 1998 del SII).

B.18. CERTIFICADO N°18

MODELO DE CERTIFICADO N°18, SOBRE PAGOS PROVISIONALES MENSUALES PUESTOS A DISPOSICION DE LOS SOCIOS O COMUNEROS

Razón Social sociedad o comunidad	:
RUT N°	:
Dirección	:
Giro o Actividad	:

PAGOS PROVISIONALES MENSUALES PUESTOS A DISPOSICION DE LOS SOCIOS O COMUNEROS

CERTIFICADO N°.....

Ciudad y fecha.....

La sociedad de personas, sociedad de hecho, sociedad de profesionales o comunidad, según corresponda....., certifica que al socio o comunero Sr.....RUT N°....., para el Año Tributario 2002 se le ha puesto a su disposición el monto de los pagos provisionales mensuales que se indica a continuación, para cubrir sus obligaciones tributarias hasta el monto adeudado según su propia declaración de impuestos, incluyendo el monto de dichos pagos puestos a disposición de los demás socios o comuneros.

Datos del Socio o Comunero		Pagos Provisionales Mensuales Actualizados	
Nombre	N° RUT	Fecha	Monto
(1)	(2)	(3)	(4)
			\$
Total			\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N°7211 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de 10.12.98.

Nombre, N° Rut y Firma del propietario o representante legal de la sociedad o comunidad

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL MODELO DE CERTIFICADO N°18

Este certificado debe ser emitido por las sociedades de personas, sociedades de hecho, sociedades de Profesionales clasificadas en la Primera o Segunda Categoría y las comunidades, para certificar o informar a sus respectivos socios o comuneros (sean éstos personas naturales con o sin domicilio o residencia en Chile o personas jurídicas sin domicilio ni residencia en el país), el monto de los pagos provisionales mensuales que les pusieron a su disposición para cubrir sus obligaciones tributarias hasta el monto determinado según su propia declaración de impuesto.

Datos de la sociedad o comunidad: Se debe anotar los datos de la sociedad o comunidad emisora del certificado, registrando su Razón Social, N° de RUT, Dirección y Giro o Actividad Comercial.

N° Certificado y fecha: Se debe anotar el N° de Certificado y la fecha en que éste fue emitido efectivamente, la cual debe ser antes del 30 de Abril de cada año. Estos documentos deben emitirse en forma correlativa en cada periodo.

Datos del socio o comunero titular del certificado: Se debe registrar los datos de individualización del socio o comunero al cual se le emite el certificado (titular del certificado), registrando su nombre o razón social y N° de RUT.

Los pagos provisionales mensuales se certificarán como sigue:

Columnas (1) y (2): En estas columnas se debe anotar, en primer lugar, el nombre y N° de RUT del socio o comunero titular del certificado al cual se le emite e identificado anteriormente, registrando a continuación de éste el nombre del resto de los socios o comuneros a los cuales también se le ponen pagos provisionales mensuales a su disposición. En resumen, en el mencionado certificado deben identificar-

se todos los socios o comuneros a los cuales se le pusieron pagos provisionales mensuales a su disposición, identificando en primer lugar, al socio o comunero titular al cual se le emite el certificado.

Columna (3) y (4): Se debe registrar los pagos provisionales mensuales que la sociedad o comunidad puso a disposición de los socios o comuneros, anotando su monto total y la fecha en que este monto fue efectivamente puesto a su disposición, registrando, en primer lugar, los pagos provisionales que corresponden al socio o comunero titular del certificado al cual se le emite, y luego anotar los pagos provisionales que correspondan al resto de los socios o comunero de la respectiva sociedad o comunidad.

B.19. CERTIFICADO N°19

MODELO DE CERTIFICADO N°19, SOBRE DIVIDENDOS HIPOTECARIOS PAGADOS O APORTES ENTERADOS, SEGUN CORRESPONDA, EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS CONTRAIDAS PARA LA ADQUISICION O CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA NUEVA ACOGIDA A LAS NORMAS DEL D.F.L. N°2, DE 1959, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N°19.622, DE 1999, MODIFICADA POR LA LEY N° 19.768, DE 2001.

Razón social, banco o institución financiera, agente administrador de mutuos hipotecarios endosables, sociedades inmobiliarias o cooperativas de viviendas :
 RUT N° :
 Dirección :
 Giro o Actividad :

CERTIFICADO SOBRE DIVIDENDOS HIPOTECARIOS PAGADOS O APORTES ENTERADOS, SEGÚN CORRESPONDA, EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS CONTRAIDAS PARA LA ADQUISICION O CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA NUEVA ACOGIDA A LAS NORMAS DEL D.F.L. N° 2, DE 1959, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 19.622, DE 1999, MODIFICADA POR LA LEY N° 19.768, DE 2001.

CERTIFICADO N°.....
 Ciudad y fecha.....

El Banco o institución financiera, agente administrador de mutuos hipotecarios endosables, sociedades inmobiliarias o cooperativas de viviendas, certifica que el Sr..... Rut N°..... durante el año 2001, en cumplimiento de las obligaciones hipotecarias contraídas para la adquisición o construcción de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N°2, de 1959, ha pagado los dividendos hipotecarios o enterado los aportes que se señalan a continuación; todo ello para los fines de invocar el beneficio tributario que establece la Ley N°19.622, de 1999, modificada por la Ley N° 19.768, de 2001, respecto del cual se acogió a contar del..... según.....

MES DE PAGO EFECTIVO DEL DIVIDENDO O ENTERO DEL APORTE	MONTO NOMINAL DIVIDENDOS PAGADOS O APORTES ENTERADOS	FACTOR DE ACTUALIZACION	MONTO ACTUALIZADO DIVIDENDOS PAGADOS O APORTES ENTERADOS (2)*(3)=(4)	N° CUOTAS PAGADAS DURANTE EL AÑO POR DIVIDENDOS O APORTES	
				DEL AÑO (5)	ATRASADAS (6)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Enero 2001.	\$	1,.....	\$		
Febrero		1,.....			
Marzo		1,.....			
Abril		1,.....			
Mayo		1,.....			
Junio		1,.....			
Julio		1,.....			
Agosto		1,.....			
Septiembre		1,.....			
Octubre		1,.....			
Noviembre		1,.....			
Diciembre		1,000			
Totales	\$	--	\$		

El monto a rebajar en su declaración de Impuestos Anuales a la Renta, debe ser calculado según las instrucciones impartidas en el Suplemento "Información General para efectuar la declaración de los Impuestos Anuales a la Renta Proceso Operación Renta 2002", del SII.

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 8145 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de 11.12.99, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma representante legal del banco, institución financiera, agente administrador de mutuos hipotecarios endosables, sociedades inmobiliarias o cooperativas de viviendas

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL MODELO DE CERTIFICADO N°19

Este Certificado debe ser emitido por los bancos, instituciones financieras, agentes administradores de créditos hipotecarios endosables a que se refiere el artículo 21 bis del D.F.L. N°251, de 1931, sociedades inmobiliarias propietarias de viviendas que pueden darse en arrendamiento con promesa de compraventa señaladas en el Título II de la Ley N°19.281, de 1993, y las cooperativas de vivienda, que operen en el país, informando a las personas naturales chilenos o extranjeros, con residencia o domicilio en Chile, los montos de los dividendos hipotecarios pagados o los aportes enterados, según corresponda, durante el ejercicio comercial respectivo a dichas instituciones, en cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo de la adquisición o construcción de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2, de 1959; todo ello para los fines de poder usufructuar del beneficio tributario establecido por la Ley N°19.622, publicada en el Diario Oficial de 29 de Julio de 1999, modificada por la Ley N° 19.768, D.O. 07.11.2001.

Se debe identificar a la institución, empresa o cooperativa que está efectuando la certificación y a la persona natural que efectuó el pago de los dividendos o enteró los aportes, según corresponda, anotando su nombre completo y N° de RUT y, además, la fecha a partir de la cual dicha persona se acogió al beneficio según el instrumento público que proceda, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 1° de la Ley N°19.622 y sus modificaciones posteriores.

La rebaja máxima por adquisición de vivienda acogida al D.F.L N°2 a efectuar en el Año Tributario 2002 corresponde a 10UTM, 6UTM ó 3UTM, por cada cuota o dividendo pagado, según sea el período en el cual el contribuyente se acogió al beneficio. (Mayores instrucciones contenidas en Circular emitida por el SII sobre la materia).

Nota: Se hace presente que las entidades financieras obligadas a emitir este Certificado Modelo N° 19, también deben emitir el Certificado Modelo N° 20, informando los intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria por la adquisición o construcción de una o más viviendas a que se refiere el artículo 55 bis de la Ley de la Renta.

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales se pagaron los dividendos hipotecarios o se enteraron los aportes en cumplimiento de las obligaciones hipotecarias contraídas con las instituciones anteriormente indicadas.

Columna (2): Se debe registrar el monto nominal de las cuotas o de los dividendos hipotecarios pagados o de los aportes enterados a las instituciones o entidades anteriormente indicadas, en cumplimiento de sus obligaciones hipotecarias contraídas con motivo de la adquisición o construcción de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2, de 1959, conforme a las instrucciones impartidas mediante la Circular del SII N° 46, de 1999 y complementada por circular emitida con posterioridad por este Servicio. En el caso de las cuotas o dividendos hipotecarios, cabe hacer presente que estos conceptos sólo comprenden las amortizaciones de capital, intereses y las comisiones que se pacten y que se encuentren amparadas en la hipoteca respectiva, excluyendo todo otro recargo, por ejemplo, intereses moratorios, primas de seguros u otras sanciones que no correspondan a los conceptos antes indicados. En cuanto a los aportes enterados a las sociedades inmobiliarias a que alude el Título II de la Ley N°19.281, y sus modificaciones posteriores, éstos deben corresponder a los aportes efectivamente efectuados en cumplimiento de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa de una vivienda nueva, excluidas las cantidades aportadas por concepto de subsidios y seguros.

Cabe hacer presente que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la Ley N°19.622, modificada por la Ley N° 19.768, de 2001, la rebaja tributaria procede por el monto de las cuotas hipotecarias efectivamente pagadas o aportes enterados, según corresponda, durante el ejercicio comercial respectivo, en abono de las obligaciones hipotecarias contraídas, las cuales no podrán exceder de un máximo de doce en el año calendario correspondiente, salvo que se trate de cuotas pagadas con retraso de hasta doce meses anteriores, con la condición que el conjunto de tales pagos en el año respectivo no debe exceder de los montos máximos que establece la ley antes mencionada.

Quando se trate de cuotas por obligaciones hipotecarias o aportes que correspondan a períodos anteriores y que se están pagando en forma atrasada, sólo se considerará para los fines de cuantificar el monto de la rebaja tributaria los valores efectivamente pagados o enterados por concepto de la cuota o aporte, excluidos los recargos por intereses moratorios u otras sanciones que apliquen las instituciones financieras acreedoras.

Columna (3): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (4): Se debe anotar en esta columna el valor que resulte de multiplicar la cantidad anotada en la columna (2) por los factores de actualización registrados en la columna (3).

Columna (5): Se debe anotar en esta columna el número de cuotas pagadas al día durante cada mes por dividendos o aportes correspondientes al año calendario.

Columna (6): Se debe anotar en esta columna el número de cuotas atrasadas pagadas durante cada mes por dividendos o aportes con un retraso no superior a 12 meses anteriores.

Notas:

(1) Se deja constancia que el total que se registra en la columna (4), debe coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII por cada contribuyente mediante la Declaración Jurada Formulario 1896.

(2) En todo caso se hace presente que las personas que deben emitir este certificado para su confección deben tener presente las instrucciones más específicas que se impartieron mediante la Circular N° 46, de 1999 y complementada por circular emitida con posterioridad por este Servicio, especialmente considerándose que las personas que adquieran una vivienda de algunas de aquellas a que se refiere la Ley N°19.622 en sociedad o comunidad no tienen derecho al beneficio, ya que en tales caso se trata de la tenencia de meros derechos respecto de los referidos inmuebles.

(3) Cabe hacer presente, que las personas naturales con domicilio y residencia en Chile para hacer uso del beneficio tributario establecido por la Ley N°19.622 de 1999, deben tener en consideración las instrucciones impartidas por el SII mediante la Circular N° 46, de 1999 y complementada por circular emitida con posterioridad por este Servicio y aquellas incluidas en el Suplemento Tributario del Año 2002 correspondiente a la confección de las Declaraciones de Impuestos Anuales a la Renta.

B.20. CERTIFICADO N°20

MODELO DE CERTIFICADO N° 20, SOBRE INTERESES PAGADOS POR CREDITOS HIPOTECARIOS OTORGADOS Y DEMÁS ANTECEDENTES RELACIONADOS CON MOTIVO DEL BENEFICIO TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN EL ART.55 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

Razón social de la entidad acreedora que haya otorgado créditos con garantía hipotecaria que se hubieren destinado a adquirir o construir una o más viviendas o destinados a pagar los créditos antes señalados :
 RUT N° :
 Dirección :
 Giro o Actividad :

CERTIFICADO N° 20, SOBRE INTERESES PAGADOS POR CREDITOS HIPOTECARIOS OTORGADOS Y DEMÁS ANTECEDENTES RELACIONADOS CON MOTIVO DEL BENEFICIO TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN EL ART. 55 BIS DE LA LEY DE LA RENTA.

CERTIFICADO N°
 Ciudad y Fecha

La entidad acreedora que ha otorgado créditos con garantía hipotecaria que se hubieren destinado a adquirir o construir una o más viviendas o destinados a pagar los créditos antes señalados certifica para los efectos del beneficio tributario establecido en el Art 55 bis de la Ley de la Renta que el Sr.: Rut N°....., durante el año 2001, en cumplimiento de las obligaciones hipotecarias referidas, ha pagado los siguientes intereses.

MES DE PAGO EFECTIVO DEL INTERÉS	MONTO NOMINAL (\$) DE LOS INTERESES PAGADOS	FACTOR DE ACTUALIZACION	MONTO ACTUALIZADO (\$) DE LOS INTERESES PAGADOS
(1)	(2)	(3)	(4)=(2)*(3)
Enero-2001	\$	1,.....	\$
Febrero		1,.....	
Marzo		1,.....	
Abril		1,.....	
Mayo		1,.....	
Junio		1,.....	
Julio		1,.....	
Agosto		1,.....	
Septiembre		1,.....	
Octubre		1,.....	
Noviembre		1,.....	
Diciembre		1,000	
Totales	\$	--	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N°53 del Servicio de Impuestos Internos, de fecha 10.12.2001.

Nombre, N° RUT y Firma representante legal de la entidad acreedora correspondiente.

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL MODELO DE CERTIFICADO N° 20

Este Certificado debe ser emitido por las entidades acreedoras que hayan otorgado créditos con garantía hipotecaria destinados a adquirir o construir una o más viviendas para la habitación o destinados a pagar los créditos de igual naturaleza antes señalados, que operen en el país, informando a las personas naturales que contrajeron las obligaciones indicadas, los intereses pagados por tales créditos; todo ello con el fin de que tales personas puedan hacer uso del beneficio tributario que establece el artículo 55° bis de la Ley de la Renta, incorporado a dicho texto legal por la Ley N° 19.753, publicada en el Diario Oficial de 28 de Septiembre de 2001.

Se debe identificar a la institución o entidad acreedora que está efectuando la certificación y a la persona natural deudora que efectuó el pago de los intereses, anotando su nombre completo y N° de RUT.

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales se efectuó el pago de los intereses, en cumplimiento de las obligaciones con garantía hipotecaria contraídas con las instituciones acreedoras antes indicadas.

Columna (2): Se debe registrar el monto nominal de los intereses pagados a las instituciones o entidades acreedoras anteriormente indicadas, en cumplimiento de las obligaciones hipotecaria contraídas, conforme a las instrucciones de la Circular emitida por el SII sobre la materia.

Cabe hacer presente que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55° bis de la Ley de la Renta, la rebaja tributaria procede por el monto de los intereses efectivamente pagados a contar del 01 de enero del año 2001, hasta el monto máximo que establece dicho artículo en abono de las obligaciones hipotecarias contraídas. Se entiende por interés sólo las cantidades que legalmente se definen como tal, excluyéndose, por lo tanto, todo recargo que no corresponda al concepto antes indicado, como ser seguros, comisiones, intereses moratorios u otras sanciones que apliquen las instituciones acreedoras correspondientes.

Columna (3): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (4): Se debe anotar en esta columna el valor que resulte de multiplicar la cantidad anotada en la columna (2) por los factores de actualización registrados en la columna (3).

Notas:

(1) Se deja constancia que el total que se registra en la columna (4), debe coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII por cada contribuyente mediante la Declaración Jurada Formulario 1898.

(2) En todo caso se hace presente que las personas que deben emitir este certificado para su confección deben tener presente las instrucciones más específicas que se impartieron mediante la Circular emitida por el SII sobre la materia.

B.21. DECLARACIÓN JURADA SIMPLE SOBRE DESIGNACION DE COMUNEROS QUE HARA USO DEL BENEFICIO TRIBUTARIO DEL ART. 55 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

Ciudad y Fecha

Los comuneros y deudores Sres., N° de RUT, (consignar el nombre completo de cada comunero y su respectivo N° de RUT), declaran al Servicio de Impuestos Internos, que mediante escritura pública de fecha extendida ante el Notario de Sr., adquirieron la vivienda individualizada en la cláusula (Rol, Comuna, etc.) del instrumento público antes mencionado, y que por cumplir con los requisitos que establece el artículo 55 bis de la Ley de la Renta, designan de común acuerdo como único beneficiario de la rebaja por intereses a que se refiere la norma legal antedicha, al comunero y deudor Sr. N° de RUT individualizado en la cláusula de la escritura pública indicada anteriormente.

La presente Declaración Jurada se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso final del artículo 3° transitorio de la Ley N° 19.753, publicada en el Diario Oficial de 28 de Septiembre del año 2001.

Firma de los comuneros y deudores que efectúan la declaración.

Nombre y Firma

Nombre y Firma

USO EXCLUSIVO SII	
Fecha y Timbre Recepción	Firma del Funcionario Receptor

ORIGINAL: SUBDIRECCION DE INFORMATICA DIRECCION NACIONAL DEL SII, ENVIADO POR LA DIRECCION REGIONAL O UNIDAD RESPECTIVA

1ª COPIA: ARCHIVO DIRECCION REGIONAL O UNIDAD RESPECTIVA

2ª COPIA: CONTRIBUYENTE DEBIDAMENTE TIMBRADA Y FECHADA POR LA DIRECCION REGIONAL O UNIDAD RESPECTIVA

B.22. DECLARACIÓN JURADA SIMPLE SOBRE RENUNCIA AL BENEFICIO TRIBUTARIO DE LA LEY N° 19.622, DE 1999 PARA ACOGERSE A LA FRANQUICIA TRIBUTARIA DEL ART. 55 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

Ciudad y Fecha

Yo,..... (Nombre Completo)

N° de RUT domiciliado en en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso primero del artículo 3° transitorio de la Ley N° 19.753, publicada en el Diario Oficial de 28 Septiembre del año 2001, declaro al Servicio de Impuestos Internos que renuncio expresamente a la franquicia tributaria contenida en la Ley N° 19.622, del año 1999, con el fin de acogerme exclusivamente al beneficio tributario por rebaja de intereses pagados a contar del 01 de enero del año 2001, que establece el artículo 55 bis de la Ley de la Renta, incorporado a dicho texto legal por la primera ley antes mencionada.

Firma Contribuyente

USO EXCLUSIVO SII	
Fecha y Timbre Recepción	Firma del Funcionario Receptor

ORIGINAL: SUBDIRECCION DE INFORMATICA DIRECCION NACIONAL DEL SII, ENVIADO POR LA DIRECCION REGIONAL O UNIDAD RESPECTIVA

1ª COPIA: ARCHIVO DIRECCION REGIONAL O UNIDAD RESPECTIVA

2ª COPIA: CONTRIBUYENTE DEBIDAMENTE TIMBRADA Y FECHADA POR LA DIRECCION REGIONAL O UNIDAD RESPECTIVA

NOTA: Esta Declaración Jurada Simple estará disponible en el Sitio Web del SII (www.sii.cl), desde donde podrá ser bajada e impresa para ser confeccionada con la información que en ella se requiere y presentada en papel en la Dirección Regional o Unidad del Servicio que corresponda al domicilio del contribuyente.

NOTA: Esta Declaración Jurada Simple estará disponible en el sitio Web del SII (www.sii.cl), desde donde podrá ser bajada e impresa para ser confeccionada con la información que en ella se requiere y presentada en papel en la Dirección Regional o Unidad del Servicio que corresponda al domicilio del contribuyente.

Saluda a Ud.,

JAVIER ETCHEBERRY CELHAY
DIRECTOR

DISTRIBUCION:

- AL BOLETIN
- A INTERNET